

Wesa 5-12-79

635

NARCISO ALONSO CORTÉS

# SUMANDOS BIOGRÁFICOS

GÓMEZ MANRIQUE - BERRUGUETE - FRAY  
BARTOLOMÉ DE LAS CASAS - HERNANDO DE  
CANGAS - EL P. ISLA - GARCÍA DE LA  
HUERTA - LÓPEZ DE SEDANO - LARRA



VALLADOLID  
LIBRERIA SANTARÉN  
1939



DGCL  
A

T. 4428  
C. 1222184



SUMANDOS BIOGRAFICOS

---

IMPRESA CASTELLANA - MONTERO CALVO, 17 - VALLADOLID

NARCISO ALONSO CORTÉS

# SUMANDOS BIOGRÁFICOS

GÓMEZ MANRIQUE - BERRUGUETE - FRAY  
BARTOLOMÉ DE LAS CASAS - HERNANDO  
DE CANGAS - EL P. ISLA - GARCÍA DE LA  
HUERTA - LÓPEZ DE SEDANO - LARRA



VALLADOLID  
LIBRERÍA SANTARÉN

1939



R. 137640

#### SUMANDOS BIOGRAFICOS

son los artículos que forman este libro. Su destino, por tanto, es agregarse a otros de la misma especie, para formar juntos la total suma biográfica de cada uno de los personajes a que hacen referencia.



## GÓMEZ MANRIQUE

---

Mientras Gómez Manrique, nombrado corregidor de Toledo por los Reyes Católicos, procuraba mantener el orden y afianzar el poder de aquellos monarcas, el revoltoso arzobispo don Alonso Carrillo fomentaba los tumultos en la ciudad y trabajaba sin descanso en favor del rey de Portugal. El autor del *Regimiento de Príncipes* arrostró para ello toda clase de peligros y aun vió «puesta su vida al tablero», como hubiera dicho su sobrino, el de las inmortales *Coplas*.

Fué Gómez Manrique, notorio es el hecho, quien llevó la voz de Don Fernando el Católico para retar a Alfonso V de Portugal en el famoso desafío de Toro, reproducido por Hernando del Pulgar en su *Crónica*, y que había de terminar en la batalla de los campos toresanos, favorable a las armas de Castilla. No fué éste sino uno de los muchos servicios prestados por Gómez Manrique a sus monarcas. Cuando don Fernando, todavía príncipe de Aragón, vino a Castilla disfrazado para hacer sus bodas con la infanta doña Isabel, él le acompañó desde Berlanga y

Burgo de Osma y le condujo sano y salvo hasta Dueñas. Y en sus manos hicieron Fernando e Isabel, celebradas ya las bodas, pleito homenaje de guardar los capítulos concertados.

El corregimiento de Toledo debió de poner a prueba las condiciones de energía y talento de Gómez Manrique. Basta leer lo que escribe Hernando del Pulgar. «Estando el Rey e la Reyna en la cibdad de Córdoba—escribe en el capítulo LXXIX de la *Crónica*—, ovieron nuevas de como el Rey de Portugal era venido de Francia por mar a su Reyno de Portugal; e que estaba en propósito de proseguir la guerra que tenía comenzada contra estos Reynos de Castilla, e mandaba poner gran diligencia en la guerra que se hacía en las fronteras. Ansimesmo sopieron como el Arzobispo de Toledo; o porque los yerros pasados no le daban seguridad, o porque su natural inclinación era deleytarse en guerras, e ver novedades de tiempos, juntaba gente de armas en la su villa de Alcalá de Henares, para favorecer al partido del Rey de Portugal, e para lo meter otra vez en Castilla; porque entendía caer su fama en la estimación de las gentes, si se retraxese del propósito comenzado. E olvidando el tercero juramento que fizo de ser siempre leal servidor al Rey e a la Reyna, e no favorecer al Rey de Portugal, le escribía continamente avisos e consejos como debía entrar en estos Reynos, e continuar su demanda; dándole a entender que agora tenía mejor lugar para la proseguir que en ningún tiempo de los pasados. Porque decía que había algunos Gran-

des e Caballeros en el Reyno descontentos del Rey e de la Reyna ; los quales deseando libertad disoluta, se juntarían con él luego que entrase en Castilla, e le serían servidores leales... E que debía venir luego para la su villa de Talavera, e de allí vernía para la cibdad de Toledo, donde le daba certinidad que sería recebido por Rey e Señor, porque los principales del comun della estaban a su mandado, e se levantarían contra Gómez Manrique, que tenía la tenencia del alcázar e la administración de la justicia.» Efectivamente, no faltaron ambiciosos y alborotadores que «incitados e atraídos con promesas e dádivas del Arzobispo de Toledo, hicieron una conjuración secreta de matar aquel caballero que tenía la guarda de la cibdad, e tomar por Rey al Rey de Portugal.» Algunos «cibdadanos pacíficos e de buen deseo» aconsejaron a Gómez Manrique que abasteciese los lugares fuertes para retirarse a ellos en caso de necesidad ; pero Gómez Manrique se negó a ello y dijo que «el pueblo de Toledo era el Alcayde» y que «aunque conocía estar alborotado la mayor parte, creía haber en él dos mil homes que fuesen leales.» A la postre, convencido de la gravedad de la conjuración, «prendió a algunos que pudo haber de los que en ella fueron participantes, e fizo dellos justicia, otros fuyeron a lugares do no pudieron ser habidos.» Después de lo cual, Gómez Manrique pronunció ante el pueblo el famoso discurso que Pulgar reproduce íntegro.

Evidente es que *los principales del común* se dejaban arrastrar en Toledo por pasiones y concupiscen-

cias. Basta leer las lamentaciones que Gómez Manrique exhalaba en la *Exclamación y querrela de gobernación*, y las sanas advertencias que hizo a los regidores en la conocida inscripción de las casas consistoriales, para comprender que no era precisamente la moralidad ni el buen arreglo lo que brillaba en aquella corporación:

Que villa sin regidores  
su triunfo será breve;  
la casa sin moradores  
muy presta mente se llueve.  
Los puercos que van sin canes  
pocos matan las armadas;  
las huestes sin capitanes  
nunca son bien gobernadas.

Con todo ello está relacionado, a no dudar, el asunto de que voy a dar cuenta a continuación, según los documentos originales que se conservan en el Archivo de Simancas (*Cámara de Castilla*, leg. 146, fol. 102). El Pero Núñez de Toledo, regidor, que se dirigió a los Reyes Católicos en queja contra Gómez Manrique, era seguramente alguno de los parciales del arzobispo Carrillo; y en cuanto a los incidentes origen de la cuestión, no estarían muy alejados de aquellas revueltas, toda vez que Gómez Manrique trató de parar el golpe.

Transcribo a continuación el escrito que Pero Núñez de Toledo envió a los Reyes Católicos, y el que para refutar las acusaciones les dirigió Gómez Manrique:

Muy altos e muy poderosos príncipes Rey e Reyna nuestros señores. Vuestro omill seruidor pero Nuñes de toledo, Regidor de la dicha çibdad, beso las manos de vuestra Real Señoria a la qual plega saber que por el mes de di-ziembre del año que paso de setenta e ocho vuestra señoria embio mandar a esta çibdad e a otras algunas de sus Regnos que eligiesen e nombresen procuradores para jurar al serenissimo príncipe e señor don Juan vuestro fijo e para otras cosas que conbenian al seruicio de vuestra alteza e bien de vuestros Regnos, e visto el mandamiento de vuestra alteza por ayuntamiento desta dicha çibdad, en vno con gomez manrique vuestro corregidor della, acordaron siguiendo su costumbre antigua de echar suertes a quien cabria la dicha procuracion, e al tiempo que se echaron las dichas suertes el dicho corregidor les dixo que por quanto podria ceber la suerte a alguna persona de Regimiento que no asy pudiese bien suplir lo que era nesçesario para semejante procuracion, e que las otras çibdades embiauauan hombres muy principales dellas, que asy la deuia faser esta çibdad, por lo qual se ordeno en el dicho ayuntamiento que qualquier de los presentes a quien copiese la suerte se abiese por dicho de no exerçer el oficio de la dicha procuracion, mas que nombrase vn cauallero a contentamiento de la dicha çibdad, Regidor de los que eran absentes, echaronse las suertes e cupo a my el dicho pero Nuñes la dicha procuracion, e yo el dicho pero Nuñes nombre en el dicho ayuntamiento a don juan de Ribera, Regidor de la dicha çibdad, conçediendo ser tal cauallero e Regidor e tal persona en quien cabia la dicho procuracion de quien se debia contentar la dicha çibdad, e asy nombrado acordo la dicha çibdad de se ayuntar para otro dia para otorgar el poder e dar el memorial de las cosas que se abian de procurar por la dicha çibdad, e traydo el memorial el dicho corregidor e algunos del dicho Regimiento pusyeron algunas dificultades en el nombramiento del dicho don juan, las cuales fue-

ron fechas saber al dicho don juan por parte de la dicha çibdad, a las quales el dicho don juan justifico embiando dezir a la dicha çibdad que aquellas eran cosas flacas para se oponer contra el, el qual estaua presto de prestar qualquiera seguridad e la dicha çibdad quisiese pero quel vsaria del dicho ofiçio de procurar segun deuiese, e como algunos de los que lo suso dicho desian tenian otro pensamiento, enviaron dezir a vos la muy esclareçida Reyna nuestra señora que en el nombramiento del dicho don juan abia escandalo e que enbiase mandar a la dicha cibdad que se echase otra bes suertes para elegir procurador, teniendo esperança que sy otra bes se echase suertes que cabria a algunos dellos, vuestra alteza desde la çibdad de trugillo envio mandar por vna su çedula librada por expidiente que echasen otra bes suertes para elegir procurador solamente para jurar al dicho señor prinçipe e non para otra cosa, por que por entonçe era acordado que se jurase al dicho señor prinçipe, por lo qual el dicho corregidor e Regidores de dicha cibdad tornaron otra bes a echar suertes a quien cabria la dicha procuraçion, e por las dichas suertes que seguda bes se echaron cupo al dicho corregidor gomez manrique, el qual por ser de los presentes quando quier que obiere lugar segunda bes echar suertes deuio nombrar otro por lo mismo quel abia jurado e no lo guardo, fiso que le diesen e otorgasen poder la dicha çibdad para jurar al dicho señor prinçipe e para otras cosas que por la dicha çibdad se habian de procurar e en la qual dicha çedula e en el segundo nombramiento que por virtud della fue fecha yo he Resçebido e Resçibo [*ilegible por deterioro*] agrauio e daño, por quanto vuestra alteza dio la dicha çedula non sabiendo la verdad del fecho y que de lo suso dicho que al tiempo del primero nombramiento en la dicha çibdad abia pasado, de lo qual si fuera fecha verdadera Relaçion a vuestra alteza non diera ni mandara dar la dicha çedula, e por ser mostrada por importunidad injustamente

e por expediente la dicha çibdad deueria obedesçer e suplicar della a vuestra alteza [*deteriorado*] gomez manrique era corregidor, no deuio de entrar en las dichas suertes en el echar dellas por que jamas se fallara ningund corregidor ni asistente entrar en el número de los que ayan de echar las dichas suertes, ni fuesen por procuradores delas çibdades ni villas donde fuesen corregidores, e por que yo nombre persona cauallero e Regidor e generoso e tal persona en quien cabia el dicho ofiçio e de quien se deuiera contentar la dicha çibdad en el caso que tal fuese que la dicha çibdad no se deuia contentar con el ami deboluio el dicho nombramiento, e rreçiuiera serme dicho para qué yo nombrara otra persona de que se deuiese contentar la dicha çibdad, e deuiendo yo nombrar echar otra bes suertes a calidad al dicho corregidor yo Resçebi grande agrauio en ello mayormente seyendo dado poder por la dicha çibdad al dicho corregidor para jurar al dicho señor prinçipe e allende para las otras cosas que adelante fuese menester de se procurar, e expediendo de lo que vuestra alteza mando por la dicha su çedula, en lo qual vuestra alteza me deue proueer de Remedio con justiçia, i por ende humillmente suplico a vuestra altesa que me desagrauie e declare ser debuelto a mi el dicho nombramiento e de por ningund las segundas suertes e lo que por birtud dellas fue fecho e mande quel dicho corregidor non vse del dicho ofiçio de procuraçion e que no enbargante la dicha çedula de vuestra altesa e el dicho segundo nombramiento que yo nombre e pude nombrar a otra persona abile e suficiete para la dicha procuraçion en el que se deuia contentar la dicha çibdad, en lo qual vuestra altesa administrara justiçia e a mi fara mucha merçed, nuestro señor la vida de vuestras altesas prospere con acresçentamiento de otros Regnos e señorios a su seruiçio.

Muy altos y muy poderosos  
Prinçipes Rey e Reyna nuestros Señores.

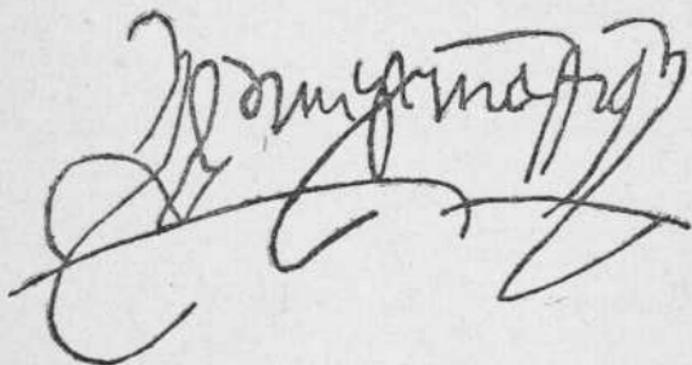
Vuestro muy humill syeruo y vasallo gomes manrique, vuestro corregidor en esta noble çibdad de toledo, con aquella homilldad y Reuerençia que deuo beso vuestras Reales manos y me encomiendo en vuestra alta señoria e merced a la qual plega saber que a mi fue notificada una petiçion que pero nuñes, Regidor desta çibdad, presento en el vuestro muy alto consejo contra mi sobre el caso de la procuraçion desta çibdad, disiendo yo la vbe y tengo y de fecho la tengo y pertenesçiendo en el derecho en espeçial por tres Rasones, la primera que dice que algunos que le contradixieron el nombramiento que el fiso e enviaron a vuestra Real señoria a la çibdad de trogillo a procurar mandamiento para que otra bes se echasen las suertes lo qual vuestra altesa mando por vna su çedula la qual dise que vuestra altesa dio por ynportunidad, de lo qual a aquella misma presento por testigo sy fuese por mi ynportunada, e asy bien dise que vuestra Real señoria non la diera syno fuera fecha Relaçion non verdadera, en quel asy mismo digo con aquella Reuerençia que deuo que dise lo contrario de lo que fue por quanto paresçiera por el abto que todo el Regimiento y cabildo de jurados fueron combinados y todos syn descrepar ninguno acordaron el enbiar al jurado Rodrigo cota con aquella suplicaçion que lleuo muy justa y muy Rasonable y muy verdadera, lo qual paresçiera por el mesmo abto y por dichos Regidores e jurados que a el estouieron y fueron en enbiar al sobre dicho con la embaxada que lleuo; la segunda por que dise que por la dicha çedula o carta que vuestra altesa embio mandar que se echasen las dichas suertes declaraua ser para jurar al muy esclareçido señor prinçipe vuestro fijo, en esto a la dicha carta y a las otras a quien aquella misma se refiere me Refiero, pero por que vuestra altesa bea quand poca cobdiçia he tenido del prouecho desta procuraçion avn fallara vuestra altesa que acordado el presente abto de juramento yo me descargue desto en el ayuntamiento de la

dicha çibdad e todos me encargaron e pidieron que no lo fisyese, que syn duda fasta agora mas se me ha siguydo deste cargo de costa y trabajo que espero de provecho sy tengo de procurar como fasta agora lo fago y espero de faser lo que cumple a seruiçio de dios y vuestro y al bien comun de vuestros Reynos; la terçera por quanto dise que quando a my copo la suerte de la dicha procuraçion que como quier que obiere lugar de echar las dichas suertes, que pues yo era de los que estauan presentes que deuiera nombrar otro por lo mismo que yo abia asentado, en lo qual asy mismo digo que su Relaçion non es nada ni verdadera, por que la primera bes que las dichas suertes se echaron y copo a el por algunas platicas y diferençias que alli se obieron, fue acordado que al que copiese la suerte non fuese mas que nombrase a otro a contentamiento de la çibdad, e avn yo lo contradixi disiendo que en esto se tornava a la misma eleccion, pero a la fyn por que todos lo quisieron ovo se de asentar asy como dicho es, pero por que despues paresçio que salio verdadero lo que yo desia e de aver de nombrar a contentamiento de la çibdad resultaron los ynconbenientes que paresçieron, al tiempo que la segunda bes se echaron las suertes fue por todos acordado que se tonnase a guardar la costumbre pasada, es a saber que al que copiese la suerte fuese o enbiase persona suficiente y que esto quedase a su libertad y determinaçion sola, lo qual paresçeria asy por el abto; lo quarto que dise por ser yo corregidor non deuiera entrar en las dichas suertes, a esto digo quel dise lo contrario de lo que dixeron todos los del Regimiento e cabildo de jurados, por que bien sabe que en todas las suertes que se echan primero dia de março echar a los alldes mayores e alguasyl mayor, e sabe el que quando se echaron las primeras suertes y copo a el, yo pregunte sy en aquellas abian de echar a mi e a mi alguasyl mayor, y todos dixeron que asy, e asy mismo sabe que quando se echaron la segunda bes que yo

dixe que no me echasen en ellas e que todos quantos alli estauan conbidados para aquel abto dixieron que me echasen y que a sy sea bien de faser segund todas estas cosas yo mas largamente rrelato a vuestra altesa por otra mi petiçion que di en respuesta de otra tal demanda que don juan de ribera me puso, refriendome a todos los abtos que sobresto pasaron antel escriuano de ayuntamiento, a los quales agora asy mismo me refiero, por los quales paresçera manifiesto que yo digo la pura verdad de quand limpiamente me ove en este caso e que el dicho pero nuñes dise todo el contrario de aquella, por lo qual el es dino de pena por desir a vuestra Real magestad lo que non es e querer en alguna manera mansillar la honrra de vn cauallero de tal linage como yo e que tan limpia e lealmente vos ha seruido, pero a esto se atreue por que vuestra Real señoria non le ha mandado poner y castigar por lo que el fiso en el primero abto de las dichas suertes segund lo obe notificado por la otra mi petiçion, es a saber, que por algunas cabsas justas que a ello me movieron que en la dicha mi petiçion declare, yo le dixe vna ves que non nombrase aquel dia non sabiendo a quien queria nombrar, como lo sabe bien Arias gomes de sylua, que estaua cabe my, e por que otra ves el me dixo que queria nombrar por que non abia ayuntamiento donde a dos dias yo le Respondi que avnque non le oviese que se faria juntar la çibdad dende a tres o quatro dias sola mente para quel nonbrase, por ende que le requería y mandaua de parte de vuestra altesa que non nombrase aquel dia so pena de perdimiento de todos sus bienes, lo qual procure con los Regidores y jurados que alli estauan presentes, son aca testigos dinos de fe, e non embargante el dicho mandamiento, en grand menosprecio de vuestra altesa y myo, en vuestro nombre el nombro, lo qual, como a lo suso le dixe en presencia de todos, yo tolere y comporte por aber nonbrado al dicho don juan e por que non se dixieren que por

aquel desagrado le penaua, pero por que si esto quedase syn poniçion otro se atreueria a traspasar los mandamientos vuestros y de vuestras justicias, asy seyendo justos como este lo era como los ynjustos los quales avn deuen ser obedesçidos, yo suplico a vuestra Real señoria con quanta ynstancia puedo que mande executar en sus bienes la dicha pena que yo por la presente me ofresco a prouar como gelo defendi e mande como dicho es, en lo qual vuestra altesa castigara a el e dara exemplo a otros que non se atreuan a faser lo semejante, nuestro señor la vida de vuestras altezas prospere con acresçentamiento de otros mayores Reynos y señorios a su seruicio.

omyll syeruo y vasallo de vuestra altesa cuyas Reales manos besa. gomes manrique.

A highly stylized, cursive handwritten signature in black ink. The signature is written in a fluid, interconnected style characteristic of the late 15th or early 16th century. It begins with a large, ornate initial 'G' and ends with a long, sweeping flourish that extends across the width of the text.

Como más arriba he insinuado, Gómez Manrique triunfó de las maquinaciones que se tramaban contra los monarcas y contra su propia persona. La ciudad de Toledo quedó sosegada; y aunque el arzobispo Carrillo no se dió tan pronto a partido, al cabo, «veyendo que algunos grandes del Reyno con quien trataba no le respondían segun esperaba, e que no le

acudían con sus rentas, ni tenía dinero para pagar el sueldo a la gente de armas que tenía junta», resolvió impetrar el perdón de sus reyes, los cuales dijeron que «les placía de usar con el Arzobispo de la piedad que a ellos convenía, e no de la justicia que él merecía, e que le perdonaban otra vez.»

En el escrito de defensa que Gómez Manrique dirigió a los Reyes Católicos, habrá llamado la atención el nombre del «jurado Rodrigo Cota», enviado por el regimiento y cabildo a los monarcas, en ruego de que concediesen echar nuevas suertes para el nombramiento de procurador. Es, a no dudar, el propio autor del *Diálogo del Amor y un Viejo*, de cuya relación con Gómez Manrique hay ya noticias. Sabido es que cuando Gómez Manrique hizo su pregunta en verso sobre «sy ouo reyes primero | que caualleros ouiesse», Rodrigo Cota *atravesó* una respuesta con su opinión.

# ALONSO BERRUGUETE,

SEÑOR DE VILLATOQUITE

---

## I

He de empezar copiando unas líneas que estampé en mis *Datos para la biografía artística*, página 25, al aportar algunos datos relativos a Berruguete. Eran las siguientes:

«Y, siguiendo con las noticias biográficas, hemos de parar la atención en las palabras de un documento que cita Martí a la página 109 de sus *Estudios*: «yo alonso berruguete señor de la villa de villa.to... otorgo todo mi poder... a vos ynocencio berruguete mi sobrino... 26 Octubre 1546.» Berruguete, por tanto, a más de ser señor de Ventosa, lo fué de otra villa cuyo nombre aparece truncado en el aludido documento. Casi sin temor a yerro, puede afirmarse que esa villa era Villatoquite; porque Berruguete sostuvo un pleito que se expresa de este modo en el correspondiente índice del archivo de Chancillería: *Alonso Berraguete (sic) con el concejo de Villatoquite*. (1). Desgraciadamente, el legajo donde había de hallarse este pleito es de los que faltan en el Archivo desde hace largos años.»

---

(1) Archivo de la Chancillería: Varela, *Olvidados*, legajo 328.

Mi presunción ha resultado exacta de todo en todo. Hoy, a la vista de otro importante pleito, puedo dar detalles sobre el señorío de Berruguete en Villatoquite (2).

Evidentemente Berruguete fué hombre que tuvo por igual el afán del ahorro y el de las grandezas. Sus obras artísticas le produjeron pingües ganancias, y supo darlas muy útil y lucrativo empleo. Resuelto a adquirir el señorío de alguna villa, creyó conseguido su propósito respecto a la de Villatoquite; pero como los acontecimientos, según veremos inmediatamente, hicieron que este señorío fuera muy efímero, tuvo que perseguir la consecución de otro. Así fué como en 1559 compró el de la Ventosa, directamente del patrimonio real (3).

Los señores de Villatoquite, D. Fadrique de Vargas y su mujer doña Antonia Manrique de Valencia, viéronse, a lo que resulta, en un apuro económico, y para salir de él recibieron sobre aquella villa, por parte de Alonso Berruguete, un préstamo de 4.000 ducados. En consecuencia, Berruguete, a partir del año 1542,

---

(2) Archivo de la Chancillería: *De D. Fadrique de Vargas con Alonso Berruguete*. (Varela. *Fenecidos*, leg. 129).

(3) Consignaré aquí, como curiosidad, que todavía en 1736 era señor de la Ventosa un descendiente de Berruguete. Era don Diego de Ulloa y Sese Berruguete y Francos, señor igualmente de las villas del Villar y Santiago del Valle. Litigó con la villa de la Ventosa sobre la fecha y forma de entregar las cuentas de propios, rentas, penas y repartimientos. (Archivo de la Chancillería: *Del Procurador general de la Ventosa con D. Diego Ulloa Berruguete y Francos, dueño de ella*. Zarandona y Balboa, *Fenecidos*, leg. 515).

comenzó a percibir las rentas de la villa; mas las inevitables diferencias que con ello surgieron, dieron lugar a un pleito, primero de los sostenidos con tal motivo, y cuyas incidencias se deducen de una provisión real expedida a pedimento del escultor de Paredes. Decía así esta provisión:

«Don Carlos, por la divina clemencia... sepades que pero moriz en nombre de alonso berruguete vezino de la villa de valladolid nos hizo rrelación por su petición que en la nuestra corte e Chancillería ante el presidente e oidores presentó, diciendo que ya saviamos el pleito que su parte auía tratado en la dicha nuestra audiencia con doña antonia manrique de valencia, muger de don fadrigue de bargas, bezino de la villa de madrid sobre razon del desempeño de la villa de villatoquite y otras cosas y las sentencias de vista y rrevista que ende fueron dadas por las quales en hefeto la dicha doña antonia manrique fue condenada a que pagase a su parte los quatro mill ducados por que fue enpeñada la dicha villa sacando dellos los frutos que su parte havia llebado desde el día que se disolvió el matrimonio entre don Jerónimo de ayala y doña maria manrique, de las quales sentencias se dió carta hexecutoria, la qual se noteficó a la dicha doña maria manrique y avia rrespondido que se nonbrasen contadores para liquidar y aberiguar los frutos de la dicha villa, pretendiendo que sobre lo suso dicho se avía de hazer pleito hordinario y que entre tanto avia de rreclamar los dichos quatro mill ducados como todo parece por la dicha nuestra carta hexecutoria y notificaciones que estauan al pie della de que hazía presentación, y que no hera justo que so color de los dichos frutos las partes contrarias por vna parte hiziesen pleito por no ser líquido, e por otra parte rrecibiesen los quatro mill ducados que liquidamente devian ende pedir, y suplicaua mandá-

semos declarar e declarásemos quedando su parte como se ofrecía de dar fianzas depositaridas (sic) que pagaría los dichos frutos que se liquidasen el dicho su parte aver Hebado le diesen y pagasen los dichos quatro mill ducados la dicha doña antonia manrique de valencia e don fadrique de bargas su marido se hexecutase por ellos la dicha carta hexecutoria.—otrosí dixo que porque la dicha villa de villatoquite hera jurisdicción sobre sí y la avía de dexar el dicho su parte y la dicha doña antonia conforme a la dicha hexecutoria y pues el término de la dicha hexecutoria hera pasado, que nos pedía y suplicaba mandásemos ynvair vna persona de nuestra corte que cumpliese y hexecutase la dicha carta hexecutoria sobre que pidió justicia—en respuesta de lo qual gaspar de balcaçar en nombre de la dicha doña antonia de valencia presentó ante los dichos señores oydores otra petición que dixo que no deviamos mandar hazer cosa alguna de lo contenido en la petición en contrario presentada e porque las sentencias dadas sobre razon de lo suso dicho estaban claras y la declaración que en contrario se pedía hera contra las palabras y tenor de las dichas nuestras hexecutorias y qualquier declaración que se ficiese sería rrebocada a lo qual no debíamos dar lugar, así nos suplicó mandasemos denegar lo en contrario pedido, lo qual visto por los dichos nuestros oydores dieron y pronunciaron sobrello un abto y mandamiento señalado de las señales de sus firmas del thenor siguiente: entre alonso berruguete vezino desta villa de valladolid de la vna parte y doña antonia manrique de valencia muger de don fadrique de bargas, de la otra, en valladolid a treynta e vn días del mes de julio de mill y quinientos y cinquenta y vn años los señores presidente e oydores del abdiencia de sus magestades bista la petición y hexecutoria y testimonios presentados por parte del dicho alonso berruguete y correspondidos por la otra parte, dixeron que mandauan y mandaron dar carta y provisión de sus magestades en forma para que la dicha

doña antonia manrique de valencia dentro de sesenta días despues que fuera rrequerida con la dicha provision de y pague al dicho alonso de berruguete, o a quien su poder para ello oviese, tres mill ducados de los quatro mill por que fue enpeñada la dicha villa de villatoquite y mandaron quel dicho alonso berruguete de fianças lesas, llanas y abonadas que se obligue en forma que si los otros mill ducados rrestantes a cumplimiento de los dichos quatro mill ducados no bastasen para pagar a la dicha doña antonia manrique de valencia los frutos de la dicha villa questán mandados compensar con los dichos quatro myll ducados, conforme a la dicha carta hexecutoria y sentencias en ella insertas, pagará lo que más remontare en los dichos frutos, y si la dicha doña Antonia manrique de balencia dentro de los dichos sesenta días no pagare los dichos tres myll ducados, mandaron que la dicha villa de villatoquite se venda para que de su valor el dicho alonso berruguete sea pagado de los dichos tres myll ducados.»

Confirmada esta sentencia en grado de revista, y notificada en Madrid, con fecha 18 de septiembre de 1551, a don Fadrique y doña Antonia, no pagaron éstos los tres mil ducados en ella referidos; y entonces Berruguete, ya un año más tarde, en octubre de 1552, presentó la siguiente demanda:

«Alonso berruguete vezino desta villa de Valladolid parezco ante vmd y digo que por el muy Reverendo presidente e oydores me fue librada carta y provision real para que don Fadrique de vargas e doña Antonia manrique de Valencia dentro de sesenta días que fuesen requeridos con la dicha provision me diesen y pagasen tres mill ducados porque diz (*sic*) que me fue empenada la villa de villatoquite, y en defeto de lo hazer yo venda la dicha villa y del precio della sea pagado, e es así que la dicha provision les fue notificada, pasados muchos mas

de los sesenta días della sin cumplirla ni averme pagado los dichos tres mill ducados como parece por la dicha provision e notificacion que ante vmd presento, por que pido y suplico a vmd me dé licencia para bender la dicha villa como mejor medio lugar aya para que del precio della yo sea pagado conforme a la dicha provision e mande que se venda en forma y juro a Dios e a esta † que no soy pagado de los dichos tres mill ducados ni de parte dellos, e para ello el oficio de vm... Alonso berruguete.»

De acuerdo con esta petición de Berruguete, se procedió a la venta de la villa, en la forma siguiente:

«En Vallid a diez días del mes de octubre de myll e quinientos e cinquenta y dos años por ante mi antonio alvarez de zamudio, scriuano de su magestad, e de los testigos de yuso scriptos pareció andrés delgado pregonero publico desta corte e chancillería e de pedimyento de alonso berruguete el mayor dió el primero pregón a la dicha villa de villatoquite segund e como por el dicho señor alcalde para mandado, el qual dió estando en la syllería desta villa lugar público e acostumbrado adonde se suelen e acostumbran dar los pregones semejantes en altas e ynteligibles bozes en la forma e manera siguiente:

«Todas e qualesquier personas que quisieren comprar la villa de villatoquite con su juridición cibil e creminal, alto e bajo, mero misto ynperio, e con todos sus feudos e rentas e alcaualas, pechos e derechos e acciones en qualquier manera pertenescientes a la dicha villa que se vende por mandamiento de los señores presidente e oydores de la real abdiencia e chancillería de sus magestades a pedimyento de alonso berruguete vezino desta dicha villa de vallid, véngase a francisco corço, scriuano de probancia que allí rescibiran la postura e posturas que hiziere en la dicha villa.— mándase pregonar publicamente porque a todos sea notorio, a lo qual fueron presentes por testigos antonio de pereda valenciano e tomé perez e francisco»

de medina, vezinos desta dicha villa e yo el dicho scriuano que fuy presente doy fe dello.—Antonio alvarez de zamudio.»

En los días siguientes se dieron hasta los tres pregones legales. Y en 27 de noviembre «pareció presente francisco de pradanos, vezino desta dicha villa e dixo que a su noticia hera venydo que... se trae al pregon en almoneda publica la villa de villatoquite... quel ponía e puso la dicha villa e todo lo suso dicho a ella perteneciente en tres mill ducados...»

«En la villa de Vallid a nueve dias de mes de novienbre de mill e quinientos e cinquenta e dos años yo Juan de talauera scriuano de su magestad en presencia de los testigos yuscriptos notefiqué a don fadrique de vargas y a doña antonya manrique de balencia su muger estantes en esta villa de pedimiento de alonso berruguete vezino desta dicha villa como la villa de villatoquite estaua puesta por francisco de pradanos, vezino desta dicha villa, en tres myll ducados, que diese sacador de mayor quantía a la dicha villa dentro de término, donde no que se remataría y haría el remate en la dicha villa por la dicha postura, los quales y cada vno dellos dixeron que lo oyan, testigos etc.»

Don Fadrique y doña Antonia trataron de impedir este remate en Francisco de Prádanos; pero, no obstante sus alegaciones, se dictó la siguiente sentencia:

«En Vallid, a veynte e quatro días del mes de nobembre de myll e quinientos e cinquenta y dos años, visto por el señor licenciado palomares, alcalde de sus magestades en esta corte e chancillería, este proceso e autos dél y los pregones dados a la dicha villa de villatoquite

y postura a ella hecha por francisco de pradanos y la notificacion que della fue hecha a los dichos don fadrique de bargas e doña antonya de valencia y lo por su partè dicho e alegado en vna peticion en este proçeso presentada. dixo que sin embargo de lo pedido en la dicha peticion mandaua y mandó que la dicha villa de villatoquite con todo lo a ella pertenesçiente se remate en el dicho francisco de pradanos en los tres mill ducados que la tiene puesta como en mayor postor e ponedor y del dicho precio se aga pago al dicho alonso berruguete o a quien su poder para ello oviese de los tres myll ducados porque paresçe estar empeñada la dicha villa de villatoquite conforme a la probisión de sus magestades en este proceso por su parte presentada y a los autos y sentencias en ella contenidos, dando primeramente el dicho alonso berruguete fianças conforme a la ley de Toledo.»

Días después compareció Berruguete con el siguiente escrito:

«alonso berruguete, vezino desta villa, digo que por mandamiento de V. m. se remató en francisco de pradanos, vezino desta villa, la villa de villatoquite con todo lo a ella pertenesçiente por tres myll ducados que a mi devia sobrella don fadrique de bargas e doña antonya de valencia su muger, el qual dicho francisco de pradanos cedió e traspasó en mí el dicho remate e todo el derecho que por virtud dél tyene a la dicha villa, el qual por mí está aceptado e sy es necesario agora de nuevo le acepto. a v. m. suplico me mande dar probision de sus magestades para que vn alguacil desta corte me meta en la posesion de la dicha villa e me defienda e ampare en ella para que yo goze de las rentas, pechos e derechos e alcualas e otros apròbecamientos a ella pertenesçientes conforme al dicho remate e cesyon sobre que pido justicia, para lo qual— alonso berruguete.»

De aquí se habrá deducido que el escultor estaba de acuerdo con Francisco de Prádanos, y que el remate hecho por éste era una simple añagaza. Mas Berruguete consiguió su propósito, e inmediatamente tomó posesión de la villa, de la cual fué señor durante cuatro años. En la casa señorial, como veremos, ejecutó algunas obras, y no es dudoso que en ella residió con alguna frecuencia, ya que consta—y esto es más importante—que en una de sus habitaciones *hizo un retablo*.

Don Fadrique y doña Antonia, sin embargo, no se dieron por contentos con ello, y suscitaron nuevo litigio. Aunque hasta ahora no he encontrado el correspondiente rollo, hay referencias a él en el otro pleito que sirve de base a este artículo, y venimos en conocimiento de que esta vez el tribunal de Chancillería mandó que Berruguete devolviese la villa de Villatoquite a la parte contraria, previo el pago de los 3.000 ducados.

Y aquí viene lo más pintoresco del caso. Mediaba el año de 1556, y el escultor estaba en Toledo, entregado a las obras del hospital de San Juan Bautista. Don Fadrique, para obtener la restitución de la villa, hizo que un propio, Alonso de Cisneros, se trasladase a la imperial ciudad y llevase los 3.000 ducados. El día 22 de julio del citado año 1556 ocurrió lo que expresa la siguiente diligencia:

«En virtud del qual dicho requerimiento yo el dicho scriuano fui a la dicha posada del dicho alonso berruguete ques enfrente del ospital de san juan baptista extra-

inuros desta cibdad y el dicho alonso de cisneros llevaba con sygo un macho cargado con dos caxas medianas que ivan cerradas en las quales dixo que traya tres mill ducados y llegué a la puerta de la dicha posada del dicho alonso berruguete juntamente con el dicho macho cargado que dixo que traya los dichos tres mill ducados, e a vnas mugeres questán e biben cerca de la posada del dicho berruguete les pregunté sy el dicho berruguete estava en su posada las quales dixeron que creyan que sy e ansy se llamó a la puerta donde posava el dicho berruguete y vn moço que dixo ser del dicho berruguete abrió la puerta e le pregunté sy estava en casa el dicho berruguete el qual respondió que no, que poco abía que salió de casa; e yo les dixé a las mugeres que bibian en la dicha casa que como avían dicho questaba allí el dicho berruguete y ellas dixeron que podría aver salido por otra puerta alta que salía al espital, e ansy fue buscado por dicho ospital e por otras casas comarcanas de la suya para hazer el dicho requerimiento, el qual no pudo ser avydo ni hallado para le notificar el dicho requerimiento e ansy nos fuimos syn se lo notificar por no se aver podido hallar.— Testigos que fueron presentes, etc.»

Al siguiente día volvieron el escudero y Cisneros, y el mozo de Berruguete dijo que éste estava ausente, y «no se dió crédito, e bobadilla, alguazil de la ciudad y un criado de mí el presente scriuano y el dicho alonso de cisneros entraron en la posada del dicho berruguete por vna ventana e buscaron su casa e salieron e dixeron que no estaua dentro el dicho berruguete ni otra persona alguna.»

Berruguete se ocultaba para no hacerse cargo de los 3.000 ducados. No contento con eso, se ausentó, en efecto, de Toledo y se encaminó a Valladolid. ¿Qué

hizo entonces Alonso de Cisneros, el portador de la cantidad? Tomó su macho y sus dos cajas de caudales y echó detrás del escultor, en dirección a la urbe valliscletana.

El día 4 de agosto estaba Cisneros en Valladolid. Ante la competente justicia hizo presentación del poder de don Fadrique y su mujer, y el mismo día, personado con el escribano en casa de Berruguete, ocurrió lo que expresan las siguientes líneas:

«E así presentado el dicho poder e rrequerimiento que de suso va encorporado ante my el dicho scriuano, el dicho alonso de cisneros en el dicho nombre dixo que pues el dicho alonso berruguete ayer estaba en esta villa e oy dizen que se fue desta villa, que él a benydo desde toledo en su siguimiento para le hazer este rrequerimiento que pedía e rrequería a my el dicho scriuano le leyese e notificase a la dicha doña juana de pereda su muger que estaba presente, e yo el dicho scriuano del dicho pedimiento ley e notifiqué el dicho rrequerimiento a la dicha doña Juana de pereda en su persona y el dicho alonso de cisneros la daua y entregaua dos talegonos de rreales que estaban metidos en vna arca en que dixo que auia los dichos tres mill ducados y le rrequirió que los rrescibiesse en mi presençia y de los testigos de yuso escritos y la dicha doña juana de pereda dixo que este es negocio de su marido y que ella no saue ninguna cosa dél, e asy no tiene que ber en ello.»

Entonces Cisneros, con fecha 7 del mismo mes, presentó el siguiente escrito:

«Alonso de cisneros en nombre de don fadrique de bargas e doña antonia manrrique de balencia su muger digo que ya v. m. save el pleito que mis partes an tratado con alonso berruguete vezino desta villa sobre la

Villa de Villatoquite en el qual dicho pleito fueron dadas sentencias en que se mandó que la parte contraria entregase a mis partes la dicha villa dando e pagando tres mill ducados como consta e parece por los autos e sentencias en este proceso presentados ante v. m. de que si nezesario es ago presentacion, y es ansí que los dichos mis partes enbiaron los dichos tres mill ducados a esta villa a la parte contraria, e al dicho tiempo el dicho berraguete estava en la ciudad de Toledo, a cuya causa los dichos mis partes tornaron a enbiar los dichos dineros a Toledo donde a la sazón estava el dicho Alonso berroguete el qual sabiendo que le llevavan los dichos dineros se ascondió e ausentó de la dicha cibdad e no los quiso rescivir, e los dichos mis partes los tornaron a enbiar a esta villa de Vallid, el qual dicho berroguete al dicho tiempo que binieron los dichos dineros estava en ella e le ablaron para que los rreciviese el qual no los quiso rescivir e se avsentó maliciosamente por no los rrecivir e porque no se le notificase ningun avto y requerimiento como consta por estos avtos e testimonios de que ago presentación e de lo demas estoy presto de dar ynformación por que pido y suplico a v. m. los mande depositar en poder de vna persona abonada y hecho el dicho depósito mande dar su probision real y para que vn alguacil por v. m. nonbrado vaya a meter a mis partes o a quien su poder obiere en la posesión de la dicha villa mandando que mi parte la aya e goce los frutos e rentas de la dicha villa e de lo a ella anexo desde el dia de los avtos e testimonio presentado el para ello.—Alonso de cisneros.—El licenciado frías.»

Y he aquí la resolución del alcalde :

«visto por el señor alde mandó que vn alguacil desta corte e chancillería baya a casa del dicho alonso berraguete e aberigue sy está en esta villa y le requiera reciba los tres myll ducados contenidos en esta peticion e dexé libremente la villa de villatoquite con todo lo a ella per-

tenesciente, e sy no estubiere en esta villa se depositen en el depositario general desta corte e chancillería e se notyfique a su muger se lo haga saber y esto hecho se de probysion real de su magestad para que se entregue la posesion de la dicha villa al dicho don fadrique de bargas e su muger o a quien su poder auiere e ansy lo mandó.»

En efecto, el mismo día 7 se presentó el escribano Antonio Alvarez de Zamudio en las casas de Berruete—«que son junto a sant benito», dice en este punto—, y una criada que había en el patio dijo que su amo había salido de Valladolid «el miércoles pasado bispera de la transfiguración», y que no sabía dónde estaba. Entraron en la casa, «e salio doña Juana de pereda, su muger, a la qual el dicho alguacil... preguntó diga e declare sy está en su casa el dicho alonso berruete o donde estaba e quanto acá que avía salido della, la qual dixo quel dicho Alonso berruete su marido no estaba en esta villa de Valladolid e que desde el lunes o martes pasado—hera partido no sabía adonde, mas de que dixo que yba a Camposequeros que fué de Ruyseco e que no sabía otra cosa»—Gaspar de Anuncibay, el yerno de Berruete, también presente, dijo que no sabía dónde estaba su suegro, y que «no se acordaba quanto avia que se partió». El escribano notificó a doña Juana «do probeydo e mandado por el dicho señor alcalde... para que lo hiziese saber a su marido, la qual dixo que no haría tal.»

El depositario general de la Corte y Chancillería, Pedro López de Calatayud, se hizo cargo de los 3.000

ducados. Esto ocurrió el día 8, y aquel mismo día — ¡qué lejos andaría Berruguete! — presentó éste un escrito oponiéndose al depósito.

En 26 de marzo de 1557—cuando ya había muerto don Fadrique de Vargas—, el tribunal de la Chancillería dió la siguiente sentencia, confirmada luego en grado de revista :

«En el pleito qués entre doña antonia manrique de valencia virva, muger que fue de don fadrique de bargas, y gaspar de balcazar su procurador de la vna parte, y alonso berruguete, vezino desta villa de Vallid y pedro moriz su procurador de la otra.—Fallamos atentos los autos y meritos del proceso deste dicho pleito que debemos confirmar y confirmamos los autos y mandamientos en este pleito dados por el licenciado palomares alcalde en esta corte y chancillería que deste pleito conosció de que por parte del dicho alonso berruguete fué apelado, los cuales mandamos que sean lleuados a deuida execucion con hefeto como en ellos se contiene, y mandamos quel dicho alonso berruguete tome y rresçiaua los tres myll ducados que por parte de la dicha doña antonia manrique de valencia fueron depositados en poder del depositario general desta rreal audiencia. Y damos por ninguno e de ningun valor y hefeto el rremate que de la dicha villa de villatoquite fue hecho en francisco de pradanos y el traslado que della hizo en el dicho alonso berruguete y la posesion por él tomada de la dicha villa, e mandamos que la dicha doña antonia manrique de balencia de y pague al dicho alonso berruguete los mejoramientos que oviere él hecho en la dicha villa despues que tomó la posesion della por virtud del dicho traspaso, y para liquidar e aberiguar los dichos mejoramientos mandamos a las dichas partes nombren en esta corte sendas personas para que juntamente con vn tercero que en caso de discordia por nos será nombrado, que lo liquiden e aberiguen y lo

que las dichas dos personas en conformidad o el vno con el tercero liquidaren e aberiguaren, mandamos se guarde y cumpla y execute. E no hazemos condenacion de costas y por esta nuestra sentencia difinitiva ansi lo pronunciamos e mandamos.—El licen.do castro.—El licen.do san millan.—El lic.do arze de otalora.—El lic.do p.o gasca.»

Para que se forme idea de lo que era la villa de Villatoquite y lo que suponía su señorío, copio a continuación las *posiciones* que, en el curso del pleito, sometieron don Fadrique de Vargas y su mujer a la contestación de la parte contraria:

«Las pusiciones que se ponen por parte de don fadrique de bargas y doña antonia manrique su muger para que rresponda a ellas alonso berruguete vezino desta villa de Valladolid son las siguientes:

I Primeramente pongo quel dicho alonso berruguete conoze a los dichos don fadrique de bargas y doña antonia manrique de valençia su muger y a noticia de la villa de villatoquite sobre ques este pleito.

II ytem pongo que la dicha villa de villatoquite rrenta al señor cinquenta cargas de çeuada y treinta y quatro de trigo y doscientas cantaras de vino y ocho mill y tantos maravedis en dinero de rrenta para en cada un año con adehalas de manojos y otras cosas y esto tiene de rrenta el señor ques o fuere de la dicha villa cada un año perpetuamente y lo a llevado y lleua el dicho alonso berruguete el tiempo que la a tenido y tiene, diga y declare particularmente la rrenta que tiene el señor de la dicha villa en ella demás de los vasallos por el señorío della.

III ytem pongo otra pusicion quen la dicha villa el señor della tiene vna casa prencipal de su morada y en la dicha villa y su termino tiene juredicion cevil y criminal y esto es cosa cierta e aberiguada, diga lo que sabe.

IIII ytem pongo quen la dicha villa al presente ay

cinquenta y tres vasallos y cada vasallo paga al señor della vna gallina demas de lo questá dicho en la segunda pusicion antes desta, diga lo que zerca desto saue, crehe y tiene por cierto.

V ytem pongo otra pusicion que la dicha villa tiene grandes términos de mucho pasto y aprovechamiento y questá nueve leguas de valladolid y tres leguas de palencia y es muy buena comarca, diga lo que saue.

VI ytem pongo otra pusicion que contandose el vasallo a diez y seis myll maravedis y la carga del pan a veinte myll y el millar de dinero a treinta e siete myll e quatrocientos maravedis como lo vende su magestad no en tan buenas comarcas, especialmente con las casas y ducientas arrobas de vino y manojos y gallinas y otras adehalas que como está dicho rrenta la dicha villa, vale mas de diez mill ducados, diga y declare lo que vale a justa y comunal estimacion y lo que zerca desto sabe y cree y tiene por cierto.

VII ytem pongo otra pusicion que de todo lo susodicho es publica boz y fama a las cuales pusiciones pido que declare clara y abiertamente negando o confesando conforme a ley y so la pena della.

ytem pongo que los dichos vezinos de villa toquite son obligados a llevar las dichas ochenta y quatro cargas de pan quatro leguas a la redonda en los mercados comarcanos para vender el dicho pan sin que por ello les paguen cosa alguna, diga y declare lo que acerca desto sabe y cómo y porque lo sabe.»

Claro está que Berruguete, al contestar a estas posiciones, trató de desmentirlas o de quitar importancia al valor de la villa y de sus rentas, afirmando que los vecinos de Villatoquite las pagaban muy mal.

De la información testifical que, por octubre de 1556, hicieron Berruguete y don Fadrique, se deduce que aquél realizó en la casa señorial de Villatoquite

varias obras, entre ellas una cámara, unas paneras, tapias de palomar, un corredor, unos pilares de ladrillo en la portada, etc. El albañil que ejecutó las obras, Mateo Herrecillo, presentó una nota de ellas y de los gastos consiguientes, en la cual se leen, entre otras cosas, estas palabras: «mas se compró para un pedaço [esto es, una habitación] donde hacía el retablo el dicho berruguete, questá aliende de la panera grande a mano derecha, seis maderos... etc.»

Es decir, que Berruguete hizo un retablo en la casa de Villatoquite. ¿Será muy aventurado suponer que este retablo era para la iglesia de aquella villa, de la cual ya el escultor había de creerse señor perpetuo? ¿Y no parece igualmente lógico pensar que Berruguete, al verse desposeído de aquel señorío, cargara con el retablo, o con lo que de él tuviera ejecutado, y lo sacara de Villatoquite para llevarlo a otro lugar?

A lo menos el notable *Catálogo Monumental de la Provincia de Palencia*, en su fascículo segundo, recientemente publicado, dice que en Villatoquite no hay «nada importante artístico e histórico».

Lo importante ahora sería averiguar a dónde fué a parar ese retablo.

## II

Los pleitos entre Berruguete y doña Antonia Manrique, motivados por el señorío de Villatoquite, no terminaron con el sentenciado en marzo de 1557, a que me refería en el artículo anterior. Meses después de aquella fecha se inició otro, en el cual obran, por cierto, algunos antecedentes del asunto (4).

Cópiase, pues, en él una provisión real sobre el pleito que «paso e se trato en mi corte e chancillería... entre doña antonia manrique de balençia, muger de don fadrrique de bargas, caballero de la horden de santiago de la espada e su procurador en su nombre de la vna parte, e alonso berruguete, vezino de la villa de balladolid e su procurador en su nombre de la otra, el qual dicho pleito primeramente se començo entre la dicha doña antonia manrique de balençia, muger del dicho don fadrrique de bargas de la vna parte, y el dicho alonso berruguete de la otra, y don Juan de ayalla, bezino y rregidor de la ciudad de toledo, difunto, e su procurador como señor de la yns-tancia de la otra, y doña antonia de balençia, biuda, muger que fue del maniscal don Jorge manrique, que al dicho pleyto fue llamada, e su procurador, sobre rrazon que parece que en la dicha villa de ballado-

---

(4) Archivo de la Chancillería de Valladolid: *Vareia. Olvidados*, leg. 260.

lid, a ocho días del mes de agosto dell año pasado de mill e quinientos e quarenta e dos años, antel dicho mi presidente e oidores, pareşçio Rui lopez en nombre de la dicha doña antonia manrique de balençia y presentó ante ellos vna demanda contra el dicho alonso verruguete por la qual en efecto le pedio la villa de villatoquite con todas sus rrentas de pan e bino e gallinas e dineros e alcabalas e otras rrentas, pechos e derechos, vasallos e juresdicion çebil e creminal, alta e baxa, mero misto ynperio, con todos sus prados, términos e montes e con todo lo otro al señorío de la dicha villa anexo y perteneciente, la qual el dicho alonso berruguete tenía entrada e ocupada sin título ni causa alguna, pidlió fuese condenado a que se la restituiese con los frutos e rrentas fasta la rrestitución que estimaba en cada vn año en cien cargas de pan por mitad e tresçientas cantaras de bino y veynte mill marabedises en dinero e cien gallinas e otras adehallas, la qual dicha villa dixo pertenecer a la dicha su parte por título de mayoradgo jure domine vel casi e por otros justos e derechos títulos.»

La villa de Villatoquite había sido empeñada por doña Antonia de Valencia, abuela de doña Antonia Manrique, a D. Juan de Ayala, y éste había hecho traspaso de sus derechos en Berruguete. El procurador de doña Antonia Manrique sostenía la nulidad de ambos contratos, porque «parecía la dicha su parte ser hija legítima e maior e sola de don xorge manrique su padre, e en aquello no se avía podido poner

duda, e ansimismo estaba probado el dicho lugar de villatoquite ser bienes de maiorazgo e pertenecer a la dicha su parte conforme a la escritura por la dicha su parte presentada en el proçeso del dicho pleito, y porque por las mesmas escrituras presentadas por las partes contrarias constaua e paresçia el dicho lugar de villatoquite auer sido del dicho don Jorge manrique, padre de la dicha su parte, e ser bienes de mayorazgo, e pues las partes contrarias avian presentado las dichas escrituras e se bya claro de ellas en todo aquello que hazia en fauor de la dicha su parte les prejudicauan, y porque no avia auido ni auia poder del dicho don Jorge para poder obligar el dicho lugar de villatoquite, y el que estaba presentado hera treslado y no hazia fee, e porque tal qual hera por el no se auia dado poder para le poder obligar a lo contenido en la escritura de obligaçion que dezian que avia otorgado doña antonia de balençia, y porque no abia facultad oreginal para obligar los bienes de maiorazgo de la dicha su parte e del dicho don Jorge su padre... y porque la dicha su parte ni el dicho su padre no estauan obligados a los dichos quatro mill ducados ni hera deuda suya, antes hera deuda de doña antonia de valencia, aguela de la dicha su parte y ella la que hera obligada a la paga de los dichos quatro mill ducados, y por deuda quella devía no avia de tener la parte contraria la hazienda de la dicha su parte...»

Aunque don Fadrique y doña Antonia agotaron los recursos legales para demostrar la nulidad del contrato, el asunto terminó tal como vimos en el artículo anterior. Mejor dicho, la entrega de los frutos dió lugar todavía a otro pleito, que es el aludido en estas líneas. Se sustanció en los meses de junio y julio de 1557, y en él llevó la voz cantante Alonso Berruguete Pereda, hijo del escultor.

Por él venimos en conocimiento de que Berruguete y su familia pasaron largas temporadas en Villatoquite. Véase lo que dice una pregunta del interrogatorio:

«Yten si saven que en los dichos años en la pregunta antes desta declarados el dicho alonso berruguete e su muger e hijos e criados e otras muy muchas personas con el vinieron muchas e diversas vezes a la dicha villa de villatoquite a le visitar e a otras cosas que le convenyan, y en el tiempo que estavan en la dicha villa gastavan del pan de la renta de la dicha villa si algund pan se dexava de llevar de la renta de la dicha villa a la de valladolid, porque siempre que venían estavan tres y quatro meses en la dicha villa de villatoquite, e dos de los dichos años estuvieron siempre a la continua el dicho alonso berruguete e su muger e hijos e criados e otras personas que con ellos benian, e benian a visitallos en la dicha villa de villatoquite...» Un testigo dice saber «que el dicho alonso berruguete e su muger e hijos e

criados e otras personas... estaban desde mediado mayo asta acavado el agosto en la dicha villa de villatoquite.»

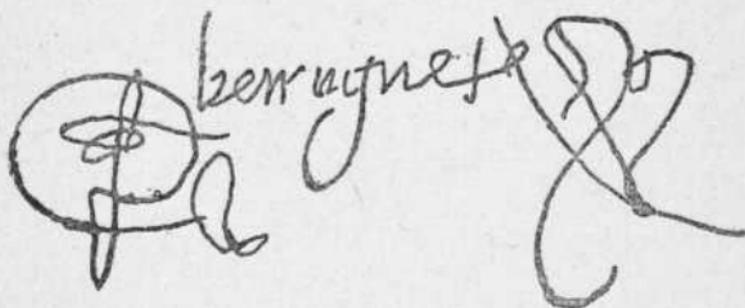
Berruguete «juró de calumnia» en Valladolid, a 28 de junio del citado año 1557. «Fue preguntado por la edad que a, dixo ques de sesenta e cinco años poco mas o menos, que es el dicho alonso berruguete, pero que por eso no dexara de dezir verdad de lo que supiere.»

No me cansaré de llamar la atención sobre el escaso crédito que merecen las declaraciones entonces usuales respecto a la edad. Era frecuente que quien tenía, por ejemplo, cuarenta años, dijese tener *treinta años poco más o menos*, fórmula ésta que nunca faltaba. Berruguete, que en este pleito de 1557 decía ser de edad de 65 años, dos años después, en un pleito citado por Martí, declaraba tener 60. Más se acercaba a la verdad en este pleito de Villatoquite, pues, ya que no 65, por aquella fecha tendría 68 aproximadamente.

\* \* \*

Aprovecharé esta ocasión, para dar noticia de un contrato que he encontrado en el Archivo de Protoco-

los, relativo al magnífico retablo de la Mejorada, hoy asentado en nuestro Museo de Escultura.

A handwritten signature in black ink, reading "Alonso Berruguete". The signature is highly stylized and cursive, with the first letter 'A' being particularly large and decorative. The name is written in a single line across the middle of the page.

Con fecha 12 de octubre de 1525, se otorgó un concierto y carta de pago entre Alonso Berruguete y fray Antonio de Aspa, fraile profeso en la Mejorada, de la orden de San Jerónimo, en nombre de doña Francisca de Zúñiga, por virtud del cual «decimos que ynovando nada en el contrato y obligacion que esta fecho sobre el dicho retablo, mas antes aqueila aprobando e abiendola por buena, que yo el dicho alonso berruguete digo que al presente no tengo dineros con que pueda aver de acabar el retablo, venimos... que yo recibire e recibo los cinquenta ducados que la dicha señora doña francisca me avia de dar segund la obligación antes de asentado el retablo, e aliende deso que me an de dar otros cinquenta ducados de los doscientos que la dicha señora doña francisca sera obligada a me dar despues de asentado el retablo, pagados en esta manera, los cinquenta ducados dellos en el dia de nauidad primero que verna, e los otros cinquenta en el dia de Carnestolendas pri-

mero que verna, e digo que cumpliendo conmigo lo susodicho, cumplire e dare el dicho retablo asentado en el día de pascua de resurecion del año que verna de XXVI años...» (5).

De aquí se deduce, pues, que por el retablo de la Mejorada pagó doña Francisca de Zúñiga a Alonso Berruguete, 250 ducados.

---

(5) Archivo de Protocolos, «Cristóbal Montesino», 1525, f. 156.

Aunque aquí decía Berruguete no tener «dineros con que pueda aver de acavar el retablo», es indudable que por estos años empezaba a formar su saneado capital. Así lo demuestran los siguientes censos constituidos a su favor:

Censo de 14 cargas de trigo y 350 manojos por Juan de Ordejón, Alonso de Valderas y otros, vecinos de Tudela. 2 Julio 1529. (Archivo de Protocolos: *Juan García de Vera*, 1529, f. 105.)—Id. por Hernando de Ribera, vecino de Tudela, de dos cargas de trigo y dos pares de gallinas. 10 Enero 1530.—Id. por Hernando Gutiérrez, Juan García y Alonso Torío, vecinos de Autillo, de tres cargas de trigo y dos pares de gallinas. 16 marzo 1530. (Arch. cit.: *Juan García de Vera*, 1530, ff. 13 y 52).

# FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS

## EN VALLADOLID

---

No trato de indagar aquí las prolongadas estadas de Fray Bartolomé de las Casas en Valladolid, ni las actividades que durante ellas desplegó. Para ello sería preciso dilatar *sine die* la búsqueda en los Archivos vallisoletanos, con riesgo de creer siempre incompletos los datos encontrados. Sería necesario también—aunque esto ya está hecho en gran parte—seguir paso a paso las discusiones que en Valladolid sostuvo sobre la conducta que había de observarse con los indios. Mi propósito se limita a dar cuenta del concierto que Fray Bartolomé hizo con los frailes de San Gregorio, sus compañeros de Orden, para albergarse en su Convento a partir del año 1551.

En 10 de Marzo del citado año, Fray Bartolomé suscribió una carta de pago sobre la herencia que Juan de Ecija, vecino de Guatemala, le había dejado. Decía así:

«Sepan quantos esta carta de pago y finiquito vieren, como yo, don fray bartolomé de las casas, ovispo de chia-pa ques en las yndias, residente en esta muy noble villa de valladolid, digo que Juan de ecija, vecino que fué de la

ciudad de guatemala ques en las yndias, viniendo a estos Reynos falleció y pasó desta presente vida, y por su testamento e ultima voluntad que hizo e otorgó ante scriuano, me dexó e ynstituyó por su legítimo e vniversal heredero de sus bienes e hazienda, devajo de cuya dispusicion falleció, y despues de su fallecimiento yo di mi poder cumplido a hortuño de libano e antonio diez, mercaderes fatores de vos alonso y fernan lopez de calatayud, vecinos desta villa, questais presentes, en cuio favor otorgo esta escritura para que en mi nonbre e para mí recurriesen e cobrasen de los señores juezes e ofiziales de la casa de la contratacion de las yndias que reside en la dicha ciudad de sevilla..., y por virtud del dicho poder sacaron de la dicha casa de la contratacion cierta plata que valió novecientas y noventa y quatro mill e ducientas y cinquenta y nueve maravedís, de las quales los dichos hortuño de libano e antonio diez dieron y pagaron a pablos pasco, vecino de la villa de gibraleon, como testamentario y albacea que hera del dicho juan de ecija, quatrocientas y cinquenta y siete mill e ochocientos y setenta y siete maravedís para pagar las mandas y legatos quel dicho Juan de ecija dexó por el dicho testamento y para ciertas costas y gastos que se hizieron en la cobrança de la dicha plata e dineros que los dichos antonio (*sic*) de libano e antonio diez pagaron en la dicha ciudad de sevilla por mis cédulas, y las quinientas y treynta y seys mill e trescientos y ochenta e dos maravedís restantes con que se cumplen las dichas... las remitieron a vos los dichos alonso y fernando lopez de calatayud para que me los diesedes y pagasedes, y me los dais e pagais e me pedís carta de pago y finiquito de todo ello, y porque es justo por la presente me otorgo por bien contento, pagado y entregado a toda mi voluntad...» (6).

---

(6) Archivo de Protocolos de Valladolid.—Prot. de Francisco Cerón, 1551, f. 356 vto. del cuaderno correspondiente.

Fray Bartolomé de las Casas había hecho propósito de vivir en Valladolid hasta el fin de sus días. Con tal objeto, en 21 de Julio del mismo año de 1551 firmó con los frailes de San Gregorio una escritura de concierto. Cópiala a continuación:

«Conoscido sea a todos los que la presente scriptura de concierto e obligacion vieren, como nos el colegio e colegiales de señor san gregorio de la muy noble villa de valladolid, de la horden de señor santo domingo, estando como estamos juntos en nuestro capítulo e ayuntamiento, ques en la sala de los actos del dicho colegio a do tenemos acostumbrado ayuntar para entender en las cosas e negocios al dicho colegio e a los bienes propios e rentas dél tocantes e pertenecientes, syendo llamados e congregados... nos fray martin de ayleon, Rector del dicho colegio, e fray felipe de meneses, presentado en santa teología, fray Joan de la peña, fray Joan de Villagarcía, fray diego de la torre, fray francisco de granada, fray francisco belez, fray antonio de villagomez, fray tomas de penaluá, fray Andres Dorado, fray gaspar de los Reies, fray martin de niebla, fray pedro leguiçamo, fray joan de santodomingo, fray agustin saluzio, fray gutierrez quixada, fray lorencio de figueroa, fray domingo de celaya, fray andres perez, fray diego Ruiz, fray andres de valdearcos, fray Joan de granada, fray domingo de guzman, fray manuel sarmiento, fray gerónimo de loaysa, todos colegiales del dicho colegio de que somos todos los colegiales que al presente en él ay, por nosotros y por los otros colegiales que en él vendrán e sucederán perpetuamente, por los quales hazemos e prestamos caucion de racto e grato et judica non solvendo, que cunplirán, estarán e pasarán por esta scriptura e no yrán contra ella so expresa obligacion que hazemos de los bienes propios e rentas desta dicha casa, muebles e raíces... e a voz de convento dezimos que vos el

Reuerendisimo señor don fray bartolome de las casas, obispo de chiapa ques en las yndias, questais presente, por tener como teneys el abito de nuestra horden, a muchos días que teneys muy gran aficion y voluntad de serbir a dios nuestro señor en esta casa, y de estar, biuir y residir en ella y tambien el padre fray rodrigo de lladrada vuestro compañero, todos los dias de vuestras vidas y continuando tan santo fin muchas y dibersas bezes nos lo abeys dicho y pedido tengamos por bien de recibir a vos e al dicho fray rodrigo en nuestra hermandad y compañía y os diesemos todas las cosas necesarias a la vida humana, así para el comer y el bestir y casa conforme a vuestra hedad y necesidad todos los dichos días de vuestra vida, e que por razon dello e de lo que adelante yrá declarado, y por la dicha aficion y voluntad que nos taniades, os proferistes de nos dar y pagar dos mill ducados de oro en esta manera: quatrocientos ducados dellos luego de presente, e mill y seiscientos ducados que nos dais por ciertas de su magestad, las quales su magestad os debe (*enmendado y confuso en el original*) os las libró en los oficiales de la cibdad de mexico ques en la probincia de la nueba españa, como pareze por las dichas libranzas, e que dello teneys e nos aveys de dar poder en causa propia para las cobrar (*siguen las enmiendas*), y más ciento y cinquenta mill maravedis en cada vn año todos los dias de vuestra vida de las docientas mill maravedis que su magestad os da en cada un año, y por nosotros bisto y tratado y conferido sobrello así todos juntos como entre nosotros mismos, e abido sobrello nuestros solenes y legítimos tratados, con que respondiendo a vuestra voluntad e al amor que todos tenemos a vuestra señoría e por ser en tan hevidente utilidad y provecho desta dicha casa, lo avemos querido, queremos y tenemos por bien y lo queremos hazer y efetuar, y cumpliendolo usando de la licencia y facultad que para ello tenemos de nuestro muy reberendo padre fray bartolomé de miranda,

prior provincial de la provincia de españa en la dicha orden de señor santo domingo, firmada de su nombre, sellada con el sello de su oficio, su tenor de la qual es este que se sigue

»Por la presente yo el maestro fray bartolomé de miranda, provincial de la provincia de españa de la orden de los predicadores, apruebo y confirmo todos y cualesquiera conciertos que el Rector y colegiales de nuestro colegio de san gregorio an hecho y hizieren con el R.mo señor obispo de chiapa sobre su estada y morada en el colegio, y les doy licencia para que sobre lo necesario a su estada puedan traer qualquier licencia del sumo pontífize o de quien la pudiere dar para la estada dél y de su compañero, y declaro y mando que al dicho señor obispo le den en el colegio el primer lugar sobre todos los presentados y maestros que en él estubieren, en lo demas que se guarde el tenor de los estatutos, en fee de lo qual firmé esta de mi nombre en nuestro convento de san pedro de las dueñas a treze de nobiembre de mill y quinientos y cinquenta años, y la mandé sellar con el sello menor de mi oficio.— fray bartolomé de miranda, prior y provincial.

»Usando la dicha licencia del dicho nuestro padre provincial suso yncorporada, todos de una voluntad y concordia, nemine discrepante e a boz de convento prometemos y nos obligamos y ponemos con vos el dicho señor obispo de hazer y guardar y cumplir lo siguiente

»primeramente prometemos y nos obligamos e a este dicho colegio, de tener en nuestra compañía a vos el dicho señor obispo y el dicho padre fray rodrigo de lladrada e a cada uno de vos todos los días de vuestras vidas e de cada uno de vos, y de dar a vuestra señoría y al dicho padre fray Rodrigo de Lladrada de comer y beuer y vestir y calzar muy cumplidamente y todas las otras cosas necesarias a la vida humana conforme a vuestra hedad y necesidad, y en ello no habrá falta alguna.

»yten nos obligamos de dar a vuestra señoría para vos y para el dicho padre fray Rodrigo las tres celdas nuevas questán sobre el general, para en que esteys y biuais todos los días de vuestras vidas.

»yten nos obligamos a el dicho colegio que daremos sepultura a vuestra señoría y al dicho fray Rodrigo juntamente en la sacristía deste dicho colegio.

»yten consentimos, queremos y tenemos por bien que vuestra señoría tenga en el dicho colegio un criado para su servicio todos los días de su vida, al que daremos de comer e todo lo que se da a los familiares de casa.

»yten queremos y tenemos por bien que vuestra señoría tenga en el dicho colegio el primer lugar en el coro yzquierdo deste dicho colegio sobre todos los priores y maestros de la probincia aunque sea el padre prior de san pablo, y nos obligamos e a este colegio e a los sucesores en él de no ir ni venir contra lo susodicho ni de lo contradizeir ni perturbar por ninguna causa.

»yten nos obligamos que durante los días de vida del dicho señor obispo e del dicho padre fray Rodrigo, ambos ni ninguno de vos no sereys ynbiados por el general desta dicha horden ni por el probincial della que al presente son e fueren, ni por el Retor de la orden que al presente es o fuere, a ninguna otra casa de toda la probincia ni este dicho colegio ni nosotros ni los sucesores en él ni tampoco los dichos generales ni probinciales, y no os ocuparemos ni ocuparán en ninguna cosa sino en lo que vos el dicho señor obispo y el dicho padre fray Rodrigo os quisieredes ocupar, porque así se asienta y concierta entre nosotros y lo cumpliremos sin poner en ello escusa ni hexecion alguna, de suerte que no se os haga agravio ni molestia alguna en razon a lo susodicho en todos los dichos días de vuestras vidas.

»yten quel dicho señor obispo pueda salir con el dicho padre fray Rodrigo su compañero del dicho colegio todas

las vezes que quisieren y por bien tubieren, ansí por la villa como fuera della y para donde quisiere sin para ello pedir licencia a nadie.

»yten que si vuestra señoría obiere de yr fuera desta dicha villa de valladolid a la corte o a otra parte alguna, queste dicho colegio y nosotros seamos obligados y nos obliguemos a proveer a vuestra señoría y al dicho fray Rodrigo de lo necesario para el camino y estada de los dichos, ciento y cinquenta mill maravedís que daís en cada un año al dicho colegio, lo qual avemos de proveer de los quatrocientos ducados quel dicho colegio hubiere recibido como que ansí quisieroes yr fuera, y si no los hubiéremos recibido que vuestra señoría busque los maravedís que obiere menester para el dicho camino e para el tiempo que se ocupare en él, y este dicho colegio y nosotros en su nombre tomaremos y recibiremos en quenta a vuestra señoría todo lo que vuestra señoría gastare en el tiempo que estuviere ausente, y a de ser creydo por lo que vuestra señoría dixere al tiempo que recibiéremos la paga de los dichos quatrocientos ducados del dicho año que ansy fueredes de camino y estubiéredes ausente.

»yten nos los dichos Retor y colegiales nos damos por bien contentos e pagados y entregados a toda nuestra voluntad de vos el dicho señor obispo de los dichos quatrocientos ducados que nos dais en quenta de los dichos dos mil ducados, porque los recibimos de vos y pasamos a nuestra parte y poder realmente y con hefeto, y en razon de la entrega que de presente non parece, renunciarnos la execucion de la no numerata pecunia y del horror de la quenta y del mal engaño y del aver non visto y las otras que en razon de las entregas hablan en ellas y en cada una dellas efetivamente, y dellos os damos carta de pago y finiquito y tomaremos y recibiremos en quenta de los dichos dos mill ducados.

»E yo el dicho obispo don fray bartolomé de las casas

questoy presente, acedo y recibo esta escritura como por los dichos reberendos padres Retor y colegiales ba dicho y declarado, y prometo y me obligo y pongo con vos que os daré los dos myll y seyscientos ducados restantes con que se cumplen los dichos dos mill ducados puestos en la cibdad de mexico de la dicha nueva españa... en cada un año durante los dichos días mis días los doscientos mill maravedis de los maravedis que su magestad del enperador nuestro señor me hizo merced en cada vn año por todos los días de mi vida pagados por los tres del año de quatro en quatro meses como se me librasen, e para mas vuestra seguridad os daré poder en causa propia para que los cobreys en cada un año...

»yten respondienddo al amor e voluntad que tengo a esta dicha casa y religiosos della, ago gracia, cesion y donacion a este dicho colegio de todos mis libros y escritos que al presente tengo, y quiero y es mi voluntad que los ayan y tengan con condición que no los podays ni puedan vender ni dar y siempre estén y permanezcan en esta dicha casa, y neseruo en mí el huso y aprobechamiento dellos para todos los días de mi vida, y si por caso yo saliere del dicho colegio por alguna razon para no tornar a él por tiempo largo, los pueda llevar, y si fuera a las yndias y muriese en ellas, que en tal caso los podays vender o traellos a esta dicha casa e hazer dellos lo que quisieredes. (*Sigue reiteración de lo dicho y las fórmulas corrientes*)... Fué fecha en la dicha villa de Valladolid estando en el dicho colegio, a veynte e vn días del mes de julio de myll e quinientos e cinquenta y un años» (7).

Fray Bartolomé de las Casas, no obstante el propósito que esta escritura manifiesta, no permaneció

---

(7) Arch. cit. Protocolo de Francisco Cerón, 1551, f. 196 del cuaderno correspondiente.

en Valladolid hasta el fin de sus días. Seguramente influyó para ello el hecho de que Felipe II, contra lo que todos suponían, levantase la Corte de Valladolid en 1560. Lo cierto es que Fray Bartolomé, en vez de morir en el Convento de San Gregorio, de Valladolid, falleció en el de Nuestra Señora de Atocha, de Madrid, en Julio de 1566.



## EL POETA HERNANDO DE CANGAS

---

El poeta sevillano Hernando Meléndez de Cargas, o simplemente Hernando de Cargas, que, a la cuenta, no fué muy dichoso en vida, tampoco tuvo gran fortuna después de su muerte. Sus poesías, con excepción de alguna transcrita por Fernando de Herrera, se perdieron, y de él no quedó otro recuerdo que las palabras con que le elogiaron algunos de sus contemporáneos.

Herrera tuvo a Cargas en particular afecto y estimación literaria. Repetidamente le cita en sus *Anotaciones* a Garcilaso, y copia versos suyos que encierran rasgos de poeta. Muy aficionado era Cargas, sin duda, a las antiguas coplas octosilábicas, y en ellas había de mostrar la gracia que revela aquella redondilla:

Cosa fácil es matar  
a cualquier humano sér,  
pero divino ha de ser  
quien pueda resucitar.

Pero quien atrajo la admiración de Cargas fué evidentemente Garcilaso, a quien imita con acierto

en las canciones mencionadas por Herrera y en el soneto que éste copia íntegro.

Herrera dedicó a Cangas su soneto «Ya que nublada sombra cubre, y frío», y seguramente él es también el *Fernando* a quien van dirigidos otros dos. Juan de la Cueva en el *Ejemplar poético* y en el *Viaje de Sannio*, Cristóbal de Mesa en la *Restauración de España*, Cervantes en el *Canto de Caliope*, elogian a Cangas sin restricciones.

A continuación sabremos algunas cosas nuevas de Hernando de Cangas. Veremos, entre otras, que durante once años estuvo al servicio de don Nuño Colón y Portugal, hijo del Duque de Gelves, y gozó también la estimación de éste. Fué, pues, sin duda alguna, de los ingenios que frecuentaron en Sevilla la casa de don Alvaro. Su amistad con Arguijo resulta también de los datos que transcribo a continuación. Prestó particular atención al pleito que don Nuño Colón sostuvo sobre el ducado de Veraguas, y para atenderle estuvo largo tiempo en Madrid—donde, por cierto, fué víctima de un hurto—y luego pasó a Valladolid, tras la Corte de Felipe III. En Valladolid le sorprendió la muerte a 2 de Noviembre de 1604. Tall era su situación al morir, que no dejaba «acienda ninguna aun para poder cumplir con mi enterramiento, misas y sufragios»; la cama en que murió «la tenía alquilada a Andrés Pérez, y un bufete, sillas y bancos era prestado y se volvió a sus dueños». Parece que dejó solamente 1.042 reales y dos «sortijillas de oro». Falleció en la calle del Moral.

En pocas palabras me referiré a su testamento y muerte, para copiar luego el inventario de los libros que dejó, que es lo más interesante. En los documentos a todo ello relativos, que me sirven de información para estas líneas, se le llama indistintamente *Hernando de Cangas* y *Hernando Meléndez de Cangas* (8).

En 2 de Noviembre de 1604, ante el Licenciado Damanzo, Teniente de Conregidor de Valladolid, pareció presente don Nuño Colón y Portugal, «y dijo que oy dicho día avía muerto y pasado desta presente vida Hernando Melendez de Cangas, vezino de la ciudad de Sevilla, el qual avía hecho y otorgado testamento...» Pidió en forma legal que se procediera a la apertura de éste, como se hizo.

Hernando Meléndez de Cangas, diciéndose «residente en esta ciudad de Valladolid, Corte de Su Magestad, y vecino de la ciudad de Sevilla», comenzaba su testamento por las fórmulas de ritual, y a continuación decía:

«yten que quando Dios nuestro señor fueré reruido de llebarme desta presente vida, mando que mi cuerpo se deposite en la parrochia en que al presente muriere asta que se aulse a la señora doña Catalina de mata mi hermana para que si fuese seruida se traslade al monasterio de s. pablo de sevilla a la sepultura de nuestros padres o a donde a ella le pareziere.»

Después de las correspondientes instrucciones so-

---

(8) Archivo de Protocolos de Valladolid. Prot. de *Antonio de Olmos*, 1606, ff. 251 y sgtes.

bre el entierro, misas, etc., hace, entre otras, las mandas siguientes:

«A los presos de la carçel de sevilla doçe ducados.

»al ospital del amor de dios de la dicha ciudad, diez y ocho...

»al ospital de los desmamparados de la dicha ciudad, seis ducados.

»a las niñas de la dotrina de la dicha ciudad, un ducado.

»a los niños de la dotrina de la dicha ciudad, otro ducado.

»a la obra de sant ildefonso de la dicha ciudad, dos reales.»

Sigue el reconocimiento de deudas y algunas mandas más, entre ellas, ésta: «a beatriz cassada, mujer de francisco sánchez en Valladolid, a la entrada de la calle de rrenedo, se le den ocho reales por mano de un rreligioso o saçerdote sin que sepa quién ni por qué orden se le dan.» Y a continuación consignaba lo siguiente:

«Iten digo que el señor don nuño de portugal saue muy bien con el amor y boluntad que yo e acudido a sus negocios en once años continos no solamente en el pleito de beraguas que es megocio de tanta ymportancia y calidad como es notorio, así estando la corte en madrid como despues que bino a esta ciudad de Valladolid, asistiendo con los letrados del dicho señor don nuño para que alegasen y escribiesen en derecho, buscando personas eminentes en letras y opinion que biesen lo escrito por los abogados y añadiesen y recopilasen, y para esto fui a diferentes ciudades destos rreynos y las rrecopilaron, que fué ocupacion de mucho tiempo y gran cuidado y trauajo, y auierendome quedado en la villa de madrid, quando la corte se mudó, a ynstancia del dicho don nuño, bine a esta ciudad a la so-

licitud del dicho negocio, a aunque estaua con algunos achaques e yndisposiciones, con todo esto me pidió que boluiese a madrid y lo hice, y desde allí volví a medina del campo en el rigor del ynbierno aunque estaua con tercianas... y sabe muy bien las fineças grandes que yo he hecho en sus cosas sin entender ni ocuparme mas que acudirle así en esto como en otras cosas y negocios... sin aber rrezeuido de su merced gratificación ninguna sino siempre a mi costa, y avn para lo que a sido gastos del negocio muy tasadamente, que segun mis quantas entiendo que e puesto muchos dineros... y desto todo que aquí digo y de las promesas que su merced me a hecho están biuas cartas y papeles que en diferentes tienpos me escribió, avnque le tengo por tan gran caballero que tendrá en la memoria todo esto sin que sea necesario refrescarse con los dichos papeles, y bien saue el señor don nuño la calidad de mi persona y la estimación que della açia el señor don albaro de portugal su padre, conde de jelues, y que su magestad me a ocupado en cosas ymporantes a su seruicio... y así le suplico que considerando la necesidad con que muero y que no deço açienda ninguna avn para poder cunplir con mi enterramiento, misas y sufragios... no se le mueva pleito a mi heredero sobre la dicha gratificación, premio y recompensa...».

Recomendaba, en cambio, a su heredero que si don Nuño no cumplía aquellas obligaciones le moviera pleito, y añadía otras cláusulas, entre las cuales ofrecen algún interés las siguientes:

«yten declaro que tengo en mi poder un libro de mano de cartas que gutierre lopez de padilla escribió al rrey don felipe segundo estando en flandes y a rrui gomez de silva y a don bernardino de mendoça, el qual me prestó el secretario mateo bazquez siendo del señor cardenal espinosa, y el dicho secretario me dijo que su magestad el rrey don

felipe le auia dado al dicho señor cardenal para que le guardase entre otros papeles, es mi boluntad que el dicho libro se entregue a su magestad o a quien su magestad ordenare.

»yten declaro que el licenciado calderon de mena, del consejo del duque de osuna, tio del señor don francisco mena de barrionuevo, del consejo de su magestad, me embió vn libro para que le sacase privilegio para ynprimille, es mi boluntad que el dicho libro se entregue al dicho señor don francisco mena para que su merced le ynbie a las hijas del dicho licenciado calderon de mena...

»yten declaro que yo tengo en mi poder vn libro que se yntitula consejo y consejeros de federico furio çeriol, que es del licenciado solís, y está otro mio en su poder que se yntitula el príncipe cristiano del padre rribadeneyra, de la primera ynpresion, y quatro rreales menos quartillo que pagué por él a francisco rrobles, librero, de vn arte que tomó fiado de su tienda, es mi boluntad que voluiendo el dicho licenciado el libro y los quatro rreales, se le buelua el suyo, y en caso que no lo haga quiero que el dicho libro se de al señor don Juan Beltran de guevara, del consejo de su magestad en la rreal audiencia de Valladolid.

»yten declaro que soy en cargo a rrodrigo ynfante de olivares, vezino de sevilla, vn ariosto de los grandes ystorriado, es mi boluntad que se sepa el prezio que podia balar el dicho libro y se le dé a él o a sus hermanos...»

Con fecha 29 de Octubre, Meléndez de Cangas hizo codicillo, porque don Nuño de Colón, «en consideración del dicho servicio y como tan gran cauallero, se a obligado oy día de la fecha... de pagar y que pagará los dichos dos mill ducados». Contenia también el codicillo las siguientes cláusulas:

«yten demas de lo contenido en el dicho mi testamento, quiero y es mi boluntad que se escriua al señor don

juan de arguijo, vecino de Sevilla, que se procure cobrar lo que se pudiere de don francisco de salaçar, vecino de la dicha ciudad, por la rraçon que antes de aora tengo escrito a su merced que me lo deue.

»yten que por quanto por otra clausula del dicho mi testamento mandé que los libros y papeles que estauan en madrid en poder de juan de montoya, librero, se diesen y entregasen a mi sobrino segun que en la dicha clausula más largamente se contiene, aora es mi boluntad y quiero que tan solamente se le entreguen al susso dicho los papeles, y que los libros se bendan para açer bien por mi alma.

»yten en mi boluntad que todos los papeles y ynformaciones y memoriales tocantes al pleyto del ducado de beraguas se den y entreguen al dicho señor don nuño de portugal.»

Muerto Meléndez de Cangas el 2 de Noviembre, y abierto, como se ha dicho, el testamento, «los señores don nuño de colón y portugal, cauallero del auito de calatraua, xentil hombre de la uoca de su magestad, y el licenciado juan pardo de arenillas, y el licenciado pissa de avilla, abogados en esta corte, como testamentarios de hernando meléndez de cangas, difunto, vecino que fue de la ciudad de sevilla, se juntaron en la cassa donde munió el susodicho en la calle del moral, para hacer ynventario de sus bienes.»

Practicado el inventario de libros y papeles, consignánonse primeramente dos legajos de informaciones del pleito de Veraguas, «que se entregaron al dicho señor don nuño por ser suyas y hechas por su parte»; otro legajo de cuentas, «en que auía al-

gunos borradores y quadernos de coplas»; asimismo «un enbultorio de papeles tocantes al urto que se le hizo en Madrid al dicho hernando de cangas» y otros varios legajos más.

»yten vn legaxo en que auia beynte y ocho cuerpos de libros en papel, de garcilasso con el comentario del maestro sanchez.

»yten otro legaxo de cartas misivas.

»yten otro libro de mano pequeñuelo en otauillas biejo de copias de mano.»

Los libros que en Valladolid tenía Meléndez de Cangas—pues la mayor parte de los suyos estaban en Madrid—, eran los siguientes:

«Dos libritos de garcilasso en quadernados en pergamino a la italiana.

»otro garcilasso con un comento de hernando de herrera.

»un discurso de estado para el negocio de baylen.

»otro como este.

»otros dos de estos.

»el cortesano traducido en Castellano, pequeñuelo.

»alegacion en derecho en el negocio de baylen, son dos de estos.

»Lusiadas de camoes, en portugues.

»Arcadia de sanaçaro.

»vn librito titulado acusaciones yn berren.

»epistolas de guevara en primera y segunda pieza en vn cuerpo.

»diversas rimas de espinel, pequeñuelo.

»metamorfoseos de ovidio en ytaliano.

»confessionario de bitoria.

»Oras de Recreacion, sacadas de Guchardino.

»otro libro de mano de poesías.

»otro legajuelo titulado concejo y concejeros de fadri-que furio ceriol.»

Medio año después de todo esto, en 3 de Mayo de 1605, ante el escribano Francisco de Sosa, parecieron el licenciado Pardo de Arenillas y el licenciado Pisa de Avila, «y dixerón que demas de los uienes que se ynventariaron del susodicho en esta corte, se an traydo de la uilla de madrid dos cofnes con librería que dicho difunto tenía en la villa de madrid en poder de juan de montoya, mercader de libros.» Procedióse al inventario de estos libros, que eran, como se verá, muchos y selectos, y entre los que figuran algunos manuscritos. He aquí la relación:

«Primeramente vn libro de mano yntitulado yndices ad-bocaturum, autor el licenciado çardederon (*sic*), de marca de pliego.

»yten vn libro que se yntitula libro de todas las cartas que gutierre lopez de padilla escriuio a su magestad y al conde de merito el año de çinquenta y seis y çinquenta y siete.

»yten la ystoria de la fundacion y discurso de la provincia de santo domingo de la orden de predicadores.

»coronica del rrey don juan, hijo del rrey don alonso.

»Coronica del emperador don alonso el onçeno.

»çéssares de pedro mexia.

»primera y segunda parte de paulo jouio.

»el perfecto capitan, duplicado.

»Coronica del rreyno de nápoles.

»historia del gran capitan, duplicado.

»Coronica del rrey don juan el segundo de portugal.

»nobleça del andalucía por argote de molina.

»Coronica del rrey don juan el segundo de Castilla.

»Refranes de malara.

»juan de mena, de mano, glosado.

»epistolas y evangelios en Romance.

- »monarchia despaña.
- »grandeças de Seuilla.
- »primera parte del flos sanctorum de Rivadeneyra.
- »discursos de baria historia.
- »Santos despaña, por fray Juan de marieta.
- »un misal.
- »Compendios historial de çamalloa en tres cuerpos, uno enquadernado en carton negro y los dos en pergamino.
- »la amadigid (*sic*) del tasso.
- »Consejos del dobrandino (*sic*), vn cuerpo.
- »los ocho libros de la rrepublica de aristoteles traduçidos en castellano por simon abril.
- »elegancias de antonio de lebrija.
- »nobleça despaña por guardiola.
- »Lojica del dotor abril.
- »quatro ynformaciones en derecho en latin enquadernadas.
- »Vn libro de coplas, de mano, en quartilla.
- »historia de antonio de herrera de lo sucedido en francia, duplicada.
- »orlando el furioso en castellano.
- »bocabulario toscano.
- »historia de los dos Religiosos ynfantes de portugal.
- »un libro enquadernado en becerro negro, titulado plastica compendiosa artis Reymundi.
- »historia de nuestra señora de guadalupe.
- »plinio en Romance.
- »primera parte de arauco domado por pedro de oña.
- »historia de los Jareses (?).
- »discursos del credo.
- »milicia y escricion (*sic*) de las yndias, por don bernardino de bargas machuca.
- »conquista de la terçera por el licenciado cristobal mosquera de figueroa.
- »Cancionero de maldonado.

- »Retorica, en lengua castellana.
- »petrarca en Romance, los Sonetos y canciones.
- »Un libro de mano de coplas, en tablas negras.
- »Otro de lo mismo en pergamino.
- »Un librito titulado algunas obras de ber.do (*sic*) de herrera.
- »Otro librito de mano, de coplas.
- »Otro librito delgado titulado declarado de las treinta piezas de tapicería.
- »discurso sobre la forma de reducir la disciplina militar, por don sancho de londono.
- »primera parte de las sentencias de diversos autores.
- »Un libro biejo titulado la primera parte de las novelas de bocaçio en ytaliano.
- »otro libro yntitulado vocabulario de las dos lenguas toscana y castellana.
- »Un librito delgado titulado apuntamiento de como se deuen formar las doctinas.
- »Otro titulado acusaciones yn berren.
- »manual de nauarro en romance, en cartón colorado.
- »historia de la china.
- »terencio con latín y romance por simon abril.
- »primera y segunda parte de la aravcana en vn cuerpo, cartones negros.
- »Los quatro libros de amadis de gaulo (*sic*) en latín (?).
- »Comentarios de Çesar en romance.
- »Mercado, de peste.
- »Arcadia de lope de bega.
- »Apoteças (*sic*) de Rufo.
- »ynterpretacion en bersos latinos sobre los çinquenta salmos.
- »Un libro biejo titulado Juares Joban (?) en berso latino.
- »guerras de malta.
- »sprimentos de mediçina.

»Un libricillo pequeño de tablas negras titulado el parricidio de soltan en latín.

»lunario perpetuo.

»Romancero primera y segunda parte.

»Romancero, quarta, quinta y sesta parte.

»Setima, otava y novena.

»Un librico muy pequeño titulado paz del alma.

»el momo.

»esprimentos de medicina.

»Secretos de naturalezaça.

»alfaro, de peste.

»manual de salu (*sic*) contra la gota.

»petrarca en ytaliano con acotaciones.

»teatro del mundo de pedro bonispan.

»Discurso de corrimientos y enfermedades.

»Las bodas del Rey don Phelipe terçero.

»Las obras de boscan y algunas de garcilaso de la vega.

»Otros dos alfaros, de peste.

»ynstitucion de la academia real.

»arte jeneral para todas las ciencias, recopilada por el arte mano de rreymundo.

»San yssidro de madrid por lope de vega.

»Jardín de flores.

»San Juan de Climaco.

»el Dante en ytaliano.

»Libro de fisionomía natural y varios efetos de naturalezaça.

»Comedias de Ariosto.

»epistolas de (*ininteligible*) en latín.

»Selua de aventuras del capitan geronimo de contreras.

»la gramatica griega en castellano por simon abril.

»orlando furioso pequenito en ytaliano.

»dialogo de ympresas militares.

»el patrañuelo.

»lunario perpetuo.

»el peregrino de marco saco en latin.

»Un librillo pequeño sobre la peste de seuilla.

»principios de jometría.

»tulio de ficis (*sic*) sin pergamino.

»Un librillo yntitulado serafino.

»Un librillo ytaliano de las cosas maravillosas de roma.

»Otro librillo de la paz del alma.

»Otro librillo catacismo.

»gramatica de la lengua bulgar.

»Regimiento cristiano de pestilencia.

»Unos quadernillos pequeñitos que son onze, de la entrada de su magestad en algunas ciudades.

»tomás moro de fernando de herrera, duplicado, es un quadernico pequeño y otro de mano.

»Cinco ynformaciones en derecho de don pedro ponce, conde de baylen, enquadernadas en pergamino.

»discurso en materia destado sobre el negocio del conde de baylen, son quarenta y dos cuerpos enquadernados en otava.

»ynstruçion para enseñar a leer y escriuir, questá por enquadernar.

»enblemas de hernando de soto.

»Un libro en papel de la montería.

»otro libro en papel, glossa de moral sentido.

»otro en papel, libro contra enfermedades quontaxiosas.

»otro libro en papel de simon abril.

»otro libro en papel titulado dosçientas preguntas con sus respuestas.

»Un libro de mano titulado la segunda parte de la filosofia moral de simon abril.

»dos libros de caja con algunas ojas escriptas.

»Legaxo quarto yntitulado cartas de pago de algunas cosas mías y axenas.

»Legaxo quinto, sermones funerales y otras cosas.

»Legaxo quinto (*sic*) yntitulado Castilla, madrid.

»Legaxo septimo yntitulado Universal rredencion y momo, en romance, digo que no es mas del libro del momo, en papel.

»Legaxo otauo yntitulado autos de xil vicente y Poesías.

»Legaxo nono, poesía para açer, tabla.

»Legaxo otauo (*sic*), cartas y algunos discursos.

»Legaxo doce, yntitulado, sin título.

»Legaxo beynte y siete, flandes y alemania.

»tabla trece.

»Legaxo catorçe yntitulado baria poesía.

»Legaxo quince, Repartimiento de seulla por el Rey don alonso el sauib.

»Legaxo diez y siete, yntitulado cosas de latín para trasladar.

»tabla diez y ocho, yntitulado propios.

»tabla beynte y cinco, yntitulado portugal y aragón.

»tabla lbeynnte y tres, Seulla y toda andalucía y las yndias.

»Legaxo beynte y seis, yntitulado ytalia, francia, ynglaterra.

»tabla beynte y ocho, yntitulado curiosas.

»Legaxo beynte y nueve, yntitulado melecinas.

»Legajo veynte y uno.

»Legaxo diez y seis, yntitulado los cien Romances de bizcaya.

»Letra de francisco Lucas y Juan Sarauia, vn quadernillo.

»Un quaderno de cartas yntitulado Seulla ocho de hebrero.

»Un proceso que dice don Cristoual de moscoso.

»Otro proceso yntitulado guevara, canonigo de auila.

»otro como proceso yntitulado Juan Alonso.

»Otro legajuelo titulado moriscos de osuna.

»Un libro de mano que tiene por principio pasamonte.

»Otro legajuelo yntitulado Juan Sanchez.»

La lista de libros, como se ve, es larga e interesante. Meléndez de Cangas no ya sólo reunía en su biblioteca libros de poesía, sino otros de materias bien opuestas. La identificación de cada uno de ellos es fácil, exceptuando varios que exigirían algunas consideraciones más o menos conjeturales, y, por de contado, los manuscritos, cuyo contenido no es posible adivinar. Quede tal labor para otra ocasión, y vayan ahora por delante estos datos, que abren alguna luz sobre el poeta Meléndez de Cangas.



## EL P. ISLA

---

El P. Juan José Tolrá, en su *Compendio histórico* de la vida del P. Isla (9), dice que éste era «de antigua y notoria nobleza». En algún otro lugar consta que don José Isla de la Torre, padre del famoso autor de *Fray Gerundio de Campazas*, perteneció a noble familia y estuvo al servicio de los condes de Altamira; pero a esto se reducen todas las noticias conocidas sobre el particular.

El hecho es cierto, desde luego. La Sala de Hi-

---

(9) *Compendio histórico de la vida, carácter moral y literario del célebre P. Josef Francisco de Isla, con la noticia analítica de todos sus escritos. Compilado por D. Josef Ignacio de Salas, presbitero. Dado a luz Doña María Francisca de Isla y Lossada, hermana del mismo P. Isla. Y la dedica al público.* Madrid, 1803.—El autor, como se dice arriba, es el P. Tolrá, de la Compañía de Jesús, compañero del P. Isla en el destierro.

En su testamento, modelo de sencillez y modestia, el P. Isla no hace la menor alusión a su noble linaje (V. el interesante trabajo del P. Eguía *Postrimerías y muerte del P. Isla en Bolonia*, en *Razón y Fe*, Noviembre de 1932 y Enero de 1933).

josedalgo de la Chancillería de Valladolid, reconoció legalmente la nobleza de la familia Isla. Precisamente por los mismos años en que un hermano del P. Feijóo litigaba en demostración de su hidalguía (10), don José Isla de la Torre hacía otro tanto. Este pleito va a servirnos para conocer datos genealógicos del P. Isla (11).

Don José Isla de la Torre inició el expediente de hidalguía en la siguiente forma:

«En la ciudad de Santiago, a veinte y ocho días del mes de Febrero año de mil setezientos y veinte y seis, ante mí escriuano y testigos pareció presente el señor D.<sup>n</sup> Joseph Isla de la Torre, Alcalde mayor superintendente de la Justicia y hacienda de el Estado de Altamira y vezino de dicha Ciudad y dixo que a salido de su patria para seruir a los Ex.<sup>mos</sup> S.<sup>res</sup> Condes de Altamira, como lo hizo hasta

---

(10) Véase mis *Artículos histórico-literarios*, pág. 61.

En relación con aquel artículo, he de hacer una rectificación. El Sr. Domínguez Fontela (*Boletín de la Comisión de Monumentos de Orense*, nov.-dic. 1932), sostiene que el apellido Feijóo debe acentuarse en la primera o, no en la segunda, como equivocadamente dice una nota de mi citado artículo; y como, según también consigno allí, estoy conforme con la opinión del Sr. Domínguez Fontela, claro es que en la primera o debe entenderse siempre acentuado el apellido.

(11) Archivo de la Chancillería de Valladolid: *Hidalguía*, leg. 1.077, núm. 52. Santiago, feligresía de Santa Eulalia. De D. Joseph Isla de la Torre, alcalde mayor de los estados de Altamira, con el fiscal de S. M.

ahora en la Casa de sus excelencias y en varios empleos de sus Estados, como han sido el que actualmente ejerce, el Gobierno de Valderas, Corregimiento de Astorga y otros, y puede temer según las presentes circunstancias no volver a ella, por cuya razón y la de haberle echo Dios por su misericordia nacer hijo legítimo de Domingo la Isla Cobian y de Cathalina Pis de la Torre sus padres, vezinos que fueron de el Lugar de Lloroni, Conzejo de Colunga y Principado de Asturias, y nieto legítimo de Domingo de la Isla y María de la Isla Cobian sus abuelos paternos, y de Domingo de Pis y María de la Torre sus abuelos maternos, unos y otros vezinos que fueron de dicho Conzejo de Colunga, y todos por una y otra línea hijos de algo notorios descendientes de las Casas solares que son las de la Isla, Cobian, Pis y Torre, reconocidas y comunmente reputadas por tales, y de las principales del país por legítima descendencia, y de legítimos matrimonios sin tocarles y legitimidad, expuridad ni otro defecto semejante de los reprovados por derecho, y por tales fueron apresenteros y el señor otorgante lo es también de las Abadías de Ladredo y Vierres, y asimismo del Beneficio de la Llera, situados en el Arzobispado de Colunga; y el referido Domingo la Isla su padre como tal Cavallero hijo de algo fue Rexidor perpetuo en dicho Conzejo con título de su Magestad, y sus abuelos obtuvieron otros empleos de dicho estado noble, y el señor otorgante fue Alcalde de la hermandad por los Cavalleros hijos de algo y Theniente de Alferez mayor en dicho Conzejo; pareciéndole justo asegurar esta memoria a sus hijos, dijo que daba y dió todo su poder cumplido el que de derecho se requiere y sea necesario con clausula de poderle jurar y sustituir a los S.res D.n Bernardo Joseph Ruiz de Junco y Estrada, señor de las villas de Cain y Carrandi, y Rexidor perpetuo de la Ciudad de Oviedo, y D.n Francisco

Valdés llevia, ambos vezinos de dicho Concejo, para que cada uno y qualquiera de ellos por sí parezcan ante los S.res Juezes del Referido Conzejo, y en rrazon de justificar todo lo referido hagan quantas diligencias les pareciese convenientes, que para todo ello, lo anejo y dependiente, se le da amplio sin limitazion alguna y para que en orden a ello presenten todo género de petiziones, papeles, den ynformaciones y para ellas den y presenten testigos, pidan compulsorios nezesarios y hagan todas las demás diligencias convenientes y que el señor otorgante hiziera presente siendo, que el poder para todo ello y lo anejo y dependiente ese mesmo les da a dichos señores sin limitacion alguna, y con todas las cláusulas y firmezas para su validacion nezesarias que há aquí por espresas, y se obligó con su persona y vienes muebles y raizes avidos y por hauer de estar y pasar por lo aquí expresado y de no ir contra ello en tiempo alguno, cerca de que renunció las leyes de su favor con la General en forma, así lo otorgó y firmó siendo testigos Alexandro Gomez, D.n Juan de Isla Díaz y Victorio Calvo, todos vezinos de esta dicha Ciudad, y de ello yo el scrivano doi fee, y la doy de que conozco a dicho señor otorgante.—Joseph Isla de la Torre.—Ante mí, Juan Sanchez de Andrade.»

En virtud del anterior poder, don Bernardo Ruiz de Junco solicitó «copia de testigos y demas instrumentos que lo acrediten, como son los padrones que dividen el estado noble del estado llano, fees de baup-tismo, casamientos y demas que a este fin sean conducentes». La información testifical hizose «dentro

de la capilla del Glorioso San Francisco de Asís, del lugar de Goviendes, conzexo de Colunga», a partir del 28 de Abril de 1726. Los testigos, en no escaso número, confirmaron las aserciones hechas en el interrogatorio, y estuvieron contestes en que «el dicho Don Joseph, sus padres y abuelos como tales, como caballeros hijos dalgo y descendientes de las casas yllustres y solares de Isla, Cobian, Pis y Torre, son y fueron apresenteros de las Abadías de Santa María de Vierres y San Pedro de Ladredo, como también de los Benefizios de San Andres de las Dueñas, Pendás y San Antolin de la Llera, y como tales dan su apresentation así para poner Abades como Curas párrocos en dichas Abadías y Benefizios a quien es su voluntad» (12).

Entre los instrumentos que presentó al pleito de hidalguía, figuró, como era obligado, el testimonio de las oportunas partidas bautismales. La de don José Isla de la Torre dice así:

«Yo Estevan de Covian, cura de Santiago de Goviendes bautizé un niño de Domingo la Isla, rexidor, y de Catharina de Pis su muger. Llamose Joseph, fueron padrinos Domingo Montes y Dominga Sanchez, quien no tocó al

---

(12) El beneficio de San Antolín de la Llera estaba en el concejo de Colunga; el de Pendás, en el de Parres; el de San Andrés de las Dueñas, en el de Villaviciosa.

niño. Nazió a veinte y quatro de henero [1680], para que conste lo firmo. Estevan de Covian» (13).

Otras informaciones se hicieron para la prueba instrumental. «Yo, Benito de Arguero, scriuano del numero y ayuntamiento y diezma de Mar de la villa y conzejo de Colunga por su Magestad (Dios le guarde) zertifico y doy fee y verdadero testimonio a todas las justicias del Rey Nuestro Señor y más personas que el presente vieren, como oy día de la fecha, auiendo entrado en las casas de ayuntamiento

---

(13) Figuran también las partidas de bautismo y matrimonio de los padres de don José, o sean los abuelos del P. Isla. Cópíolas a continuación:

«En doze de Abrill de mill seiscientos y veinte y nueve yo Domingo del Campo bautizé un niño de Domingo de Isla y de María su muger y le puse por nombre Domingo, fueron sus padrinos Juan de la Pipa y Dominga, muger de Juan de Caravia, vezinos de dicho lugar de Lloroní, y lo firmé de mi nombre, fecho ut supra.—Domingo del Campo.»

«A dos de Junio de mill seisientos y treinta y siete bautizé una niña de Domingo de Pis y de Cathalina la Torre su muger, llamose Cathalina, fueron sus padrinos Torivio Alonso de Valdés y Dominga, muger de Joseph de Fuentes y lo firmo.—Alonso de Bueño.»

«A quatro de Abrill de mill seiscientos y setenta y nueve yo Alonso de Bueño, Arzépreste de Colunga, con horden del Lizencido Estevan de Covian, cura de Goviendes, y en su misma presencia, dentro de la Yglesia de Santiago de Goviendes, auiendose publicado las muniziones requisitas entre Domingo la Isla, rexidor de este Conzejo, vezino de Lloroní, y Cathalina de Pis, viuda que quedó de Toriuio Diaz, vezino de Cozeña, y no auiendo resultado impedimento asistí al matrimonio que contrajeron...»

Figura asimismo testimonio de la partida de bautismo de los abuelos de don José: María, hija de Domingo la Isla y de María su muger (19 Abril 1607) y Domingo, hijo de Cosme la Isla y Magdalena su mujer, vecinos de Lloroní (1 marzo 1600).

de la dicha villa en compañía del señor D.<sup>n</sup> Agustín de Viguill, Juez hordinario por el estado noble de este concejo, D.<sup>n</sup> Francisco Antonio González, re-xidor Clavero, hauiéndose hauierto el archivo que se alla dentro de dichas casas de Ayuntamiento y re-xistrando, se hallaron en diferentes papeles destruídos y arruinados que apenas se podía entender su contenido...» No obstante, en un padrón de 1650, y entre los nobles «del lugar de Lloroni de dicha feligresía de Gaviendes», se pudo leer el nombre de *Domingo de la Ysla, Hidalgo*; y entre los del lugar de Goviendes, el de *Domingo de Pis, Hijodalgo*; en el padrón de 1680, y en la lista del mismo Lloroni, aparecía *Domingo de la Ysla Cobian, Regidor asimismo del dicho Conzexo, Hijo Dalgo*; en el de 1686, feligresía de Goviendes, *Cathalina de Pis, Viuda de Domingo de la Ysla, Hidalga*.—*Joseph de la Ysla, hijo de los de arriva: Hidalgo*; en el de 1692, *Cathalina de Pis, viuda de Domingo la Ysla, hijadalgo: tiene por su hijo lexítimo y de dicho su Marido a Joseph de la Ysla, hijodalgo*.

A esta prueba siguieron un *pedimiento* y *auto* concebidos en estos términos:

«En la villa de Colunga, a nueve días del mes de Mayo de mil setezientos y veinte y seis años, D.<sup>n</sup> Bernardo Joseph Ruiz de Junco Estrada Bernardo de Quirós, dijo ante el S.or D.<sup>n</sup> Agustín de Vigil, Juez hordinario por los caballeros hixos dalgo de este Conzexo, que mediante para calificar los actos positivos de D.<sup>n</sup> Joseph Ysla de la Torre, su parte, citaban los testigos los papeles que en rrazon de ello hubiere, y que por testimonio de Antonio Diego Alva-

rez, difunto, scriuano de número, Guerra y Ayuntamiento, que fue en este Concxo, se había despachado a dicho su parte en el año de setezientos y quatro Título y Patente de Alferez mayor, se sirviese dicho señor Juez de mandar que Antonio Alvarez de la Torre su sucesor en el ofizio y papeles, los reconociese, y hallando entre ellos dicho nombramiento le compulsase, y así mismo que Benito de Arguero, scriuano ante quien pasaron las elecciones de ofizios de este dicho Concxo en el año de setezientos y diez, hiziese lo mismo de la partida que en ellas perteneciese a su parte, y que uno y otro se ejecutase a continuacion de estos autos, lo que entendido por su merced, mandó se notificase a cada uno de dichos scriuanos hiziesen lo que se pedía por ser así de justicia, y firmó, de que doy fee.— Agustín de Vigil.—Ante mí, Pedro Valbín...»

Ambas certificaciones, en efecto, obran a continuación y dicen así:

«Yo Antonio Alvarez de la Torre, scriuano de número de esta villa y Conzejo de Colunga, certifico y doy fee a los señores que el presente vieren cómo hauiendo reconocido los papeles que pasaron por testimonio de Antonio Alvarez mi Padre y antecesor en dicho oficio y de Ayuntamiento y Guerra que fué, hallé entre ellos y en un legajo de los pertenecientes al año de mil setecientos y quatro, un nombramiento cuio tenor es como se sigue = *Título*. D.<sup>n</sup> Lope de Ruiz de Junco y Estrada, señor de las Casas de mi apellido, Cotos de Caín y Carrandi, y Alferez mayor de la villa y Concxo de Colunga y su Jurisdizion, etc., por su Magestad: Por quanto una de las cláusulas de mi Real Patente y Título es de que pueda nombrar thieniente que ejerza dicho Ofizio de Alferez Mayor, y que este goce de todas las preheminencias y privilegios que yo con más e los salarios que por su Magestad (Dios la guarde) me están señalados, para siempre que se ofrezca levantar gente

en esta dicha Jurisdizion, y de que dicho theniente haya de ser persona acta y suficiente para el manejo de la Guerra y cosas tocantes a dicho ejercicio y de los Cavalleros hijosdalgo notorios de este prinzipado de Asturias = Por este Título nombro a D.<sup>n</sup> Joseph Ysla de la Torre, vezino del Lugar de Loroñi del dicho Conzejo y prinzipado por tal mi theniente, por concurrir en su persona dichas calidades y las demas necesarias para dicho ejercicio, para que en mis ausencias y enfermedades dé cumplimiento a las órdenes reales que tocantes a él viniesen, mande en la misma forma y manera que yo lo pudiera hazer la gente de guerra de nuestro distrito y enarbole los reales estandartes, y use de todo quanto yo pudiera usar segun por dicho Título y Patente me da poder su Magestad, que así y del mismo modo y manera que puedo nombro por tal theniente al dicho D.<sup>n</sup> Joseph Ysla de la Torre y quiero y es mi voluntad que tenga tanto poder como yo en mis ausencias para todo lo tocante a dicho ejercicio de Alferez, y mando a todos los oficiales de mi distrito y a los que son de fuera aparte encargo de parte del Rey le hagan y tengan por tal mi theniente, le guarden y hagan guardar todas las preeminencias que le fueren debidas, y ovedezcan sus órdenes pena de veinte mil maravedís para gastos de guerra, y de que daré quenta de los innovedientes al Rey, nuestro señor.—Dado en mis casas de Goviendes a seis dias del mes de Octubre de mil setezientos y quatro años.—El qual dicho Título ba firmado de mi mano y sellado de mis armas y refrendado de mí infrascrito secretario de Guerra.—D.<sup>n</sup> Lope de Junco.—Por mandado del S.<sup>or</sup> Alferez mayor de este Conzexo—Antonio Diego Alvarez.—Cuio original queda en mi poder a que me remito y para que conste doy el presente en dicha villa de Colunga a doze días del mes de Mayo de mil setezientos y veinte y seis.—En testimonio de verdad.—Antonio Alvarez de la Torre.»

«Yo Benito de Arguero, scriuano de número, Ayunta-

miento y diezma del mar de esta villa y Concexo de Colunga por su Magestad (Dios le guarde) certifico y doy fee a los señores que el presente vieren como en las elecciones que se celebraron el día veinte y cinco de Abril del año pasado de mil setezientos y diez por los señores Justizia y Reximiento de este dicho Conzexo de los oficios de Justizia para el año que viene ay una cláusula en limpio sin emendadura, testadura ni entre renglonadura, que su tenor a la letra es como se sigue: Y en atención a la calidad y prendas de D.<sup>n</sup> Joseph Ysla de la Torre, Correxidor de Balderas y su Jurisdizion, natural y originario de este Conzexo, le nombraron por Alcalde de hijos dalgo.=Cuia cláusula concuerda con la que originalmente queda en dichas elecciones que pasaron por mi testimonio y quedan en mi poder, a que me remito... doy el presente que signo y firmo como acostumbro en dicha villa de Colunga a veinte y quatro días del mes de Mayo de mil setezientos y veinte y seis.»

Aportado fué también a la prueba el nombramiento de don José Isla para alcaide de la fortaleza de Astorga. Dice así:

«D. Antonio Ossorio de Moscoso, Phelipez de Guzmán, Messía, Dávila, Mendoza, Roxas, Manrique de Zúñiga, Velasco y Aragón, Marqués de Astorga, Conde de Altamira, Duque de S.<sup>n</sup> Lucar la Maior y de Aguiar, Marqués de Leganés, de Velada, de Almazán, de Poza, de Ayamonte, de Villamanrique, de Mayrena, de Morata y de S.<sup>n</sup> Román, Conde de Trastamara, de Montegudo, de Lodosa, de S.<sup>ta</sup> Marta, de Nieva, de Aznarcollar, de Saltes, de Colle y de Villalobos, Príncipe de Arazena, Alférez Maior del Pendón de la Divisa, Guarda maior del Rey nuestro S.<sup>or</sup>, Cánónigo de la S.<sup>ta</sup> Iglesia de León, Regidor perpetuo de todas las Ciudades y Villas de voto en Cortes, Capitán de una de las Compañías de Hombres de Armas de Castilla,

Alcaide de la Real Cassa y Sitio del Buen Retiro y Gentilhombre de la Cámara de S. M., etc.—Por quanto por hauer pasado D.<sup>n</sup> Bernardo Vexarano Ossorio a servir el empleo de Correxidor de mis Villas de Villamañán, Villaornate y la Laguna dalga, está vaco el puesto de Alcaide de la fortaleza de mi Ciudad de Astorga y Juez de los lugares de su Jurisdizion, y conviene nombrar persona que le sirva de toda intelligencia y satisfazion, atendiendo a la calidad y prendas que concurren en D.<sup>n</sup> Joseph Ysla de la Torre mi Correxidor en dicha Ciudad de Astorga, y a la puntualidad, zelo e ynteligencia con que me ha servido en los empleos que he puesto a su cargo, le elijo y nombro por tal Alcaide de dicha fortaleza y Juez de los lugares de su Jurisdizion para que lo sea por el tiempo que fuere mi voluntad, y tenga en su poder y custodia la dicha fortaleza, con que primero y ante todas cosas haga Pleito omenage como Cauallero hijodalgo, según fuero de estos Reynos, de que tendrá y guardará dicha fortaleza fiel y legalmente...» (Siguen las demás fórmulas del nombramiento. Es el original, fecha 16 septiembre 1716. Contiene acta de haber hecho el citado pleito homenaje, por mano de don Antonio Nieto de Reinoso, regidor decano de la ciudad de Astorga, a 14 de octubre).

Hay también un certificado del nombramiento de Juez de los Hijosdalgo, que dice así:

«Vizente Antonio Mariño Falcon, escribano de número, Ayuntamiento, Carga y descarga desta villa de Santa Marta de Hortigueira y del Condado, Provinzia de la ciudad de Vetanzos, Reyno de Galizia, hago fee a los S.<sup>res</sup> que el presente vieren, en como en el Libro de Acuerdos y Nombramientos de oficios del estado noble y llano, que en ayuntamiento de primero de henero del año pasado de mill sietecientos veinte y quatro, hizieron sus mercedes Justica y regimiento de esta dicha villa y con asistencia

de los vecinos que en nombre de la Jurisdizion componen conzejo, consta el que sus mercedes, usando de la costumbre tan ynmemorial que tenía la villa de nombrar Juez de Hijosdalgo, y de toda ynteligencia y calidad, y en esta atenzion nombraron por tal para el referido año a D.<sup>n</sup> Joseph Ysla de la Torre, residente en la ziedad de Santiago...»

Terminada la información, siguieron la petición y decreto que copio a continuación:

«D.<sup>n</sup> Bernardo Joseph Ruiz de Junco Estrada Bernardo de Quirós, en nombre de D.<sup>n</sup> Joseph Ysla de la Torre, Alcalde mayor subperintendente general de el Estado de Altamira, en virtud de un poder que antes de ahora tengo presentado, ante V. merced en la mejor forma que haya lugar digo: que para calificar la nobleza de mi parte se han examinado a mi pedimiento copia de testigos, compulsado las fees de bautismo y casados que se han hallado, cláusulas de padrones que distinguen los caballeros hijosdalgo de los pecheros en este Concexo, como también las elecciones de Theniente de Alférez mayor y de Alcalde de hijos dalgo echas en favor de mi parte, lo que todo exivo ante V. merced y pido se sirva de interponer a ello su authoridad y judicial decreto, y a mayor abundamiento dar su dictamen y expresión con el presente scriuano en quanto sabe de la calidad del dicho mi parte mandando que despues de estas diligencias se me entregue un traslado autorizado de todo para guarda y seguro del dicho D.<sup>n</sup> Joseph Ysla de la Torre, que así es de Justizia que pido, etc.—D.<sup>n</sup> Bernardo Joseph Ruiz de Junco.—Ante el señor Juez hordinario noble de esta villa y conzejo de Colunga presentó la petizion antezedente D.<sup>n</sup> Bernardo Joseph Ruiz de Junco, y vista por su merced en veinte y cinco de Mayo de mill setezientos y veinte y seis, pidió los autos para proveer, y lo firmó—Vigil.—Ante mí, Pedro Balbín.—Vista la informacion y demás compulsas hecha y sacadas a pedi-

nimiento de D.º Bernardo Joseph Ruiz de Junco, apoderado de D.º Joseph Ysla de la Torre, Alcalde mayor subperintendente general de el estado de Altamira, por el señor D.º Agustín de Vigil, Juez hordinario por los cavalleros hijos dalgo de esta villa y Concexo de Colunga, prinzipado de Asturias, dijo que debía de aprovar y aprobó uno y otro, e interponer a todo como interpone su authoridad y Decreto Judicial quanto haya lugar de derecho, y a mayor abundamiento su merced y yo el presente scriuano decimos que no ay en este Concexo razon ni notizia en contra de lo que resulta de dichos autos, antes bien nos consta ser todo cierto, público y notorio, y por esta razón está el dicho D.º Joseph Ysla de la Torre tenido y reputado por uno de los principales cavalleros hijos dalgo de este dicho Concexo por todas quatro líneas y así lo certificamos y firmamos, y su merced mandó dar de todo traslado authorizado.—Agustín de Vigil.—Por mí y ante mí, Pedro Valbín.»

Hasta tres años después no pidió don José Isla al Concejo la posesión de hijodalgo. Hízolo en abril de 1729, mediante el siguiente escrito:

«Señores Conzejo, Justicia y vezinos de esta feligresía de S.ª Eulalia de Zira.—D.º Joseph Ysla de la Torre, Alcalde maior Subperintendente de la Justizia y hazienda del estado de Altamira y Rejidor perpetuo de la ciudad de Santiago y vezino de esta feligresía, ante vuestras mercedes en la mejor forma que lugar aya de derecho digo que yo soi hijo lexítimo de Domingo de la Ysla Cuban, nieto lexítimo de Domingo de la Ysla y visnieto lexítimo de Cosme de la Ysla, mi padre, abuelo y visabuelo por línea paterna, unos y otros vezinos que fueron de los lugares de Lloroni y Goviendes, ynclusos ambos en la feligresía de Santiago de Goviendes, Conzejo de Colunga y Principado de Asturias, y todos hijos de algo notorios descendientes de tales, y de las casas solares de dicho Conzejo,

en cuja posesion han estado y yo lo estoi, sin memoria de lo contrario como consta de la deposizion de treze testigos, fes de Baptizo y Casados, Padrones, de actos positivos y de más que resulta del testimonio que exsivo en treinta y seis ojas autorizadas de Pedro Balvín, scriuano y del número y ayuntamiento de dicho Conzejo de Colunga, por cuja razon, y con vista de todo, a vuestras mercedes suplico me manden dar y den la posesion de tal cavallero hijo de algo, guardándome todas las onras, exzempciones y preeminencias conzedidas a los hijos de algo de estos Reinos sin yncluirme aora ni en tiempo alguno en los padrones de los ombres buenos del estado llano, y quando a ello no hubiere lugar, se an de servir vuestras mercedes nombrar dos personas de su satisfazion que a mi costa vaian a los referidos lugares y conzejo de Colunga, para mas bien ynformar de todo lo referido por los ynstrumentos originales y las demas diligencias que nezesitaren para reconocer la verdad, y a cuió efecto estoi prompto para depositar los salarios que vuestras mercedes acordaren y fueren justos. Así es justicia, pídola, y de lo contrario, que no espero, protesto dar la queja ante los señores de la Sala de los Ijos de algo que reside en Valladolid.—Joseph Isla de la Torre.»

El concejo, efectivamente, hizo el reconocimiento de hijodalgo en la forma siguiente:

«En la felegresía de santa eulalia de zira, Arzobispado de Santiago, a diez y nueve dias del mes de Abrill año de mill sietezeientos y veinte y nueve y en el atrio de su parrochia, sitio acostumbrado para tratar y conferir los vezinos de ella las cosas de su gouierno, y estando así juntos especialmente Andrés Docurro, Juez Pedanio de ella, Domingo Antonio Mosteiro... (*relación de vecinos, hasta el número de 52*), todos vezinos de esta felegresía y hombres buenos del estado llano que confesaron ser la maior parte

y hazen por sí y los demás ausentes, enfermos e ynpedidos, por quienes siendo nezesario se obligan y prestan caucion de rrato grato en forma y de que a todo tiempo estarán y pasarán por todo lo que irá declarado, aviendo visto la petizion y papeles presentados por D.<sup>n</sup> Joseph Ysla de la Torre, Alcalde Maior Subperintendente General del estado de Altamira, Rexidor perpetuo de la Ciudad de Santiago y vecino de esta feligresía, todos de un acuerdo nemine discrepanti dijeron que tienen y confiesan al suso dicho por hijo de algo notorio de sangre y decendiente de tales sin que tengan duda alguna, por lo que escusan nombrar comisarios ynformantes para averiguarlo, antes vien le rreconocen y confiesan tal hijo de algo y están prontos y se allanan desde luego a guardarle todas las onrras, franqueças y preeminencias de que gozan los más cavalleros hijos de algo de estos rreinos, y siendo necesario le dan la posesion de tal; devajo del beneplácito y aprobacion de los señores Alcaldes de la Sala de los hijos de algo que rreside en ballaolí, con cuiá horden se allanan y están prontos a rratificar la dicha posesion, así lo acordaron y firmaron los que supieron, siendo testigos Silbestre de Mallo, vezino de S.<sup>n</sup> Saibador de Ledezma, Domingo de Santiso, de la de San Martín de Dornelas, y Pedro Fariña, estante en esta, y de ello yo el dicho doy fee.»

«En el lugar de Aguacaí, feligresía de san Martín de Dornelas, a veinte días del mes de Abril del año de mill setecientos y veinte y nueve, ante mí el escribano y testigos ynfra escritos, el S.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Ysla de la Torre, Alcalde maior subperintendente general del Estado de Altamira, Rexidor perpetuo de la ciudad de Santiago y vecino de la feligresía de santa Eulalia de Cira, dijo que siendo como es hijo de algo de sangre notorio, decendiente lexítimo de tales, así por la línea paterna como materna, pidió al conzejo y vecinos de la dicha feligresía le tuviesen por tal...» (Sigue el acuerdo de reconocimiento).

Después de todo esto, don José Isla de la Torre acudió ya al tribunal de los hijosdalgo de la Chancillería de Valladolid. A tal efecto, hizo presentación del escrito siguiente:

«José de Fonolleda, en nombre de D.<sup>n</sup> Joseph ysla de la torre, Alcalde maior de los estados de Altamira, Regidor perpetuo de la ciudad de Santiago y Vezino en la feligresía de santa Eulalia de Zira, Arzobispado de Santiago, hijo lexítimo y de lexítimo matrimonio de Domingo de la isla Cuban y Catalina Pis de la torre, nieto lexítimo de Domingo de la isla y María de la isla Cobian, viznieto con la misma lexitimidad de Cosme de la isla y su muger, vezinos que fueron de los lugares de lloroñí y gobiendes ynclusos en la feligresía de Santiago de gobiendes, conzejo de colunga, Principado de Asturias = Digo que siendo el dicho mi parte por sí, su padre, abuelos y demas antepasados hixosdalgo notorios de sangre y de las casas y solares conocidos en dicho Principado de Asturias, y como tales an gozado de las honrras, esenciones, franquezas y libertades que les corresponde en los lugares donde an bibido y tenido bienes y hacienda, aora con el motibo de bibir mi parte en dicha ziudad de Santiago y avecindádose en dicha feligresía de S.<sup>ta</sup> Eulalia de Zira y pedido le diesen el estado de hixodalgo que le corresponde y presentado ante ellos los testimonios de la filiacion, posesiones de gozes, elecciones de oficios y demás que acreditan y comprueban la notoria nobleza de mi parte y sus antepasados, estando juntos en la forma acostumbrada, abiendo precedido antes las consultas y otras diligencias, por constarles la notoriedad reconocieron a mi parte por tal hijodalgo en la forma hordinaria, como resulta de los ynstrumentos que presento, por que suplico a V. A. que en su vista mande despachar a mi parte su Real Provision para que el conzejo de dicha feligresía de S.<sup>ta</sup> Eulalia de Zira conforme a

su reconocimiento den a mi parte la posesion de tal hijodalgo, pongan en la lista y padrones de tal, guarden y agan guardar las honrras, esenciones y libertades que le corresponden como tal hijodalgo notorio, tilden y borren de los padrones de pecheros en caso de abertle puesto y restituyan las prendas que le hubieren sacado libremente...»

La Sala de los Hijosdalgo, en efecto, acordó lo siguiente:

«Despáchese Provision de su Magestad a la parte de Don Joseph Ysla de la Torre para que la Justicia y Regimiento, Conzejo y vezinos de la feligresía de S.ta Eulalia de Zira se junten segun costumbre y estando y confesando ser la maior parte, de que el scriuano dé fee, vean el reconocimiento que de hijodalgo tienen hecho a el referido D.n Joseph, y estando de un mismo aquerdo y parecer, usando de su derecho por aora y sin perjuicio del Real Patrimonio, le pongan y asienten en las listas nominales y padrones de los hijos dalgo y le guarden las honrras y exsenciones de tal y le tilden de las listas de pecheros si en estas le ubieren puesto, y si por dicha razon le ubieren sacado algunas prendas y marabedis, se las buelban y restituyan libremente y sin costa alguna, y todo se lo agan dar por testimonio para en guarda de su derecho. En Relaciones, Valladolid y Mayo veinte y quatro de mill setezientos y veinte y nueve años.—Villegas.»

Ultimamente, el concejo de Santa Eulalia dió cumplimiento a todo ello en la siguiente forma:

«En la feligresía de Santa Eulalia de Zira, Jurisdizion del mismo nombre, Arzobispado de Santiago, a tres días del mes de Jullio del año de mil setecientos veinte i nueve, se juntaron los vecinos de ella en el atrio de su parrochia... y estando assí todos juntos, se presentó ante ellos D.n Joseph Ysla de la Torre, Alcalde maior superintendente Ge-

meral del estado de Altamira, Rexidor perpetuo de la ciudad de Santiago y vecino de esta dicha felegresía, con la Real provision antecedente de los señores Alcaldes Hixos de algo, su fecha en Valladolid a tres de junio de este presente año y refrendada de D.ñ Francisco González de Villegas, secretario maior de los hixos de algo de Castilla, la qual les hice saver, notifiqué y espliqué su contenido y el de los instrumentos en ella insertos, y auíéndose instruído de ella, conferido tratado sobre todo, la obedecieron, y el referido Juez pedáneo la vessó y puso sobre su cabeza, como carta de su Rey y señor natural, y en su cumplimiento todos unánimes y conformes nemine discrepanti, dixerón que ratificaban y ratificaron el reconocimiento de hixo de algo de sangre, que hicieron en los diez y nueve del mes de Abril passado deste año al dicho D.ñ Joseph Ysla de la Torre y de nuevo le reconocían y confesaban por tal, allanándose y obligándose a ponerle en todo tiempo en las listas, nóminas y padrones de los cavalleros hixos de algo y a guardarle todas las honrras, preheminiencias y essenciones que se guardan y deben guardar a los tales, y desde luego dixerón le daban la possession de Caballero hixo de algo, y en señal de ella se yncorporó en la junta del Conzexo y se puso al lado derecho; y echa esta diligencia todos en la misma conformidad se obligaron y allanaron por sí y sus sucessores a conserbar en ella al dicho D.ñ Joseph Ysla de la Torre y a sus lexítimos descendientes; y supuesto que nunca han dudado de su notoria nobleza, y menos la disputaron, no tienen prendas que restituirle, ni tampoco que tildarle de los padrones de los hombres buenos llanos, supuesto no le han puesto en ellos, ni intentádolo, lo que assí confiessan, para que en todo tiempo conste; todo lo qual dixerón, respondieron, acordaron y firmaron los que supieron con el dicho D.ñ Joseph Ysla de la Torre, y por los que no, un testigo, y mandaron se quede en el officio de mí el escriuano de número y con-

zejo de esta Jurisdiccion copia de la Real prouision y de esta respuesta que acordaron...»

Tal fué el pleito de hidalguía seguido por don José Isla de la Torre. A más del hecho principal, o sea la «hidalgua notoria», hemos podido deducir de este pleito los varios cargos que don José desempeñó en los estados de los condes de Altamira. Tuvo primero el gobierno de Valderas—durante el cual evidentemente conoció a la que fué su mujer, doña Ambrosia Rojo—, y el corregimiento de Astorga; fué en 1704 teniente de alférez de los hijosdalgo; en 1705, alcalde de la misma hermandad; en 1710, alcaide de Astorga y juez de los lugares de su jurisdicción; en 1724, juez de los hijosdalgo; en 1726, alcaide mayor superintendente de los estados de Altamira; en 1729, regidor perpetuo de Santiago.

Largos años siguió don José al servicio de los condes de Altamira. En 1753 fué víctima de la acusación de dos escribanos y otras personas, que le culparon de haber percibido los laudemios del estado sin verdadero título. Doña Ventura de Córdoba, duquesa de Sessa, madre y tutora del conde de Altamira, escribió a don José una carta, que fué impresa, en que le dirigía palabras tan satisfactorias como las siguientes: «...quedo fuera de el cuidado que pudieron al principio causarme las citadas delaciones, y con la seguridad de tu arreglado proceder y de que en adelante continuarás con el mismo celo, conducta y buena ley que hasta aquí, así en el manejo de las

rentas de mi hijo, como en atender con justicia y equidad a sus vasallos» (14).

Don José Isla de la Torre murió en Santiago, en 1762. Estaba a la sazón casado en segundas nupcias con una señora de la familia gallega de los Losadas. De ella tuvo varios hijos, en tanto que de su matrimonio con doña Ambrosia Rojo no nació otro que José Francisco. Este, al morir su padre, corrió a Santiago, y con fecha 17 de marzo de 1762 escribía a un amigo: «Estimo a usted cuanto debo lo mucho que me consuela en la muerte de mi amado padre y señor, que me ha sido muy sensible. Quedo ya recogiendo velas para restituirme cuanto antes a mi quietud de Pontevedra, después de haber dado providencia en lo más preciso para el alivio de las huérfanas y de la viuda.»

---

(14) P. Bernard Gaudeau: *Les Prêcheurs burlesques en Espagne au XVIII.e siècle*, págs. 8 y 521.

## GARCÍA DE LA HUERTA

---

En el notable libro *Iriarte y su época*, pág. 534, publicó don Emilio Cotarelo la partida de defunción y el testamento de don Vicente García de la Huerta. Este último documento comienza así: «En el nombre de Dios Todopoderoso. Amén. Sépase por esta pública escritura de testamento, última y postrimera voluntad, cómo yo, D. Vicente García de la Huerta, de estado casado con D.<sup>ña</sup> Gertrudis Carrera, natural que soy de la villa de Zafra, hijo legítimo y de legítimo matrimonio de D. Juan Antonio García de la Huerta y de doña María Muñoz, difuntos, naturales que fueron el primero de San Martín de Carrión, montañas de Burgos, y la segunda de la villa de Budia, en la Alcarria...»

No seguramente cometidos por Cotarelo, sino por el notario o el escribiente encargado de dar forma al testamento—pues consta que García de la Huerta,

gravemente enfermo, no pudo ni siquiera firmar—, hay dos errores en las palabras copiadas. El padre de don Vicente se llamaba don Juan Francisco y no don Juan Antonio, y el lugar de su naturaleza no era San Martín de Carrión, sino San Martín de Carriedo. Así lo veremos repetidamente comprobado a continuación.

Perteneció don Vicente a familia de hijosdalgo. Varios de sus deudos hicieron información de tales ante el tribunal de la Chancillería de Valladolid, y tres de los pleitos con tal motivo seguidos nos van a servir para el conocimiento de datos genealógicos relativos al autor de la *Raquel* (15).

En el citado lugar de San Martín, concejo de Villafufre, valle de Carriedo, y con fecha 16 de enero de 1671, contrajo matrimonio Juan García de la Huerta, hijo de Domingo García de la Huerta y de María Ruiz de la Herrán, con Angela González, hija

---

(15) De Don Juan Francisco García de la Huerta, vecino de la villa de Aranda, con el Fiscal de S. M., concejo y vecinos de dicha villa (Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, *Hidalguía*, leg. 939, núm. 18).—De Don Juan Tiburcio García de la Huerta, natural de la villa de Aranda, con el Fiscal de S. M., concejo y vecinos de la villa de Molinos. (Id., id., leg. 964, núm. 17).—De don Alfonso García de la Huerta, vecino de Salamanca, con el concejo y vecinos de ella (Id. id., leg. 1.039, núm. 18).

de Domingo Gutiérrez y de Juana González (16). El matrimonio tuvo, entre otros, un hijo llamado Juan, como el padre, bautizado en el mes de abril de 1673.

La familia, como ya se ha dicho, era de hijosdalgo. Repetidamente consta que Juan García de la Huerta, sus antepasados y descendientes, «son y han sido en el concejo y demás de este valle havidos, tenidos y reputados por nobles hijosdalgo de sangre, en cuja quieta y pacífica posesion estan y han estado de inmemorial tiempo, por lo que han gozado de los privilegios y exenciones propias de los de su clase, no

---

(16) La partida de matrimonio dice así:

«En diez y seis de enero de mil seiscientos y sesenta años, yo el Licenciado Guazo Bustillo, Cura y Beneficiado en S. Juan de Villafufre, desposé y velé in facie Ecclesiae por palabras de presente que hacen verdadero sacramento de matrimonio a Juan García de la Huerta, hijo legítimo de Domingo García de la Huerta y de María Ruiz de la Herrán su muger, y a Angela Gonzalez, hija legítima de Domingo Gutierrez y de Juana Gonzalez su muger, habiendo precedido las amonestaciones que ordena el santo Concilio de Trento, y resultado ser deudos en quarto grado de consanguinidad y dispensado Su Santidad, y así mismo reconocido las cláusulas de los bautizados; fueron sus Padrinos D. Miguel Cuvillas y Ana Gonzalez, todos mis feligreses...»

El testimonio de la partida bautismal de Juan García de la Huerta, dice así:

«En diez y siete de Noviembre de este año de mil seiscientos y cincuenta años yo el Licenciado Francisco Pérez Guazo, Cura y Beneficiado en S. Juan de Villafufre, bauticé a Juan, hijo legítimo de Domingo García y de María Ruiz su muger, vecinos de S. Martín; fueron Padrinos... [un blanco en el original] y Catalina Gomez, tía del bautizado...»

han pagado pechos ni otras gavelas correspondientes a los plebeios hombres buenos del estado general, antes se les han conferido los empleos de Republica que no desempeñan los de este estado y sí sólo los nobles.» Los testigos que informan sobre el particular, afirman que eran «nobles notorios hijosdalgo de sangre, de una de las familias más antiguas, ilustres y distinguidas del concejo y de la jurisdiccion, de casa y solar reconocido, provenientes de la antigüisima llamada de los Pozos, que aun se conserva en el pueblo con su portada, ensignias de su lustre y esplendor, y de aquellos que devengaron los quinientos sueldos áureos según fuero antiguo de España.» Conservaban, pues, en sus casas «las armas del apellido de García de la Huerta, que se reducen a un escudo en campo azul con tres cuarteles, los dos contienen dos manos y dos estrellas, y el otro un arbol frondoso a cuyo tronco está atado un fuerte alano.» Varios individuos de la familia desempeñaron «los oficios y empleos de República mas honoríficos y distinguidos que aquí no desempeñan los que no sean de conocida nobleza e hidalguía», como eran los de procurador síndico, alcalde mayor ordinario, regente general de la jurisdicción, etc.

Juan García de la Huerta, segundo de los arriba citados con este nombre, casó en 28 de julio de 1695 con María Gómez de Villafufre, hija de Gabriel Gómez de Villafufre y de María Rodríguez de la Sierra, y bautizada en el lugar de San Martín a 10 de febrero

de 1671. Entre los hijos habidos en este matrimonio, figura Juan Francisco, cuya partida de bautismo dice así:

«En diez y seis días del mes de Octubre de Mill setezientos y siete años yo el licenciado D.<sup>n</sup> Antonio de Villa Zevallos, Cura Benefiziado en este Conzejo de Villafufre y Vicario de Carriedo por el Ills.<sup>mo</sup> S.<sup>or</sup> Arzobispo de Burgos, baptizé solemnemente en la Parrochial de San Juan a Juan Francisco, hijo legítimo de Juan García de la Huerta menor en días, y de María Gomez de Villafufre su legítima muger, fueron sus padrinos D.<sup>n</sup> Juan Francisco de Bustillo, Vezino de la Canal, y D.<sup>a</sup> Isavel de Villa Castañeda, muger legítima de D.<sup>n</sup> Phelipe Ruiz mis feligreses, a quienes hize la advertencia que previene el ritual romano, siendo testigos Gerónimo Gómez de Zevallos, Juan García Callejon y otros muchos, todos mis feligreses, doy fee y lo firmo.—Licenciado D.<sup>n</sup> Antonio de Villa Zevallos» (17).

Un hermano de este Juan Francisco, mayor que él—nació en mayo de 1705—y llamado Joaquín, parece que fué el primer individuo de la familia que abandonó los lares carredanos para cursar, probablemente en Salamanca, la carrera de Jurisprudencia. Por América, no obstante, andaban ya desde años antes otros García de la Huerta. El don Joaquín, siendo joven, hizo oposición al beneficio de media ración en el concejo de Villafufre, como hijo patrimo-

---

(17) La fórmula «menor en días», aplicada al padre del bautizado, expresa tal vez que se trataba de Juan García de la Huerta, el hijo, porque su padre se llamaba del mismo modo; diferencias que generalmente se expresaban diciendo al de más edad «el viejo» o «mayor», y al de menos edad «el mozo» o simplemente «menor».

nial de él; pero luego se estableció en Salamanca y ejerció como abogado de los Reales Consejos. Casado con doña Francisca Vaquero, y viudo bien pronto, en 6 de noviembre de 1732 se unió en segundas nupcias con doña Bernarda Sáez de Herrera.

También don Juan Francisco abandonó bien pronto el pueblo de San Martín. Con no pequeña sorpresa aprendemos que en Madrid, y a 9 de noviembre de 1724, esto es, cuando acababa de cumplir los 17 años, comparecía ante el cura propio de Santa Cruz para celebrar su matrimonio con doña María Muñoz. Tengamos en cuenta, sin embargo, que entre familias nobles era frecuentísimo acordar las bodas a tales edades, y que en la de García de la Huerta ese uso se dió más de una vez. De compromisos familiares se trataba probablemente.

Sea como quiera, lo cierto es que el testimonio de la partida matrimonial dice así:

«Como Theniente Mayor de la Yglesia parroquial de Santa Cruz de esta Villa Zertifico que en el libro doze de matrimonios de dicha Yglesia a el folio ciento cinquenta y quatro buelta, está la partida del thenor siguiente =

»En la villa de Madrid en diez y nueve de Nobiembre de mil setezientos veinte y quatro años, yo el Doctor D.<sup>n</sup> Martín Clavero Corbella, Calificador del Santo Oficio y cura propio de la Yglesia Parroquial de santa Cruz de esta villa de Madrid, con mandamiento del S.<sup>or</sup> Doctor D.<sup>n</sup> Christoval Damasio, Vicario en ella y su partido, su fecha dicho día, mes y año, ante Joseph Fernandez su Notario, y no aviendo precedido ninguna de las tres amonestaciones que manda el santo Concilio por averlas dispensado todas las tres dicho S.<sup>or</sup> Vicario, y no aviendo resultado impedimen-

to, y precediendo sus mutuos consentimientos, desposé por palabras de presente que hacen verdadero y legitimo matrimonio a Juan Francisco García de la Huerta, natural del lugar de S.<sup>n</sup> Martín de Carriedo, Arzobispado de Burgos, hijo de Juan García de la Huerta, y de María Gómez, con D.<sup>a</sup> María Muñoz, natural de la villa de Budia, obispado de Sigüenza, hija de Gerónimo Muñoz y de Ysabel de Asenjo, siendo testigos D.<sup>n</sup> Juan Díaz del Corral, D.<sup>n</sup> Balthasar de Lorca y Joseph García, y lo firmé = D.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> Martín Clavero Corbella =

»Concuerda con el original a que me remito. Madrid y Diziembre veinte y dos de mil setecientos sesenta y dos.— Benito de Lamas.»

Probablemente don Juan Francisco y los suyos tenían en la corte algún poderoso valimiento. Es lo cierto que aquél entró a prestar servicios en la administración pública, y que con tal motivo pasó a residir en Zafra. En esta villa, a 15 de abril de 1732, fué bautizado Juan Tiburcio, «hijo de D.<sup>n</sup> Juan Francisco de la Guerta y de D.<sup>a</sup> María Muñoz su mujer... fue su padrino D.<sup>n</sup> Francisco Thomas de la Guerta, su hermano.» Dos años después, en 9 de marzo de 1734, vino al mundo nuestro don VICENTE GARCÍA DE LA HUERTA:

«Don Daniel Gómez Ordóñez, Presbítero, Licenciado en Sagrada Teología, Arcipreste de este partido y Cura propio de la única Insigne Iglesia Excolegial y Parroquial de Santa María de Candelaria de esta Ciudad

»Certifico: Que al folio ciento sesenta y dos del libro de Bautismos señalado con el número veinticuatro de los que se custodian en este archivo de mi cargo, se halla una partida del tenor literal siguiente:

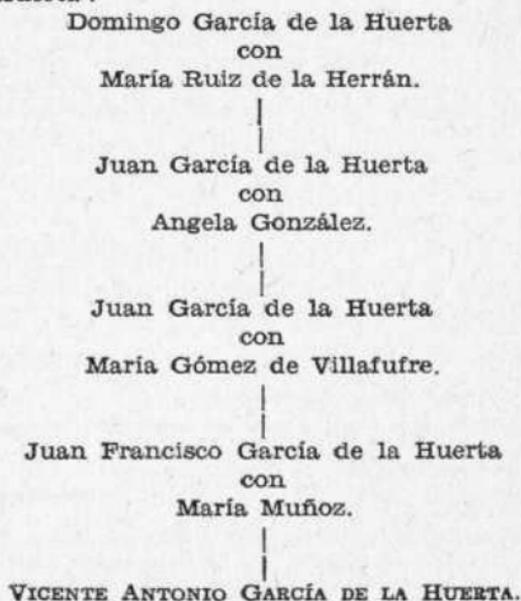
»En la V.<sup>a</sup> de Zafra en onze dias del mes de Marzo de

mil setecientos y treinta y quatro años Yo el D.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> Juan Guerra, Comisario del S.<sup>to</sup> Oficio, Racionero y Cura en la Insigne Iglesial Coleg.<sup>l</sup> desta dha Villa, Baptize a Bizente Antonio, hijo de D.<sup>n</sup> Juan Fran.<sup>co</sup> de la Guerta y de D.<sup>a</sup> María Muñoz, su mug.<sup>r</sup>, nació el día nuebe deste presente mes, fue su padrino D.<sup>n</sup> Sebastian Cauanillas, amonestósele el parentesco y la oblig.<sup>n</sup> de enseñarle la Doctrina Chrystiana, fueron testigos D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Alba Prego y D.<sup>n</sup> Juan Ramírez Bazan, Clerigo de Menores, y D.<sup>n</sup> Manuel Ramirez Bazan, y lo firmé y el sacristán = D.<sup>r</sup> Jn.<sup>o</sup> Guerra.—Juan Mendez Hidalgo = Rubricados.

»Concuerta la anterior partida fielmente con su original a que me remico. Y para que conste expido la presente que firmo y sello con el de esta Parroquia en Zafra a seis de Junio de mil novecientos treinta y seis = Lic. Daniel Gómez Ordóñez» (18).

---

(18) He aquí, pues, la ascendencia de don Vicente García de la Huerta :



A más de Francisco Tomás y de Juan Tiburcio, consta que DON VICENTE tuvo otros dos hermanos llamados don Enrique y don Pedro. El primero fué testamentario de nuestro poeta; el segundo, jesuíta expulso, cultivó la didáctica de arte (19). Más debieron de ser los hermanos, pues don Juan Francisco, en uno de sus escritos, habla de «dilatada familia».

En su poesía *Relación amorosa*, DON VICENTE alude de este modo a su nacimiento en Zafra y a las causas que hicieron salir de allí a la familia:

La mejor parte de España,  
Donde olivas y palmares  
Guirnalda triunfante tejen  
Del Guadiana al sesgo margen,  
Por donde del castellano  
Confin, ya opulento, sale  
A dar undoso tributo  
A los lusitanos mares,  
Es mi patria . . . . .

Diferencias y disgustos  
De antiguas enemistades  
(Que hasta las selvas penetra  
La envidia) hicieron trasladar  
Sus antiguos patrimonios  
A las dulces y agradables  
Riberas del claro Duero,  
Cuyos hermosos raudales  
Fueron el espejo en donde  
Noté primero asomarse  
Sobre el rojo labio el bozo  
Sutil y dorado esmalte.

---

(19) Véase Cotarelo, ob. cit., pág. 72.

El lugar bañado por el Duero a que en los anteriores versos se refiere DON VICENTE, es Aranda de Duero. Desde 1737 aproximadamente, y como administrador de los reales alfolíes, residió en aquella villa don Juan Francisco; y es indudable que tuvo intenciones de arraigar en ella, porque en el pleito de hidalguía que por entonces entabló, y a que me referiré inmediatamente, hay una certificación del escribano Sebastián Arribas, por la que consta que en 1743 «fue otorgada a su favor por el Señor D.<sup>n</sup> Diego Salzedo y Roxas, Regidor perpetuo y Theniente de Corregidor desta dicha villa, una casa con su cueva y jaraiz de quarenta carros de cavida en su zentro, a la calle de Cascajar de ella, linde otras por la parte de arriba... haviéndose ante todas cosas tasado por maestros inteligentes la referida casa, cueva y jaraiz a instancia del Lizenciado D.<sup>n</sup> Manuel Campesino, abogado de los Reales Consejos... sobre cuiá tasazion recayeron diferentes pregones y se hizo postura a dichos Vienes por el sobredicho D.<sup>n</sup> Juan Francisco Garzia de la Huerta, en quatro mill reales de vellon, con diferentes calidades, y de haverse de encargar de una memoria que contra la referida casa, cueva y jaraiz tienen el Cura y Beneficiados de la Yglesia Parroquial de San Juan de esta dicha villa, de zinquenta ducados de principal, incluso este importe en dicha postura, y que lo restante pagaría de contado, la que se admitió y remató publicamente en veinte y siete de octubre en el mencionado D.<sup>n</sup> Juan Francisco García de la Guerta, administrador que a la sazón

hera del Real Alfolí de la sal de esta dicha villa y sus agregados...» Cuatro años después, en 10 de abril de 1747, se decía que «en virtud de el citado título de venta se halla al presente el referido D.<sup>n</sup> Juan Francisco García de la Huerta en posesión de dicha casa, cueva y jaraiz que está en su centro, y havitandola con su familia.»

Quiso don Juan Francisco recabar de la justicia, regimiento y vecinos de Aranda de Duero su reconocimiento de hidalguía, para disfrutar los derechos a ella anejos, y a tal efecto dió al procurador José García Piñeiro carta de poder, que en lo esencial transcribo a continuación:

«Sébase por esta pública escritura de poder como yo Don Juan Francisco García de la Huerta, residente en esta villa de Aranda de Duero, digo que por quanto me allo actualmente gozando del fuero de hixodalgo de sangre en el lugar de San Martín, Conzejo de Villafufre del valle de Carriedo, en el Arzobispado de Burgos, como también gozar del mismo mis padres D.<sup>n</sup> Juan García de la Huerta y D.<sup>a</sup> María Gomez de Villafufre, y gozaron mis abuelos Juan García de la Huerta maior y Angela Gonzalez, unos y otros en el rreferido concexo de San Juan (*sic*) de Villafufre y valle de Carriedo, y todos mis ascendientes de ynmemorial an sido tales hijosdalgo de sangre, en cuja fama y opinion continuan sin xamas haber contribuído a cosas atingentes a el estado llano de pecheros, antes sí gozado de los onores, preheminiencias, franquezas, exempciones y libertades que gozan los hijosdalgo, obteniendo los oficios onoríficos correspondientes a dicho su estado de hixosdalgo, como son empadronadores por él, y el de Procurador síndico general por el mismo estado noble y otros, y allarme como me allo residiendo en esta dicha villa de Aranda de más de diez

años a esta parte, de estado casado con dilatada familia y casa propia que he comprado en su poblacion y tener el ánimo de establezermene en ella con más arraigo, para que me aian y tengan por tal hijodalgo y me den dicho estado conforme me corresponde, otorgo que doy mi poder cumplido...» (Sigue el poder, fecha 31 enero 1747).

Con fecha 21 de marzo del mismo año, García Piñeiro presentó ante la Sala de los Hijosdalgo de la Chancillería de Valladolid el siguiente escrito:

«Joseph García Piñeiro, en nombre de D.<sup>n</sup> Juan Francisco García de la Huerta, vezino de la villa de Aranda y administrador de los reales alfolíes de ella, natural y originario de el lugar de S.<sup>n</sup> Martín, conzejo de Villafufre del valle de Carriedo, hixo lexitimo y de lexitimo matrimonio de Don Juan García de la Huerta y de D.<sup>a</sup> María Gomez su lexitima muxer, nieto con la misma lexitimidad de otro D.<sup>n</sup> Juan García de la Huerta y de D.<sup>a</sup> Angela González, segundo nieto de D.<sup>n</sup> Domingo García de la Huerta, vezinos, originarios y naturales que fueron del referido lugar, digo que mi parte de sí, su padre y abuelo y demas sus causantes es y an sido notorios hixodalgo de sangre y por tales havidos y tenidos, y comunicádoles por dicho estado y a cada uno en su tiempo los empleos honoríficos y de distincion sin jamas haver pechado ni contribuido en los pechos y derramas en que lo hazen los hombres buenos del estado llano, en cuiá fama, opinión y reputación siempre an estado sin contradiccion alguna y actualmente lo está mi parte en el lugar de su orixen; y es así que con el motivo de haverse hido a vibir a la referida villa de Aranda y tener en ella casa propia y otros vienes, la justicia, reximiento y vezinos de ella no le an querido ni quieren sin vuestro real mandato darle el estado de hixodalgo que le corresponde, zediendo todo en su notorio perxuicio, y para su remedio a V. A. pido y suplico se sirva mandar des-

pachar a mi parte vuestra Real Provisión de dar estado conozido con inserción de los autos acordados para que dicha justicia, reximiento y vezinos se junten segun costumbre y den a mi parte el referido estado de hixodalgo precediendo si quisieren nombramiento de informante, y para que hagan dicha justicia sin omisión se les ymponga una buena multa, que es justicia que pido.—Piñeiro.»

Alegáronse al pleito de hidalguía todas las pruebas e instrumentos que era de trámite. Presentó don Juan Francisco los correspondientes testimonios de partidas parroquiales, expedidos en San Martín de Carriedo, así como las certificaciones demostrativas de que los individuos de la familia habían figurado en los padrones de hijosdalgo y desempeñado los más importantes cargos de aquel estado, y, previa la sentencia favorable del tribunal de Chancillería, la justicia, concejo y vecinos de Aranda de Duero recibieron a don Juan Francisco por hijodalgo con fecha 7 de mayo de 1747.

Como se ve, la niñez de DON VICENTE GARCÍA DE LA HUERTA, hasta los catorce años, por lo menos, transcurrió en la burgalesa villa de Aranda de Duero. Ya hemos visto que, en los versos antes citados de la *Relación amorosa*, él mismo dice que allí fué donde vió asomarse «sobre el rojo labio el bozo».

En 1748 don Juan Francisco fué nombrado alcalde de la Santa Hermandad de Aranda por el estado noble; pero los propósitos, que sin duda abrigaba, de permanecer en aquella villa hasta el fin de sus días, no pudieron realizarse. Nuevos empleos que

se le confirieron, obligáronle a trasladar su residencia a la villa y corte.

En cuanto a DON VICENTE, después de haber hecho en Aranda los primeros estudios, pasó a cursar los universitarios en Salamanca. Así lo dice en la citada *Relación amorosa*:

El pastoril ejercicio  
Seguí también, siendo Pales  
Unica deidad, a cuyo  
Obsequio mi fe constante  
Fué en perennes sacrificios  
El humo de sus altares.  
Mas pareciendo a mi heroico  
Espíritu estrecha cárcel  
Los términos anchurosos  
De aquellas frondosidades,  
Guiado de mi ardimiento,  
Que con rigidez notable  
Parecía reprenderme  
Mis torpes ociosidades,  
Pasé al cristalino Tormes.

... ..

Minerva es su nombre, y yo,  
Que a heroicas dificultades  
Nací inclinado, propuse  
Seguir la empresa arrogante  
De conquistar su belleza  
Con rendimientos y afanes.  
No digo que no fué oído  
Mi amor, que no logre en parte  
De mi fe correspondencia;  
Que pienso fuera culpable  
Hipocresía negar,  
Lisi, lo que todos saben.

En Salamanca residía, como abogado de los Reales Consejos, don Joaquín García de la Huerta, hermano de don Juan Francisco; y es lógico que la dirección de su tío sirviera a DON VICENTE de poderoso auxilio en su carrera. De Salamanca, como lo dice en la repetida relación, DON VICENTE pasó a Madrid, donde ya estaban sus padres.

Años más tarde (1762) tuvo que seguir nuevo pleito de hidalguía un hermano de DON VICENTE, el llamado Juan Tiburcio. Tenía éste su vecindad en Madrid; pero su matrimonio con Ana María Martín, efectuado a 3 de febrero de 1762, hízole trasladar a la villa de Los Molinos, donde aquélla tenía propiedades. Para acreditar su hidalguía en Los Molinos, don Juan Tiburcio acudió a la Chancillería de Valladolid, mediante un escrito que, en razón a los datos de familia que contiene, voy a transcribir:

«Francisco Martínez Guzmán, en nombre de D.<sup>n</sup> Juan Tiburcio García de la Huerta, vecino de la villa de los Molinos, natural de la de Zafra y orixinario del lugar de S.<sup>n</sup> Martín, Concejo de Villafuere, valle de Carriedo, hijo legitimo de D.<sup>n</sup> Juan Francisco García de la Huerta, vecino de la villa de Madrid, que lo fue de la referida de Zafra y de la de Aranda, Administrador de los alfolíes de ella y natural de dicho lugar de S. Martín, y de D.<sup>a</sup> María Muñoz su legitima muger, nieto de D.<sup>n</sup> Juan García de la Huerta y de D.<sup>a</sup> María Gomez, segundo nieto de otro D.<sup>n</sup> Juan García de la Huerta y de D.<sup>a</sup> Angela Gonzalez, y terzero nieto de D.<sup>n</sup> Domingo García de la Huerta y María Ruiz de la Herran, vecinos que fueron de dicho conzejo de Villafuere y villa de Carriedo = Digo que mi parte y todos los causantes por linea recta de baron es y

fueron notorios hijosdalgo de sangre, en cuja posesion an estado y estubieron en todos los lugares donde tubieron vezindad o vienes raices, obtubieron los oficios onoríficos por su estado noble, fueron alistados con el distintivo correspondiente a su notoria nobleza y se les guardaron las esenciones y prerrogativas que se guardan y observan a los demas hixosdalgo notorios de sangre de los reinos, y por haverlo acreditado así el dicho mi parte allándose administrador en dicha villa de Aranda de Duero, con intervencion del Concejo y vecinos del estado general y comisarios ynformantes que nombraron por la sala en vista de los documeritos que presentaron y con lo que se dixo por el vuestro fiscal, en catorce de Junio del año pasado de mill setecientos quarenta y siete se le mandó despachar y despachó vuestra real provision de un mismo acuerdo en la forma ordinaria, en cuja virtud auéndosele puesto en posesion por el conzejo y vecinos del estado general del Ayuntamiento de la misma, se le comunicaron los oficios onoríficos por dicho estado noble, y con motivo de hauer pasado a casar mi parte en dicha villa de los Molinos, donde tiene vezindad y vienes rraices, por dudarse de su calidad y orixen en veinte y cinco de Mayo del año próximo pasado de setezientos y sesenta y dos pidió y se le mandó despachar y despachó vuestra provision de dar estado, en cuja virtud a calificado mi parte su entronquía, publicacion y posesion con la competente solemnidad, como resulta de los documentos y comprobaciones y reconocimiento que en deuida forma presentó y dixo, y con más amplitud del despacho que llevo tratado y exivo = en esta atencion suplico a V. A. se sirua mandar despachar a mi parte dicha real provision para que el concejo y vecinos del estado general de dicha villa de Molinos y demas a quien toque en conformidad de la respuesta y documentos, guarden a mi parte las exenciones de hixodalgo que le corresponden, tilden y borren de los en que le habían puesto por pechero, toman-

do las demas providencias que sean de vuestro real agrado en justicia que pido.—Guzman.»

Sentenciado el pleito en favor de don Juan Tiburcio, éste dirigió el siguiente escrito a la justicia, conzejo y vecinos de Los Molinos:

«D.<sup>n</sup> Juan Tiburcio García de la Huerta, estante al presente en esta villa reconociendo la hacienda y posesiones que en ella tiene y sus términos D.<sup>a</sup> Ana María Martín Herranz, mi legítima muger, oriunda y nacida en esta villa [Los Molinos] de donde lo fueron sus padres y demás ascendientes, ante v.m.s. los Sres. Xusticia, Reximiento, Conzejo y vecinos de el estado general desta villa de los Molinos, parezco y digo que siendo mi ánimo y voluntad de residir y bibir en esta dicha villa con la citada mi mujer y casa abierta para el rejimen de dicha hazienda y otras cosas, y es así que auiedo obtenido mi padre (que santa gloria aia), D.<sup>n</sup> Juan Francisco García de la Huerta, Real Provision y carta executoria de la Real Chancillería de Valladolid, su fecha diez y ocho de Junio de mil setecientos y quarenta y siete, refrendada de D.<sup>n</sup> Joseph Baca, secretario de Cámara de Hijosdalgos, para que se le tubiese por tal Hijodalgo notorio de sangre en la villa de Aranda de Duero, en donde fué Administrador general de la Renta de salinas, respecto de los ynstrumentos que presento insertos en la Real Carta Executoria expresada con que requiero a V.m.s. una, dos y tres veces, y las demas en derecho necesario, por donde reconocieron V.m.s. el ingreso y filiacion de mi genealogía, y a maior abundamiento es así que mi abuelo paterno lo fue D.<sup>n</sup> Juan García de la Huerta, vecino del lugar de S.<sup>n</sup> Martín, Conzejo de Villafufre, valle de Carriedo, y mi padre lo fue D.<sup>n</sup> Juan Francisco García de la Huerta, oriundo de dicho S.<sup>n</sup> Martín, conzejo de Villafufre, valle de Carriedo, en las Montañas de Burgos, en cuiá consequencia se le dió la posesion al

dicho mi padre en dicha villa de Aranda de Duero, como aparece de ella y de testimonio que lo califica, y asimismo obtuvo el oficio de Alcalde de la Santa Hermandad por el estado noble en dicha villa de Aranda, como tambien lo hago calificar por testimonio que asimismo presento, y no pudo obtener allí más oficios por averse pasado a vivir a la villa y Corte de Madrid a ejercer los empleos que se le confirieron, y aviendo llegado el caso de hauer contraido dicho matrimonio como dicho es con la expresada D.<sup>a</sup> Ana María Martín Herranz, lo que hago constar por el ynstrumento que presento, como ser notorio tener la susodicha hacienda en esta dicha expresada villa, y siendo como soy hijo lejítimo y de lejítimo matrimonio del nominado D.<sup>n</sup> Juan Francisco García de la Huerta y de D.<sup>a</sup> María Muñoz su mujer, que para su justificación asimismo lo hago constar por la certificacion que acompaña; y aviendo acudido a la Real Chancillería de Valladolid y Sala de Hijosdalgo para que en atencion al distinguido nacimiento que llevo expresado se me tuviese en esta dicha villa por Hijo-dalgo notorio de sangre, con lo demas que en ella se enuncia, fue servido aquel Real Tribunal despachar su Real Provision para que por V.m.s. se me dé el estado conocido, cuia fecha de ella es de veinte y siete de maio del corriente año, refrendada de D.<sup>n</sup> Joseph Baca, Secretario de Cámara y maior de Hijosdalgo de Castilla, con las que en devida forma requiero a V.m.s. = A quienes suplico que en consecuencia de lo que se manda por ella, la manden observar y guardar teniendo presentes los documentos y papeles que llevo expresados en este mi escrito, y que se me tenga por tal vecino y de el estado conocido que llevo dicho y se mande, que es justicia que pido.—Juan Tiburcio García de la Huerta.»

El concejo de Los Molinos designó a dos vecinos capitulares para que pasaran a la villa «de Aranda

de Duero, la de Zafra y demás villas y lugares que necesario fuese, y pidan que en consecuencia de lo que se manda en la referida Real Provisión se les exhiban y entreguen los originales de donde están sacados los gozes y posesion de hijosdalgo, fe de bautismo y filiacion que se citan en los testimonios presentados.» Así se hizo, en efecto, y a la postre don Juan Tiburcio fué reconocido por hijodalgo.

En 1817 sostuvo otro pleito de hidalguía don Alfonso García de la Huerta, sobrino de don Juan Francisco y vecino de Salamanca, donde desempeñaba el cargo de Contador de vacantes eclesiásticas. En este pleito, como en los anteriores, consta que varios individuos de la familia habían desempeñado en el lugar de San Martín diferentes cargos por el estado noble, como eran los de Alcalde mayor ordinario, Procurador síndico y Regente general de la jurisdicción. También don Alfonso obtuvo la declaración de hijodalgo por el concejo de Salamanca, para sí y para sus hijos don Julián y don Alejandro.

A esta misma familia pertenecieron los García de la Huerta establecidos en Chile, y entre los que han figurado, y aún figuran, hombres ilustres en la política (20). Uno de ellos, don Juan García de la Huerta y de la Portilla, consta por los años de 1700 como natural—esto es, oriundo—, de San Martín de Vallos (Carriedo).

---

(20) Véase Mateo Escagedo Salmón : *Solares Montañeses*, tomo V., pág. 225.



## LÓPEZ DE SEDANO

---

Don Juan José López de Sedano, colector del *Parnaso Español*, ha merecido hasta ahora poquísimas atenciones de nuestros investigadores. Tampoco yo he de intentar aquí un estudio de su vida y sus obras. Mi propósito es tan sólo dar cuenta del pleito de hidalguía que don Juan José, con otros familiares, sostuvo en la Real Chancillería de Valladolid, y del cual, como es obvio, se deducen noticias biográficas. La primera de ellas es la relativa a su nacimiento, no ocurrido en Villoslada, como se decía, sino en Madrid, en 1729 (21).

Don Juan José López de Sedano, su padre don Francisco y su tío don Mateo, presentaron con fecha 18 de septiembre de 1769, ante don Alonso Pérez Delgado, corregidor de la villa de Madrid, una instancia que decía así:

«Don Francisco, Don Mateo y Don Juan José López de Sedano, los dos primeros hermanos, vecinos de esta villa y naturales de la de Villoslada, obispado de Calahorra,

---

(21) Archivo de la Real Chancillería de Valladolid: *Hidalguía*, leg. 1.137, núm. 15.

y el tercero hijo de el primero, natural y vecino de esta misma villa como lo acredita la fe de bautismo que exivimos ante Usía, como mejor parezca decimos que nos los dichos Don Francisco y Don Mateo, como hijos legítimos de legitimo matrimonio de Don Pedro Lopez de Sedano y Doña Bernarda Nájera Salvador, familiar que aquél fué de el Santo Oficio de la Inquisicion de el Reino de Navarra, nietos por línea paterna de Pedro Lopez de Sedano y Magdalena de la Calle y por la materna de Mateo Nájera Salvador y Doña Isabel de Isunza, todos naturales y vecinos que respectivamente fueron de dicho villa de Villoslada y las de Zorzano y Redecilla del Camino y hermanos carnales de Don Juan Antonio y Don Manuel Lopez de Sedano, también naturales vecinos que fueron de aquella, quienes y además nuestros ascendientes por una y otra línea han sido y son cristianos viejos limpios de toda mala raza de moros, iudios, herejes, mulatos ni otra secta reprobada por nuestra Santa Madre Iglesia y todos caballeros hijos dalgo notorios de sangre, casa y solar conocido, reconocidos por tales en la referida villa de Villoslada, en la que y en las nominadas de Sorzano y Redecilla de el Camino han obtenido los empleos y oficios honoríficos de distinción que sirven los de el estado noble y se les ha contribuido con la Refaccion de cuatro reales vellon en cada un año, que es el distintivo por donde se conocen en dicha villa los caballeros hijosdalgo, respecto no haber en ella mitad de oficios de cuya posesion y reputacion se han mantenido unos y otros respectivamente de muchos tiempos a esta parte, y en corroboracion de ella, en cinco de Junio de el año pasado de mil setecientos veinte y tres se despachó Real Provision de los Señores Alcaldes de Hijosdalgo de la Real Chancillería de Valladolid a los mencionados Don Juan Antonio y Don Manuel Lopez de Sedano por sí y a nombre de sus hijos para que el concejo, justicia y regimiento de dicha villa de Villoslada les comu-

nicasen la Refaccion en la misma forma que a los demas caballeros hijosdalgo y les guardasen las esenciones de tales, las que gozaron en contradictorio juicio, seguido con el nominado concejo y Señor Fiscal de la referida Chancillería, como más por mayor parece así de ellas e informacion hecha a nuestra instancia ante la justicia de la citada villa de Villoslada, con citacion y asistencia de su Procurador Síndico, testimonios de dichos actos de nobleza, fes de bautismo, velados y casados y demas que exivimos por que se nos devuelvan, mediante lo cual y que por todo resulta acreditada nuestra nobleza e hidalguía y a fin de que en esta villa donde todos tres estamos havecindados se nos tenga y admita por tales y gocemos de las gracias y esenciones y libertades concedidas a los caballeros hijosdalgo notorios—A Usía suplicamos se sirva haber por exividos los mencionados documentos y en vista de lo que en ellos resulta y causas que dejamos expuestas, mandar que por Madrid se nos admita en el estado noble y que con este concepto se nos aliste y ponga en los libros de su Ilustre Ayuntamiento para que como tales podamos obtener y gozar en esta villa los empleos, esenciones, libertades y demás que disfrutan los caballeros hijosdalgo de ella, dándonos por certificacion para nuestro resguardo, pues así lo esperamos de la notoria justificacion de Usía, y en ello recibiremos especial merced.—Francisco Lopez de Sedano.—Mateo Lopez de Sedano.—Juan José Lopez de Sedano» (22).

El Ayuntamiento de Madrid, con fecha 16 de noviembre del mismo año 1769, reconoció por caballeros hijosdalgo a don Francisco, don Mateo y don Juan José López de Sedano; y en 1.º de diciembre la Sala

---

(22) En el Archivo de Chancillería obra el pleito de hidalguía de *Don Juan Antonio y Don Manuel López de Sedano.—Sorzano, 1702.*

de los Hijosdalgo de la Chancillería de Valladolid, despachaba provisión para que el citado Ayuntamiento ratificase el reconocimiento «y en su consecuencia los pongan y asienten en las listas, nóminas y padrones de los hijosdalgo y les guarden las esenciones, franquezas y libertades que como a tales les corresponden.»

En el pleito figura testimonio de los expedientes tramitados en Villoslada y Redecilla del Camino, con toda clase de pormenores. En Villoslada, con fecha 12 de enero de 1694, habían sido reconocidos por hijosdalgos don Pedro y don Cristóbal López de Sedano, naturales de la misma villa, el primero vecino de ella y el segundo de la ciudad de Medina de Ríoseco. En Redecilla del Camino habían hecho el mismo reconocimiento a favor de Juan López de Sedano, en 8 de marzo de 1635, y a favor de don Pedro y don Cristóbal López de Sedano, en 7 de diciembre de 1689. Todos ellos habían desempeñado oficios de hijosdalgo.

Obra también en el pleito el testimonio de diferentes partidas parroquiales. El correspondiente a la bautismal de don Juan José López de Sedano, dice así:

«Certifico yo Don Manuel Lopez de Izarraga, presvitero sacristan mayor de la parroquial de San Jines de Madrid, que en libro treinta y cinco de bautismos de dicha parroquial, al folio doscientos noventa y ocho, hay una partida del tenor siguiente: = En la villa de Madrid a veinte y siete dias de el mes de Junio de mil setecientos y veinte y nueve, en la Iglesia parroquial de San Jines, yo Don

Santiago de Paredes, teniente cura de dicha parroquia y San Luis, su anejo, bauticé a Juan José Guillermo, hijo de Don Francisco Lopez de Sedano, natural de la villa de Villoslada, obispado de Calahorra, y de doña Josefa Bitarque, su legítima muger, natural de Madrid, que dijeron haber nacido en veinte y cinco de dicho mes y año; viven calle Mayor, casas de Don José de Ontiveros; su padrino, Don Mateo Lopez de Sedano, su tío, y le advertí la obligacion y lo firmé.—D. Santiago de Paredes = Concuerta esta con su original, que queda en dicho libro y folio citados en el archivo de dicha parroquia, a que me remito.—San Ginés de Madrid, y Mayo treinta y uno de mil setecientos sesenta y nueve.»

De las demás partidas incorporadas al expediente, copio a continuación las que más hacen a nuestro objeto:

«En la villa de Villoslada y en la parroquia de ella, a cinco días del mes de Febrero de mil seiscientos noventa y seis, yo el Bachiller Don Mateo Miguel de Enciso, cura en la parroquia de esta villa, bauticé y crismé a Francisco, hijo legítimo de Don Pedro Lopez de Sedano, familiar de el Santo Oficio, y de Doña María Bernarda de Nájera Salvador; sus abuelos paternos Pedro Lopez de Sedano y Magdalena de la Calle, todos vecinos y naturales de esta villa, y maternos, Mateo de Nájera Salvador y Doña Isabel de Isunza, natural de la villa de Lumbreras, fue su padrino Don Lucas Martinez de Tejada y nació el contenido a treinta de Enero próximo pasado.—Bachiller Don Mateo Miguel de Enciso» (23).

«En dos de Mayo de mil setecientos veinte y ocho, con mandato del Señor Doctor Don Cristobal Sámaso, vicario

---

(23) Se refiere al libro noveno de bautismos de la iglesia parroquia de Santa María la Mayor, de Villoslada, f. 214.

de esta villa de Madrid y su partido, ante Silvestre Lopez, notario, su fecha de veinte y ocho de Abril de dicho año, habiendo precedido las tres amonestaciones que el Santo Concilio manda y no resultando impedimento, yo Don Tomás de Nájera, Procurador del Orden de Santiago, con licencia in scriptis del Señor Don Pedro de Castro y Lobato, cura propio de la Iglesia parroquial de San Sebastian de esta villa, desposé con palabras de presente a Don Francisco Lopez de Sedano, natural de la villa de Villoslada, obispado de Calahorra, hijo de Pedro Lopez de Sedano y de Doña Bernarda de Nájera Salvador, con doña Josefa Vitarque, natural de esta villa, hija de Don Roque Vitarque y Doña Antonia Perez, siendo Testigos Don Diego Saiz, Don Roque Vitarque y Andres Sanchez, y lo firmé.— Tomás de Nájera Salvador» (24).

«En la villa de Villoslada a cinco de Marzo de mil seiscientos cincuenta y un años, yo el Bachiller Sebastian Garcia, cura, desposé in facie ecclesie a Pedro Lopez, hijo de Juan Lopez y de Antonia Lopez, con Magdalena Calle, hija de Pedro de Calle y de Ana Gonzalez, vecinos de esta villa, habiendo precedido las moniciones que manda el Santo Concilio, y no resultó impedimento, siendo testigo

---

(24) Se refiere al correspondiente libro de matrimonios de la parroquia de San Sebastián, de Madrid, f. 337.

Recibieron las «bendiciones nupciales» en la parroquia de San Ginés, a 15 de Agosto de 1728, y de ello obra el correspondiente testimonio, con referencia al libro trece de matrimonios, f. 93.

Por certificación de D. Antonio de Castelblanque, cura ecónomo de la iglesia de San Justo y Pastor, y de la de San Millán, su aneja, expedida a 21 de Octubre de 1789, consta que don Francisco López de Sedano vivía desde el año 1736 hasta aquella fecha «en la calle de la Espada, en casas propias de D. Vizente Navarro... y en todo este tiempo ha sido conozido, tenido y estimado por hombre de toda providad y circunspección, acreditándolo con la rectitud de sus acciones y voz común.»

Diego de Nájera, sacristan, y Pedro Martínez y Fabian Martínez, todos vecinos de esta villa.—El Bachiller Sebastian García de Valle.—Y al margen de dicha partida dice lo siguiente: Recibió las bendiciones nupciales por el dicho cura, en veinte y nueve de mayo de mil seiscientos cincuenta y uno.—García» (25).

«En la villa de Villoslada y en la parroquia de ella a ocho días de el mes de Diciembre de este año de mil seiscientos setenta y siete años, yo el Doctor Don Julio Antonio Jimenez Salvador, presvitero y capellan en ella, de licencia parrochi desposé in facie ecclesie a Pedro Lopez de Sedano, hijo de Pedro Lopez y de Magdalena Calle, vecinos de esta villa, con Bernarda de Nájera, hija de Mateo de Nájera Salvador, vecinos de ella, y de Isabel de Isunza, natural de la villa de Lumbreras, habiendo precedido las moniciones que manda el Santo Concilio de Trento, y no resultando impedimento. Fueron testigos el Licenciado Blas Lopez, el Licenciado Fabian Martínez y el Bachiller Diego de Arenzana, todos beneficiados de la dicha iglesia.—El Doctor Jimenez.—Y al margen de dicha partida dice lo siguiente: Recibió las bendiciones nunciales en diez y siete de Julio por el Doctor Ruiz de licencia parrochi de este año de mil seiscientos setenta y ocho, y lo firmé» (26).

No será necesario resumir los datos biográficos contenidos en los anteriores documentos. Suficientemente se deducen de su simple lectura.

---

(25) Se refiere al correspondiente libro del archivo parroquial de Santa María la Mayor, de Villoslada, f. 31 vto. Es, como se observará, la partida de casamiento de los bisabuelos de don Juan José López de Sedano.

(26) Con referencia al libro correspondiente, f. 95 vto. Es la partida de los abuelos de don Juan José.



## EL SUICIDIO DE LARRA

---

Entre las muchas ligerezas, digámoslo así, que en sus escritos cometió Carmen de Burgos, *Colombine* —una de ellas traducir, entre las obras de Leopardi, las traducciones italianas de Hesíodo y otros autores griegos—, figura la de lanzar al público entre alharacas la noticia de su descubrimiento de la partida bautismal de *Figaro*; siendo lo cierto que sabía por don Emilio Cotarelo, ya que no lo supiera directamente, que cuatro años antes, en 1915, la había publicado yo en el *Boletín de la Real Academia Española*. Lástima es también que en su libro *Figaro* malograra los muchos y preciados materiales de que dispuso, y los ahogara bajo un montón de futilidades, peregrinas hipótesis y caprichosas deducciones. Ya don Ismael Sánchez Esteban, en su reciente libro *Mariano José de Larra (Figaro)*, se lo echa en cara varias veces.

Fué, en efecto, *Colombine*, gracias a una carta de don Eugenio de Larra y a varios autógrafos de *Figaro*, quien descubrió el nombre de Dolores Armijo como el de la mujer por quien el gran crítico empuñó la pistola del suicida; pero no era la primera vez,

como veremos, que el nombre de Dolores salía al público bajo tal imputación.

Cree *Colombine*, y la conjetura me parece acertada, que el soneto *A D...* (A Dolores) fué escrito aproximadamente en 1834. Por entonces, y no antes, debieron de comenzar los amores entre Larra y Dolores (27).

El soneto *¿No te basta tener bizcos los ojos?*, contrahecho del *A D...*, ha de ser necesariamente posterior. Es inadmisibile que de un soneto burlesco trate ningún poeta de sacar otro amoroso. El caso contrario, en cambio, es naturalísimo. Transformar en rendidas alabanzas una serie de insultos y agravios, es incomprendible; trocar los elogios por ofensas, por despecho o por otra causa, se concibe perfectamente. Ni aun creo que sea eso lo ocurrido en este caso.

---

(27) Don Cayetano Cortés, sin embargo, dice que Larra se suicidó «después de cinco años de amores». Estos, en tal caso, tenían que haber comenzado en 1832, cuando seguramente Dolores Armijo, según veremos luego, estaba aún soltera.

El escrito de Larra que, en forma harto sospechosa, reproduce *Colombine* en su libro (pág. 234), parece más bien un trozo de novela o de un artículo literario, compuesto, sí, por *Figaro*, pero sin que sea éste el que habla, sino el personaje correspondiente. Dice *Colombine* que «con el auxilio de una lupa» pudo «descifrar y traducir este escrito», y que «el nombre de Dolores está escrito con una timidez rayana al miedo»; y yo maliciosamente creo que *Colombine* no llegó a leer tal nombre. Ni creo que Dolores Armijo fuese sevillana, ni que Larra se diese aquellos paseos por las «orillas encantadas del Guadalquivir». Don Juan Bautista Alonso, en la oda *Por qué debe gozarse de la juventud*, de que luego hablaré, llama a Amira—que acaso sea la misma Dolores Armijo—, «aventurosa, beldad del Manzanares.»

Pudo ciertamente *Figaro*, en un momento de indignación hacia Dolores, dar a su soneto semejante giro burlesco; pero no parece probable, pues a buen seguro no tendría Dolores, aun supuesta la hipérbole, los graves defectos físicos que en él se señalan. Más bien parece dirigido, por contraste con Dolores, a otra mujer que apareciese a los ojos de *Figaro* en forma tan desagradable.

Dícese que la amada de Larra estaba casada con un señor Cambronero, perteneciente a la familia del famoso abogado del mismo apellido, y por ello se firmaba Dolores Armijo *de Cambronero*; pero alguna cosa hay que advertir en este punto. En 1834 imprimía don Juan Bautista Alonso (aunque la cubierta lleva ya fecha de 1835, y ello explica que Larra no publicara hasta febrero de este último año su artículo crítico sobre el libro), un tomo de *Poesías*, y en él insertaba, a la página 140, un romance *Al cumpleaños de la señorita Doña María de los Dolores Armijo de Cambronero*. ¿Cómo, pues, si era señorita, esto es, soltera, llevaba ya el apellido *de Cambronero*? Dos explicaciones pueden encontrarse a este hecho. La primera de ellas es que tal apellido, ya como independiente, ya como parte de uno compuesto (*Armijo de Cambronero*), fuese suyo propio y no de su marido; algo así como la autora de *Sab* se decía en sus primeras obras *Señorita Doña Gertrudis Gómez «de» Avellaneda*, y luego, al contraer matrimonio, se puso *Señora Doña Gertrudis Gómez de Avellaneda de Sabater*. La segunda es que, escrito el romance cuan-

do Dolores no se había aún casado, Alonso puso en el título *señorita doña María de los Dolores Armijo*, y, casada por los días en que se publicó el libro, el poeta añadió, por ser el del marido, el apellido *de Cambronero*, al paso que se olvidó de sustituir *señorita* por *señora*. Esta segunda explicación, que parece la más violenta, es sin embargo la que ofrece más caracteres de certeza. Larra, en el aludido artículo crítico sobre el libro de Alonso, llama a este romance «el del cumpleaños de la *señora* doña María de los Dolores Armijo de Cambronero» (28).

Indudable es, según esto, que Dolores tuvo parentesco por afinidad con el citado jurisconsulto don Manuel María Cambronero, a quien Alonso dedicó su libro de versos. Antes de que éste se publicara falleció Cambronero, en 5 de enero de 1834, según el poeta hace constar en una nota. En cuanto al marido de María de los Dolores, nada concreto sabemos hasta ahora, aunque la cuestión, como ya he dicho, me parece de aclaración muy fácil.

Soltera, pues, estaba María de los Dolores cuando Alonso escribió su romance. Por los elogios que el

---

(28) Todas estas dudas pueden ser aclaradas en los archivos madrileños. Bastará mirar, en el municipal, los padrones de 1833 y 1834, hasta dar con el asiento de la familia Armijo, y, una vez sabida la parroquia a que pertenecía, buscar la partida de casamiento de Dolores. Por otra parte, es muy fácil encontrar las partidas parroquiales correspondientes a la familia del abogado don Manuel María Cambronero, que también resolverían la cuestión. Esto aparte de otras búsquedas más interesantes, que acaso realice yo algún día.

poeta la dedica, sabemos que a más de ser por su belleza «vennal hermosa azucena», era poetisa :

«...en el vaso  
de Minerva y de las musas  
beben su licor tus labios.  
De Anacreonte y Villegas  
osaste emprender los pasos,  
y modelos de buen gusto  
son tus primeros ensayos.»

En este romance, el poeta da a Dolores Armijo el nombre de *Amira*. Dedicada a Amira está también una oda titulada *Por qué debe gozarse de la juventud*, especie de glosa al *Collige, virgo, rosas*; y surge, naturalmente, la duda de si esa Amira es la misma Dolores Armijo (29). No parece difícil, porque si bien es cierto que la Amira de esta oda estaba ya casada, acabo de indicar que el matrimonio de Dolores debió precisamente de efectuarse en el tiempo comprendido desde que Alonso escribió el romance *Al cumpleaños* hasta que publicó su libro de versos. Alonso, que invariablemente se da a sí mismo el nombre poé-

---

(29) Don Emilio Cotarelo lo dió así por seguro. (*Los últimos amores de Larra*, en la *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo*, 1924, pág. 222). Debe advertirse, sin embargo, que en otra composición del libro aparece una *Amira* distinta de Dolores Armijo. Es la oda *Al canto de Doña G. L. y Doña T. V.*, donde Alonso da el nombre de Amira a una de estas dos señoras, probablemente a la última. En cuanto a *Dalmiro*, en la anacreóntica *Un guerrero y su querida* aparece como militar, y enamorado, no ya de Amira, sino de Elisa; mas debe tenerse en cuenta que en el romance *Un consejo*, de que luego hablaré, Elisa es probablemente Dolores Armijo.

tico de *Anfriso*, llama en esa oda *Dalmiro* al marido de Amira.

Un indicio hay que pudiera revelar la identidad de ambas Amiras. El poeta dice haber sido maestro de la Amira celebrada en la oda:

Si algún mortal pudiera  
el laurel disputar de tu contento,  
el pobre Anfriso fuera;  
ni tú culparas el glorioso intento:  
¡Ay! pregunta a tu esposa  
quién fué su clara estrella luminosa:

Quién lanzó de su mente  
de la primera oscuridad la nube,  
y del error demente  
la levantó a los templos del Querube,  
do la virtud florece  
y la verdad eterna resplandece.

Yo cultivé, Dalmiro,  
la verde palma que tu sien decora:  
yo dí lozano giro  
al vástago de amor que tu alma adora;  
al mágico portento  
dueño de tu albedrío y pensamiento.

Como don Juan Bautista Alonso fué pasante en el bufete de don Manuel María Cambronero, bien pudo ocurrir que Dolores Annijo, familiar de este abogado, fuese discípula de Alonso, ya solamente en las lides de la poesía, ya también, como más concretamente parece deducirse de las estrofas copiadas, en las materias generales de primera cultura.

No puede el poeta sustraerse a los atractivos de

Amira, y en su citada oda se aparta a veces del terreno puramente idealista:

Tú, como el sol que brilla,  
del cielo anuncias la cercana gloria  
ante la cual se humilla  
de los crudos pesares la memoria:  
tú las delicias eres,  
y en el ardiente amor nueva Citeres.

Quien viera tu semblante  
donde la rosa del candor se mece;  
quien aspire triunfante  
el ámbar puro que tu aliento ofrece,  
gozará enajenado  
las galas del abril anticipado.

No quiere, sin embargo, que sus palabras se interpreten en mal sentido, y añade:

¡Ay! perdona, Dalmiro:  
de inocente amistad es mi suspiro.

Preciso es que aquí fijemos la atención en el artículo crítico que Larra dedicó a las *Poesías* de Alonso en la *Revista Española* (19 febrero 1835), porque, en mi opinión, no tiene desperdicio. Pertenecientes ambos al mismo grupo de amigos—al del citado abogado Cambronero—es evidente que Alonso conocía a fondo la historia amorosa de Larra y Dolores, y aún que de algún modo, como ahora podremos conjeturar, mostró por ello su desagrado a *Figaro*.

El artículo entero, bajo las apariencias de elogio, encierra una fina desaprobación. Aunque Larra dice que, «amigos del poeta, quisiéramos no vernos obli-

gados a poner al lado del elogio conquistado la merecida crítica», la verdad es que del principio al fin se trasluce muy poca cordialidad. Empieza Larra por sentar esta afirmación, que coge de lleno al libro de Alonso: «En poesía estamos aún a la altura de los arroyuelos murmuradores, de la tórtola triste, de la palomita de Filis, de Batilo y Menalcas, de las delicias de la vida pastoril, del caramillo y del recental, de la leche y de la miel, y otras fantasmagorías por este estilo. En nuestra poesía a lo menos no se hallará malicia: todo es pura inocencia. Ningún rumbo nuevo, ningún resorte no usado.» Y añade estas irónicas palabras: «Colocándonos, pues, en la época a que corresponden estas poesías, examinemos el libro en venta, no ya comparando a nuestro autor con Byron o Lamartine, puesto que su género es tan distinto que difícilmente se le pudieran hallar puntos de contacto.»

Sinceras son, sin duda alguna, las alabanzas que dedica a varias odas, aunque a renglón seguido agrega que «el género filosófico no es el soil de Austerlitz para el señor de Alonso», y sinceras son también las dirigidas a las poesías bucólicas imitadas de Meléndez. Un poco desconciertan, por lo hiperbólicos, los siguientes conceptos, aunque no hay motivo para suponerlos mendaces: «¿Cómo no citar aquí, cual reina del tomo, la composición a *La vida feliz*, desempeñada en primorosas quintillas? Es de lo mejor que hay escrito en castellano, y en cualquier lengua. ¡Qué sencillez tan elocuente! ¡qué giros tan castizos, tan

elegantes! ¡qué verdad, qué pureza, qué encanto singular! Júzguela el lector por sí mismo, y una vez leído ese lindo rasgo de poesía, le aconsejamos que, en lugar de pasar a leer ninguna otra composición, la vuelva a leer segunda vez, y no salga de ella jamás.» Este remate es, valga la palabra, aplastante.

Pero lo más importante para nuestro objeto es lo que dice de los romances. «Como modelo—escribe—de facilidad en la versificación, las *Quejas del moro* es romance inimitable; y en punto a romances, aunque son buenos el retrato de Rosana, el del cumpleaños de la señora doña María de los Dolores Armijo de Cambronero (30), el de Anfriso a Dalmiro, campea sobre todo el de *El consejo*. ¡Qué pura intención! ¡qué noble indignación contra el seductor Fabio! ¡qué interés tan noble por la inocente Elisa! ¡cómo corre la pluma en él! ¡cómo se desahoga la vena del poeta!»

Bien puede afirmarse que no fué el mérito de estos romances lo que arrancó a Larra semejante encarecimiento, sino otras causas bien distintas. Sobre todo los extremos que hace en su referencia al titulado *Un consejo*, bien ajenos al interés literario, llamarán la atención de cualquiera. No está dicho, no, a humo de pajas eso de que la tal composición es «todo un romance y *todo un consejo*», ni lo de la «pura intención» del poeta, ni lo de la «noble indignación contra

---

(30) Obsérvese que, conforme a lo que más arriba indicamos, Larra dice *señora* y no *señorita*.

el seductor Fabio» y el «interés tan noble por la inocente Elisa», ni, en fin, todo lo demás que expresan esas exclamaciones, que, de no encerrar determinadas indirectas, serían extemporáneas. Creo necesario, pues, que el lector conozca el romance:

No sé, descuidada Elisa,  
si tus suspiros apruebe,  
ni los favores que pides  
ni las dichas que concedes.

No sé si de Fabio alcanzas  
los sacrificios que puedes,  
ni si en su seno alterado  
dormir sin recelo debes.

Ni yo repruebo que, indócil,  
le otorgues justas mercedes  
cuando tristemente calle  
o cuando humilde te ruegue:  
que la amistad en tu pecho  
su templo escogido tiene,  
y es la virtud que las almas  
inmortaliza perenne.

Dulces serán sus caricias,  
sabrosas más que las mieles  
que el rico fanal esconde  
entre los bosques de Ceres.  
Mas tu libertad resguarda;  
que si él diestro la adormece,  
en un placer fugitivo  
labrará tu eterna muerte.

Si alguna vez te deslumbra  
y el falso reclamo atiendes,  
cobra tu razón, hollando  
con pie seguro las redes.

¡Ay! si la astucia maligna  
entre sus lazos te prende,  
no sabrás romperlos nunca  
aunque misera lo intentes.

Y las lágrimas que llores  
no borrarán de tus sienes  
del único bien perdido  
las señales indelebles;  
que las lágrimas no mudan  
el vendaval de la suerte,  
si él repara los estragos  
cuando el silbido detiene.

El mismo céfiro dulce  
que las tiernas flores mece,  
inhumano las deshoja  
cuando en cierzo se convierte.  
Y por el suelo marchitas  
lleva rosas y claveles  
que el bello pensil ornaban  
antes con pompa celeste.

Sepulta ahora tus ayes,  
guarda el tesoro que pierdes,  
si como prenda de gloria  
ostentarle al mundo quieres.

El agua que entre esmeraldas  
trenza de cristal parece,  
en que se mira tranquila  
la yerba del margen verde,  
arrasará los sembrados  
salvando diques y puentes,  
si con abundante lluvia  
se trueca en bravo torrente.

El claro sol, cuando nace,  
tesoros de vida llueve;  
pero en las horas estivas  
tal vez abrasa las mieses.

Si al mayo adorna con galas,  
cubre de luto al noviembre,  
y en un mismo rayo, Elisa,  
delicias y males vierte.

Tal vez, benigna o confusa,  
con luz de amor aparente  
pagas al error tributo  
en cariños inocentes;  
y a Fabio que finge celos  
y una pasión que no siente,  
das el corazón en prenda  
de las dichas que prometes.

Si el cercano precipicio,  
desvendado el rostro, vieres,  
y del honor acechado  
el negro sepulcro temes,  
huye, Elisa, el asechanza  
que Fabio a tus años tiende,  
ora sonría a tu vista  
o taciturno se muestre.

Si en además pensativo  
el dogal áspero muerde  
de un desprecio imaginado,  
Elisa, no le consueles;  
porque el león furibundo  
cuando en la apariencia duerme,  
viendo la presa cercana  
soberbio su sangre bebe.

No cariñosa le halagues  
si a desdeñarte se atreve:  
que son también seductores  
en el amor los desdenes.

Y cuantos él imagina  
como rayos se convierten  
contra tu cándido seno,  
para tal borrasca débil.

Cuando de tus ojos puros  
sus torpes ojos divierte,  
si en el silencio se agrada,  
con el corazón te hiere.

Yo sé que publica ufano  
con lengua mordaz y aleve  
victorias en esperanza  
que le agravian y te ofenden.

Y pues llorando me pides  
que mi amistad te aconseje,  
con sabia prudencia elige  
entre olvidarle o perderte.

No creo que sea aventurarse mucho en el terreno conjetural el suponer que este *consejo* va dirigido a Dolores Armijo, llamada aquí *Elisa*, acaso porque no se la identificara fácilmente con la Amira del otro romance. El caso que aquí nos presenta el poeta, es absolutamente igual al ocurrido entre Larra y Dolores; y, siendo así, no hay violencia en aceptar que sea el mismo, tanto más cuanto que *Figaro*, en las intencionadas palabras de su artículo crítico, se da evidentemente por aludido. Al dar Alfonso su *consejo*, Elisa no se había rendido todavía, o a lo menos él lo creía así. Sospecha el poeta que Elisa acaso «paga al error tributo en cariños inocentes», y con insistencia advierte a la descuidada joven—éste es el consejo—para que «su libertad resguarde» y «guarde el tesoro que pierde», en forma que, «desvendado el rostro», pudiera vez «el cercano precipicio» y evitar la asechancia; al mismo tiempo que pone de relieve las siniestras intenciones de Fabio—no deja de haber cier-

ta analogía entre los nombres *Fabio* y *Figaro* (31)—, que fingía celos «y una pasión que no siente», y, ya sonriendo a su vista, ya mostrándose taciturno—¿no nos parece estar contemplando el semblante mefistofélico de Larra?—la seducía con sus «torpes ojos» y, lo que es peor, pregonaba su triunfo inmediato:

Yo sé que publica ufano  
con lengua mordaz y aleve  
victorias en esperanza  
que le agravian y te ofenden.

Aparece, pues, Fabio como un seductor falaz y pérfido, diestro en semejantes lides; ni más ni menos que Larra, según le presenta un testimonio que luego veremos. Y si *Fabio* era *Figaro*, explícanse las exclamaciones de éste en sus comentarios al romance. ¿Sería ya tardío el consejo de Alonso? Cuando componía éste su romance, ¿habría ya caído Elisa—o Dolores—en las redes tendidas por el seductor?

Otro de los romances que cita especialmente Larra en su artículo, y no hará falta decir la razón, es el de *Al cumpleaños* de la señora doña María de los Dolores Armijo de Cambronero. Menciona, por último, los titulados *El retrato de Rosana* y *Anfriso a Dalmiro*, y esta mención es la que me hace sospechar, con independencia de alguna contradicción debida a la ficción poética, que el personaje designado

---

(31) En otras dos poesías Alonso da el nombre de *Fabio* a don Manuel María Cambronero; pero el *Fabio* de este romance es, naturalmente, muy otro.

por Alonso bajo el nombre de *Dalmiro* no era totalmente ajeno a la historia amorosa de Larra, y, en consecuencia, que la *Amira* aludida en la oda *Por qué debe gozarse de la juventud*, y que aparece casada con el tal *Dalmiro*, puede muy bien ser Dolores Armijo. En el segundo de dichos romances, el poeta (Anfriso), ruega a *Dalmiro* que no abandone los amores de Rosana:

No dejes, tierno *Dalmiro*,  
los amores de Rosana,  
mira que pierdes tus glorias  
y tus placeres se acaban.

No abandones la hermosa  
que es tu querida esperanza,  
la que te enseñó de Venus  
a adorar la dulce llama...

En el otro romance, evidentemente anterior, *Anfriso* se muestra cautivado por Rosana, y describe sus encantos con el mayor rendimiento:

Si quieres saber, *Dalmiro*,  
qué me cautiva en Rosana,  
oye en mis débiles versos  
un bosquejo de sus gracias.

Es su semblante la rosa  
cuando al despuntar el alba  
de los nuevos resplandores  
su nítido cáliz baña...

Esto nos llamaría la atención si *Anfriso* en otro romance (*A Rosana*) no nos dijera que desde mucho tiempo antes estaba enamorado de Rosana:

Un lustro, Rosana hermosa,  
te he estado amando en secreto,  
desde que la suerte impía  
me echó de tu vista lejos.

Aquella ausencia obligada  
llenó de amargo tormento,  
de congojas e inquietudes,  
mi triste inocente pecho...

Y que, al verla abandonada por Dalmiro, corrió  
en su busca :

Plugo por fin a los hados  
que de Dalmiro indiscreto  
viese yo, Rosana hermosa,  
libre tu cándido seno.

Y entonces volví a buscarte  
de mis esperanzas siervo,  
para repetirte ansioso  
mis antiguos juramentos...

Todo esto, si la hipótesis antes enunciada tiene algún fundamento, querría decir en lenguaje corriente: que *Dalmiro* estaba en amores con *Rosana*; que la abandonó para casarse—esto ya lo sabemos por la oda varias veces citada—con *Amira* (Dolores Armijo); y que *Anfriso* (Juan Bautista Alonso), enamorado a su vez de *Rosana*, fué en su busca al verla libre de Dalmiro. La cita de aquellos dos romances por parte de *Figaro*, es acaso una malsana complacencia, como si recordase a Dalmiro que, dé haber seguido el consejo de Anfriso, y no haber abandonado a *Rosana* por *Amira*—que, a la cuenta, no le amaba mucho—, no hubiera sufrido la infidelidad de ésta.

Y he aquí que otro testimonio del poeta, el del romance *Amira a Dalmiro*, nos hace saber que éste, acosado bien pronto por los celos, hizo a aquélla víctima de sus reproches:

¿De qué te quejas, Dalmiro?  
¿Qué dudas tu pena excitan?  
¿Por qué tanta incertidumbre  
tu loca pasión fascina?  
Mas no, Dalmiro: el amante,  
querido ya, sólo ansía  
pintar por verdades sueños  
con que a su bien martiriza.  
... ..  
¡Qué injustos que son tus celos!  
Con ellos sólo conspiras  
a que ofendida te deje  
o a que eternamente gima...  
Pues bien: gemiré llorando  
y maldiciendo mis días,  
mas sin odiarte: quien ama,  
ama su propia desdicha.

Podrá ser o no esta Amira, casada con Dalmiro, la misma Amira del romance *Al cumpleaños*, o sea Dolores Armijo; mas, como se ve, las circunstancias convienen en una y otra, y la significativa mención de Larra en su artículo, parece confirmarlo.

No acaban ahí las indirectas de Larra en su artículo. Ya hacia la terminación, agrega: «Pero conocemos demasiado al señor Alonso y sus severos principios de virtud, para ofenderle con una parcialidad indigna del escritor público. Al notar los defectos de su obra, como lo hemos hecho, repetiremos su axio-

ma: *Amicus Plato, sed magis amica veritas.*» A otro lado tiraba eso de los «severos principios de virtud», manifestados indudablemente por Alonso cerca de Larra en sus relaciones con Dolores; y si citaba como «suyo» el sabido axioma latino, sería por haberse oído más de dos veces con referencia al mismo asunto.

En los últimos párrafos de la crítica, llenos de ironía, Larra no deja hueso sano a don Juan Bautista Alonso. Parecen como la venganza definitiva por la intervención que en su episodio amoroso hubiera tenido el autor de las *Poesías*. Decía así: «En resumen, el señor de Alonso tiene en general el mérito de ser original, y en estos tiempos no es poco. No se puede comparar con Rioja, con Herrera, con Garcilaso; no es precisamente Meléndez, ni Cienfuegos; no es... es un poeta *sui generis*; el señor Alonso es Alonso. Es superior, como hemos dicho, en el género bucólico. Su versificación es en general buena, casi siempre armoniosa. No es muy correcto, y esto no porque le creamos incapaz de corrección; pero ha hecho mal en no pulirse más, como él mismo dice en el prólogo, por falta de *humor y de paciencia*. Hubiera podido expurgar algún tanto sus poesías, suprimir alguna composición y acortar muchas. Poeta franco y libre, suelta la rienda a su inspiración y escribe demasiado. El talento no ha de servir para saberlo y decirlo todo, sino para saber lo que se ha de decir de lo que se sabe. Esa superabundancia de vena suele dañar al efecto, deslizando demasiado ideas

que, ligeramente apuntadas, resultarían doble; porque en las artes de imaginación suele querer decir de más lo que se dice de menos. Manifiesta instrucción y filosofía, si no abusara a veces de la primera y si no afectase demasiado la segunda. Conoce su lengua, y aun creemos que pueda deber al cultivo de la poesía esas disposiciones oratorias que hemos oído elogiar en él aplicadas al foro.—Damos el parabién al señor Alonso por los laureles que acumula sobre su cabeza con la publicación de sus poesías, y nos le damos a nosotros mismos por haber tenido ocasión de hacer pública justicia al mérito del señor Alonso.»

\* \* \*

Decía antes que el nombre de Dolores apareció ya citado como el de la amante de Larra, mucho antes de que pudiera hacerlo *Colombine*, como que fué pocos años después de su suicidio; y para comprobarlo, voy a resucitar un testimonio olvidado, aunque ya, antes de ahora, me haya referido yo a él (32). Aludo al de Juan Martínez Villergas.

En 1845, ocho años después del suicidio de *Figaro*, publicó Villergas *Los misterios de Madrid*. Es, como se comprenderá, una novela imitada de Eugenio Sué, en que se agotan todos los incidentes espeluznantes aplicables al caso. Entre ellos, Villergas dió entrada a la trágica muerte de Larra.

Residía Villergas en Madrid desde 1834, y estaba

---

(32) *Juan Martínez Villergas*, 2.<sup>a</sup> edición, pág. 142.

muy metido entre el elemento literario, con lo cual ya se comprenderá que su información había de ser exacta. Su relato, que a seguido copiaré, discrepa poco de los ya conocidos. Algún pormenor nuevo contiene, sin embargo. Según Villergas, cuando Larra llegó a su casa ya estaba esperándole Dolores. El marido de ésta se encontraba en América. Nada dice Villergas de la mujer que acompañó en su visita a la amante de Larra.

No deja Villergas de agregar algunos detalles novelescos, para dar más colorido al episodio. De todos modos, se advierte que las circunstancias del suceso eran de dominio público, y la veracidad, por consecuencia, parece indudable en el fondo.

En el tomo 2.º de su novela, ya Villergas hace referencia a Larra, y le presenta con cierta aureola de tenorio. Véase el diálogo que se entabla entre dos personajes (pág. 93):

«—Estoy en eso; por de pronto hay una circunstancia que no me agrada mucho. En casa de esta joven entra un famoso escritor, que en mi concepto no lleva buenas miras.

»—¿Quién es?

»—Es el célebre Larra, el genio privilegiado de nuestros días, que escribe con el pseudónimo de *Figaro*; ¿le conoces?

»—¿Y quién no conoce a *Figaro*? ¿Quién sabe leer en España que no busque con avidez sus brillantes artículos de literatura y de costumbres? ¿Quién no admira la agudeza de sus sátiras, la sublimidad de sus pensamientos profundos y sus críticas razonadas? ¡Ay, amigo, nacen pocos Larras, como nacen pocos Quevedos!

»—Todo eso es verdad, pero no viene al caso; yo no

hablo ahora del escritor, sino del hombre que me atormenta como rival.

»—Larra es casado y con hijos, ¿qué recelo te puede causar?

»—Mucho, por lo mismo que es casado. ¿Es una obligación para los casados el contentarse con el pan de su casa? Figúrate tú que se le ha antojado mi dama, y que ella, aunque no sea más que por el amor propio que tienen las mujeres, viendo que la ama un hombre de tanto talento... en fin, yo vigilaré, y allá veremos.»

El capítulo XXI del tomo 3.º se titula *Fígaro*, y es el que contiene la referencia del suicidio. Miguel Angel, héroe de la novela, sale de un banquete, y ocurre lo que expresan las siguientes líneas:

«Por fin se despidió de aquella gente que tanto le había fastidiado, y se iba dando la enhorabuena por su libertad, cuando sintió que le cogían otra vez del brazo. Volvió la cabeza y conoció a Fígaro.

»—¡Hola, Fígaro!, le dijo. Esta mañana, cuando pasé por aquí, estabas en este mismo sitio.

»—Sí, por cierto, y aun no me he movido de aquí.

»—¿Pues qué has hecho tantas horas de plantón?

»—Ya lo puedes ver: me dijeron esta mañana que la Dolores estaba en una tienda de enfrente, y me espero hasta que la vea salir.

»—Tú estás loco.

»—¿Por qué?

»—Porque es imposible que esa mujer esté en la tienda desde esta mañana, y porque aun cuando estuviera, no debías esperar tanto tiempo llamando la atención de todo el barrio.

»—Tienes razón. Además, añadió Fígaro, ahora la voy

a ver, porque la he pedido una cita y me ha prometido ir a mi casa esta noche a las ocho.

»—¿Ha prometido eso?

»—Sí por cierto.

»Miró Figaro al reloj, y vió que no tenía tiempo que perder, por lo cual apretó la mano de Miguel Angel y se despidió diciendo:

»—Hasta más ver, amigo mío: ya puede que me esté esperando.

»Miguel Angel observó con sentimiento que Figaro estaba desencajado y lívido: sus ojos saltones parecían sublevados por el incentivo de todas las mujeres que pasaban por la calle. En una palabra: presentaba todos los síntomas de enajenación mental imaginables, y se despidió exclamando tristemente:

»—¡Pobre Figaro!»

Nada verosímil es, por de contado, que Larra se pasara esperando a «la Dolores» desde por la mañana hasta por la noche. Parece que aquella tarde *Figaro* estuvo en casa de su mujer y en la de Mesonero Romanos, y paseó con Roca de Togores. Mas, aunque no fuera por espacio de tantas horas, algo de verdad parece que ha de tener lo de haber estado aguardando Larra a su amada a la puerta de una tienda. Sea como quiera, Villengas refiere poco después el suicidio de la siguiente manera:

«Cuando este inestimable escritor, cuyo nombre vivirá tanto como la lengua castellana, llegó a casa, ya le estaba esperando efectivamente la mujer que le tenía trastornado el juicio. Al verla, parecía que su semblante cadavérico se había reanimado; su tristeza se trocó en súbita alegría, porque en aquel momento renacieron todas las esperanzas y se renovaron todas las ilusiones amorosas, que eran

en aquel hombre apasionado y vehemente condición esencial y precisa de existencia.

»—¡Oh, querida mía! dijo Figaro entrando; gracias doy al cielo que me concede la fortuna de volverte a ver al cabo de tantos días.

»La mujer estúpida a quien tenía la desgracia de amar, contestó friamente:

»—Por última vez.

»—¿Qué escucho? ¿Serás tan cruel...?

»—Tengo que reunirme con mi esposo, que está en América, y debo salir mañana mismo de Madrid» (33).

»Aquella mujer ¿no podía haber supuesto que salía de Madrid por una temporada para volver después, alimentando el amor del hombre, amor que poco a poco se hubiera ido apagando con la ausencia hasta desaparecer completamente? Sin embargo, quiso mostrarse tan fuerte al romper sus relaciones como había sido dócil al contraerlas; quiso subsanar un crimen con otro crimen; quiso (que) castigar severamente al que no tenía otro delito que amarla para vivir y vivir para adorarla. ¡Pobre Figaro!

«El desdichado amante bajó los ojos abatido, descansó un poco sobre la mano su cabeza desquiciada por las palabras que acababa de oír; las venas de la frente se inflamaron como si la sangre no cupiera dentro de ellas, y sus arterias manifestaban su agitación, no ya en palpitaciones violentas y precipitadas, sino en convulsiones mortales. Después de un buen rato de meditación, contestó:

»—Está muy bien.

»La dama, para remediar el mal que hacía a aquel desgraciado, continuó con su sangre fría inalterable.

---

(33) Estos pormenores son manifiestamente ciertos. Don José Ortega y Munilla dijo a don Emilio Cotarelo que él había oído «que Larra entabló sus pretensiones amorosas con Dolores, estando el marido de ésta ausente en Filipinas.» Seguramente sería en América, como dice Villergas.

»—Quisiera que me diera V. las cartas que tiene mías.

»El pondonoroso, el caballero amante, para quien esta demanda era tan fuerte que equivalía a arrancarle el corazón, se levantó, sacó las cartas que le pedía la dama y se las entregó diciendo:

»—¿Con que esta resolución es irrevocable?

»—Sí, señor.

»—Pues en ese caso, no me queda otro recurso que pegarme un tiro.

»—¡Ja, ja!, exclamó riendo la dama al ponerse en pie para partir. Ese es un rasgo de maravilloso romanticismo.

»No pudo imaginar ni decir cosa aquella mujer que hiriera más el amor propio, el orgullo excesivo, aunque bien fundado, del eminente poeta. Lanzó una mirada de cólera a la mujer, por toda contestación a su necio sarcasmo; después llamó a un criado y le dijo:

»—Acompaña a esta señora.

»—Beso a V. la mano.

»—A los pies de V.

»Salió la mujer acompañada del criado, y no habían bajado el primer tramo de la escalera, cuando oyeron un tiro. El criado se paró un poco asustado, la mujer experimentó también una emoción desagradable, pero bien pronto prosiguieron los dos su camino; la mujer serena y tranquila, aunque conocía la desgracia que el tiro anunciaba, y el criado tranquilo y sereno, porque nada comprendía.

»¡A cuán amargas y tristes reflexiones da lugar este hecho verídico! Aquella mujer, oprobio de su sexo y baldón de la especie humana, oyó el tiro que la anunciaba la catástrofe, y continuó insensible su camino sin informarse de lo que había sucedido. Se dirá que aquella mujer no podía persuadirse de que Fígaro llevaba a cabo su palabra fatal de cortar el hilo a sus días, y que tal vez había descargado al aire para asustarla, acaso por ver si ella se interesaba por su vida y volvía otra vez. Aun supo-

niendo esto, no tiene disculpa. Porque los bravos sentimientos reprueban y condenan la fría incredulidad de que hizo alarde. Se dirá también que ya no amaba a Fígaro. ¿Y podía esta consideración atenuar la responsabilidad que ante el cielo y los hombres pesa sobre aquella insensible mujer? De ningún modo. Ante la muerte no hay amor ni aborrecimiento. ¡Allí acaban todas las pasiones mezquinas! Allí todos debemos mirarnos como hermanos, porque el sentimiento de la compasión es innato en el corazón del hombre, y el que en tan horrible trance no sabe desprenderse de sus odios, de sus resentimientos, de todas las afecciones pueriles de este mundo, ese es un aborto monstruoso de la especie humana.

»Cuando una calamidad está decretada por la Providencia, parece que todos los medios que pudieran evitarla llegan tarde. Todas las noches entraba una niña que Fígaro tenía a pedirle un beso antes de acostarse, y esta niña entró esta vez en el cuarto de su padre en el mismo instante en que su cabeza, atravesada por el plomo homicida, botaba en el pavimento ensangrentada. Si la niña hubiera entrado un poco antes, ¿quién sabe si el autor de sus días no hubiera tenido valor suficiente para condenarla a la orfandad? Pero el mal estaba decretado. ¡Pobre Fígaro!

»La niña, que por su edad aún ignoraba el mal que aquejaba a su padre, cuando le vió revolverse entre su sangre que corría por el suelo, se arrojó a él, y permaneció mucho tiempo desahogando el dolor que experimentaba con las lágrimas que vertía. La habitación ofrecía un aspecto siniestro; el gas de los quinqués y de las bujías que se amontonaron, con el humo de la pólvora que no hallaba salida, formaban una densa atmósfera sofocante. Por otra parte, la vista del cadáver, la inocente huérfana que quería en vano volverle a la vida con sus besos, las lágrimas que inundaban los ojos de los que allí concurrían atraídos por la funesta noticia que cundió con la rapidez del rayo, llenando de luto y de dolor al pueblo madrileño,

todo era desconsolador. En seguida se escribieron cartas a todos los amigos del ilustre difunto, que concurrieron inmediatamente a la casa, pintando bien todo su dolor en el rostro».

Dejando a un lado los detalles y consideraciones pueriles en que abunda el relato, así como el estilo, no menos pueril, en que está hecho, vemos que coincide con los ya conocidos.

\* \* \*

No fué este el único episodio de historia contemporánea que insertó Villergas en *Los misterios de Madrid*. Así, por ejemplo, refiere también el célebre robo que Candelas, disfrazado de cartero, hizo a la modista de la reina, y en una nota consigna lo siguiente: «El autor de esta novela, que estaba a la sazón en el cuarto 2.º de la casa, tuvo el honor de ser uno de los que, empuñando el sable de miliciano nacional, salieron en persecución de los ladrones».

No poco interesante, y por ello creo oportuno transcribirlo aquí, es lo que Villergas, comprobando también hechos sabidos y no sin chanceras exageraciones, dice de García Gutiérrez y de *El Trovador*. Hace coincidir en parte la acción de la novela con la lectura del famoso drama ante el comité de teatros, encargado de la aprobación de obras dramáticas, y con tal motivo imagina el siguiente diálogo:

«—Es decir, que falta conciencia y sobra parcialidad.

»—Justamente. El comité de Madrid está compuesto a la sazón por dos o tres literatos interesados en que sólo

sus obras vean la luz pública, y así es que ningún joven debe esperar protección del tal comité. Yo conozco a un muchacho de mucho talento, llamado don Antonio García Gutiérrez, que tiene arrinconado un excelente drama, porque, según los viejos del comité, es inmoral, necio y pesado.

»—¿Y cómo se titula ese drama?

»—*El Trovador*. Yo le he leído; no sólo no le creo un disparate, sino que le tengo por el mejor drama que se ha hecho en España en este siglo. Está lleno de novedad, de interés; el argumento es sencillo, natural y bien combinado; pero sobre todo tiene una versificación encantadora. Estoy por asegurar que si ese drama se representara, había de hacer época; no habría viejo ni joven, cortesano ni lugareño, que no aprendiera de memoria aquellos versos llenos de ternura y de delicadeza, y al mismo tiempo fáciles, armoniosos, sublimes.

»—Pero ¿cómo ha podido ese demonio de comité reprobar una obra tan buena? Porque cuando tú la ponderas tanto, debe ser cosa grande.

»—Te diré todo lo que ha pasado. Reunióse el comité en el Café del Príncipe a las tres de la tarde, hora en que los viejos acostumbra a echar la siesta. Los que habían de oír estaban cayéndose de sueño, y mi buen Gutiérrez, que desde luego había sido mal recibido por aquella asamblea estúpida y sistemática, empezó la lectura de su obra bajo los peores auspicios imaginables: todos los jueces abrían la boca y cerraban los ojos recostados sobre la mesa alrededor de la cual estaban sentados. Antes de terminar la lectura de la primera escena, estaban todos profundamente dormidos. En vano Gutiérrez levantaba la voz con el fin de despertar a aquellos hombres; nada, todos los esfuerzos de su pulmón fueron inútiles para arrancar del sueño a los viejos, que parecía, según roncaban, que no habían dormido desde las funciones reales. De cuando en cuando alguno daba señales de vida, bostezaba abriendo una boca más grande que el buzón de correos, y volvía a

dormir murmurando entre dientes: —¡ Qué frío es eso! — Acabada la lectura del drama, empezó el autor a dar voces a los miembros del comité, pero no pudo despertarlos; viendo que las voces no bastaban, les pellizcó, les tiró de las orejas, les aplicó una caja de rapé a las narices, y como roncaban con tanta fuerza, en cada sorbo le gastaron medio cuarterón de rapé. Entonces se levantaron todos estornudando, y ¿qué te parece que dijeron a Gutiérrez?

»—Dirían que no habían entendido el argumento.

»—Nada de eso: tuvieron la extravagancia de decir que el drama era tan frío que los había constipado a todos, y por eso estornudaban tanto.

»—¡ Qué barbaridad!

»—Son muy camuesos los tales inteligentes. El pobre autor de *El Trovador* recogió su drama, que ninguno de los que le reprobaban es capaz de hacer, y sigue con su borrador inédito esperando que se mueran de viejos esos jueces parciales, que menos atienden al mérito de los demás que a su ruin ambición de campar solos.»

\* \* \*

Los datos sobre Larra reunidos en el presente artículo, pueden servir de ilustración a los que, con poca intención que para ello se haga, han de recoger en adelante los investigadores que se ocupen en el asunto. Como más arriba he dicho, esta labor puede hacerse sin grandes dificultades.

---

## INDICE

---

Gómez Manrique .....	9
Alonso Berruguete, señor de Villatoquite .....	21
Fray Bartolomé de las Casas en Valladolid .....	45
El poeta Hernando de Cangas .....	55
El P. Isla .....	71
García de la Huerta .....	91
López de Sedano .....	111
El suicidio de Larra .....	119



## OBRAS DE NARCISO ALONSO CORTÉS

---

- LA MARTIR. *Leyenda*.—Valladolid, 1895.  
FUTILES. *Poesías*.—Valladolid, 1897.  
RENGLONCITOS. *Poesías*.—Valladolid, 1899.  
CONDICION JURIDICA DEL EXTRANJERO EN LA EDAD MEDIA.—Valladolid, 1900.  
UN PLEITO DE LOPE DE RUEDA.—*Nuevas noticias biográficas*.—Valladolid, 1902.  
NOTICIAS DE UNA CORTE LITERARIA. — Valladolid, 1906.  
ROMANCES POPULARES DE CASTILLA. — Valladolid, 1906.  
ELEMENTOS DE PRECEPTIVA LITERARIA.—1.ª edición. Valladolid, 1907.—Luego otras varias.  
RESUMEN DE HISTORIA DE LA LITERATURA.—1.ª edición. Valladolid, 1907.—Luego otras varias.  
MODELOS LITERARIOS.—*Literatura española*.—1.ª edición. Santander, 1907.—Luego otras varias.  
MODELOS LITERARIOS. *Literaturas extranjeras*.—1.ª edición. Valladolid, 1907.—Luego otras varias.  
BRIZNAS.—*Poesías*.—Valladolid, 1907.  
ROMANCES SOBRE LA PARTIDA DE LA CORTE DE VALLADOLID EN 1606. (*Con notas aclaratorias*).—Valladolid, 1908.  
LA CORTE DE FELIPE III EN VALLADOLID.—Valladolid, 1908.  
JUAN MARTINEZ VILLER GAS. *Bosquejo biográfico-crítico*.—2.ª edición. Valladolid, 1913.  
LA MIES DE HOGAÑO. *Poesías*.—Valladolid, 1911.  
VIDA Y OBRAS DE CRISTOBAL SUAREZ DE FIGUEROA, por J. P. Wickersham Crawford. *Traducción del inglés, con notas*.—Valladolid, 1911.  
MISCELANEA VALLISOLETANA. (*Primera serie*).—Valladolid, 1912.

- DISCURSO DE RECEPCION EN LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE VALLADOLID.—Valladolid, 1913.
- LAS EROTICAS O AMATORIAS, de Don Esteban Manuel de Villegas. *Edición con prólogo y notas*.—Madrid, *La Lectura*, 1913.
- DON HERNANDO DE ACUÑA. *Noticias biográficas*.—Valladolid, 1913.
- ANTOLOGIA DE POETAS VALLISOLETANOS.—Valladolid, 1914.
- ARBOL AÑOSO. *Poesías*.—Valladolid, 1914.
- CANTARES POPULARES DE CASTILLA.—París, *Revue Hispanique*, 1914.
- EPISTOLARIO del P. Nieremberg. (*Edición con prólogo y notas*).—2.<sup>a</sup> edición. Madrid, *La Lectura*, 1934.
- RELACION DEL BAUTISMO DE FELIPE IV. (*Reimpresión con prólogo*).—Valladolid, 1916.
- EL LICENCIADO VIDRIERA, de Cervantes. (*Edición con prólogo y notas*).—Valladolid, 1916.
- CASOS CERVANTINOS QUE TOCAN A VALLADOLID.—Madrid, 1916.
- VIEJO Y NUEVO. *Artículos varios*.—Valladolid, 1916.
- ESTE ERA UN PASTOR. (*Cuentecillos*).—Valladolid, 1916.
- LA FASTIGINIA, de Pinheiro da Veiga. (*Traducción del portugués, con notas*).—Valladolid, 1916.
- EL LINDO DON DIEGO y EL DESDEN CON EL DESDEN, de Moreto. (*Edición con prólogo y notas*).—2.<sup>a</sup> edición. Madrid, *La Lectura*, 1926.
- ZORRILLA, SU VIDA Y SUS OBRAS.—Tomo I. Valladolid, 1917. Tomo II. Valladolid, 1919. Tomo III. Valladolid, 1920.
- VALLADOLID Y LA ARMADA INVENCIBLE.—Madrid, 1917.
- GRAMATICA ELEMENTAL DE LA LENGUA CASTELLANA. — 1.<sup>a</sup> edición. Valladolid, 1917.—Luego otras varias.
- EJERCICIOS GRAMATICALES. — 1.<sup>a</sup> edición. Valladolid, 1918.—Luego otras varias.
- CERVANTES EN VALLADOLID.—Madrid, 1918.
- MISCELANEA VALLISOLETANA. (*Segunda serie*).—Valladolid, 1919.
- JORNADAS. (*Artículos varios*).—Valladolid, 1920.
- EL PRIMER TRADUCTOR ESPAÑOL DEL FALSO OSIAN Y LOS VALLISOLETANOS DEL SIGLO XVIII. (*Discurso de apertura en el Ateneo*).—Valladolid, 1920.
- ROMANCES TRADICIONALES. — París, *Revue Hispanique*, 1920.

- EL FALSO «QUIJOTE» Y FRAY CRISTOBAL DE FON-  
SECA.—Valladolid, 1920.
- AMARANTO. *Comedia dramática en verso*.—2.<sup>a</sup> edición.  
Valladolid, 1921.
- MISCELANEA VALLISOLETANA. (*Tercera serie*).—Valla-  
dolid, 1921.
- EL AMOR MEDICO, de Molière. (*Traducción castellana*).—  
Valladolid, 1922.
- DATOS PARA LA BIOGRAFIA ARTISTICA DE LOS SI-  
GLOS XVI Y XVII.—Madrid, 1922.
- INDICE DE DOCUMENTOS UTILES A LA BIOGRAFIA.  
Santander, 1922.
- ANOTACIONES LITERARIAS.—Valladolid, 1922.
- FABULAS CASTELLANAS. (*Selección de los mejores auto-  
res*).—Valladolid, 1923.
- LITERATURA ELEMENTAL.—Valladolid, 1923.
- EL TEATRO EN VALLADOLID.—Madrid, 1923.
- REPRESENTACIONES POPULARES.—París, *Revue His-  
panique*, 1924.
- POESIAS, de Zorrilla. (*Edición con prólogo y notas*).—Ma-  
drid, *La Lectura*, 1925.
- MISCELANEA VALLISOLETANA. (*Cuarta serie*).—Valla-  
dolid, 1926.
- PLEITOS Y PLEITISTAS.—Valladolid, 1927.
- POESIAS, de Quintana. (*Edición con prólogo y notas*).—  
Madrid, *La Lectura*, 1927.
- LA MUERTE DEL CONDE DE VILLAMEDIANA.—Va-  
lladolid, 1928.
- MUERETE ¡ Y VERAS! y EL PELO DE LA DEHESA,  
de Bretón de los Herreros. (*Edición con prólogo y no-  
tas*).—Madrid, *La Lectura*, 1929.
- QUEVEDO EN EL TEATRO Y OTRAS COSAS.—Vallado-  
lid, 1930.
- MISCELANEA VALLISOLETANA. (*Quinta serie*).—Valla-  
dolid, 1930.
- HISTORIA DE LA LITERATURA ESPAÑOLA.—3.<sup>a</sup> edi-  
ción. Valladolid, 1936.
- ARTICULOS HISTORICO-LITERARIOS.—Valladolid, 1935.
-







**5** pesetas



N. Alonso  
Cortés

SUMARIOS  
BIOGRÁFICOS

G 44064